



Facultad de Humanidades
Instituto de Sociología
Carrera de Sociología

La construcción de la criminalidad de un adolescente en un Juicio

Oral Penal en el contexto de la Nueva Política Criminal.

Un estudio de caso en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Memoria de Grado para optar al Grado de Licenciado en Sociología y

Título Profesional de Sociólogo

Carlos Roberto Torres Reyes

Profesor Guía:

Roberto Merino Jorquera

ABRIL , 2014

RESUMEN

En las sociedades modernas el *control social punitivo institucionalizado*, en manos del Estado, se manifiesta cuando éste, a través de una serie de instituciones, crea, reconoce y garantiza mediante el uso *legítimo* de la violencia el cumplimiento de una pluralidad de normas que dan origen al Sistema Penal. Éste se estructura en base a tres grandes áreas, policial, judicial y penitenciaria, manejando cada una un discurso propio a su función dentro del mismo. Esta investigación se centrará en la segunda de estas áreas, la judicial, para describir cómo el discurso desplegado en un Juicio Oral en lo Penal construye la criminalidad de un adolescente. Para ello nos sumergiremos en las prácticas judiciales cuando quien enfrente el poder estatal sea un sujeto menor de edad juzgado por el delito de robo con violencia, enfocándonos en cómo el discurso del Derecho Penal durante un Juicio Oral Penal terminado en sentencia definitiva condenatoria construye la criminalidad de un adolescente. Con esto pretendemos relacionar la práctica judicial con una nueva forma de entender el delito en la modernidad tardía a fin de interpelar las particularidades de la superestructura jurídica desde la aparente naturalidad y neutralidad de sus prácticas

PALABRAS CLAVE: SOCIOLOGÍA JURÍDICO-PENAL, DISCURSO DEL DERECHO PENAL, LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE, SISTEMA PENAL, CRIMINALIDAD.



¿No ocurrirá que, de un modo general, el sistema penal es la forma en la que el poder en tanto que poder se muestra del modo más manifiesto?

Michel Foucault

* Representación atípica de la Diosa Dike (personificación de la Justicia) en las afueras de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Usualmente se la representa con la espada desenvainada, la venda sobre los ojos y la balanza en alto en señal de imparcialidad.

INDICE

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.1. Planteamiento del problema	9
1.2.1. Objetivo general.....	17
1.2.2. Objetivos específicos	17
1.3. Relevancias del estudio	17
1.3.1. Relevancia social	17
1.3.2. Relevancia teórica.....	18
1.3.3. Relevancia metodológica	18
CAPÍTULO II: ESTADO ACTUAL DE LA DISCUSIÓN E INVESTIGACIÓN	20
Elementos para una interpretación genealógica del surgimiento de la LRPA	21
La LRPA como forma de control social.....	27
Sobre las prácticas judiciales.....	35
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	43
3.1. Campo de estudio.....	43
3.2. Derecho	47
3.2.1. Enfoque normativo	47
3.2.2. Enfoque funcionalista.....	50
3.2.3. Enfoque crítico	52
3.3. Aparato Judicial	56
3.3.1. Formas Jurídicas.....	56
3.3.2. Campo judicial.....	60
3.4. La Economía Política de la Pena y la penalidad en la modernidad tardía.	64
3.4.1. Advenimiento del nuevo paradigma del control social.....	67
3.4.2. Crisis del modelo etiológico.....	70
3.4.3. Despliegue de la nueva criminología.....	72
3.4.4. Consolidación del nuevo modelo penal.....	77
CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO.....	79
4.1. Tipo de estudio	79
4.2. Tipo de diseño	79
4.3. Universo y muestra	80
4.3.1. Universo	80
4.3.2. Muestra	81
4.4. Técnica de producción de datos	84
4.5. Técnicas de análisis de datos.....	85
4.6. Calidad del diseño	87
4.7. Condiciones éticas.....	87
CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	89
5.1. Estructura de la forma jurídica penal chilena para adolescentes. Un campo de batallas	90
5.1.1. Estructura del objeto de estudio.....	90
5.1.2. Estructura de las luchas de relato dentro de un proceso penal.....	97

5.1.3. Visión de conjunto del objeto. Estructura del ejercicio del poder	100
5.2. La autoridad y la entrada al campo.....	103
5.2.1. Límites del espacio judicial.....	103
5.2.2. Formas de autoridad	106
5.2.3. Límites del lenguaje judicial.	109
5.3. La relación del Derecho con la verdad en un Juicio Oral Penal a adolescente	113
5.3.1. ¿Qué es la verdad judicial?.....	113
5.3.2. Fuentes de la verdad judicial.....	116
5.3.3. Obstáculos de la verdad.....	117
5.4. Interpretación del Discurso del Derecho Penal.....	119
5.4.1. Espacio Judicial.....	119
5.4.2. Discurso de la penalidad	121
CONCLUSIONES	125
Recorrido del proceso investigativo	125
Resultados de la investigación	126
Obstáculos del proceso investigativo.....	129
Reflexión personal	130
BIBLIOGRAFÍA	131
ANEXOS	137

INTRODUCCIÓN

Hacia Junio del 2007 el país fue testigo de la entrada en vigencia de una ley que discursivamente supondría profundas modificaciones al Sistema Penal que permitirían poner freno a las crecientes tasas de delito cometidas por menores de edad: la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Su entrada en vigencia no estuvo ausente de polémicas pues fue postergada en dos ocasiones debido a la falta de preparación de los organismos estatales encargados de la labor rehabilitadora de los condenados. Esta nueva ley permitiría también que todos los adolescentes acusados de la autoría de un delito ingresasen directamente a un Tribunal de Justicia para resolverse cuestiones de autoría criminal que se les imputase, dado que se asume que tendrían el “discernimiento” antes cuestionado y que tenía que certificar un perito.

Por otro lado, el escenario judicial al que se enfrentarían los adolescentes enjuiciados también había sufrido recientemente reestructuraciones hacia aquellos años debido a la implementación de una reforma al procedimiento penal que terminó con los procedimientos penales inquisitivos para pasar a conformarse un procedimiento acusatorio en que las cuestiones de autoría criminal se resuelven oralmente mediante debates e interrogatorios públicos.

Estos dos elementos nos permiten construir un objeto de estudio que a través de una revisión del estado actual de la discusión e investigación se constata que no ha sido estudiado en nuestro país. Nos referimos al enjuiciamiento de un adolescente en un Tribunal Penal del Estado de Chile. La pertinencia de revisar cómo funcionan las prácticas judiciales cobra especial relevancia ya que supone el ejercicio de analizar cómo operan ciertas nociones y visiones de sujeto inscritas en la profundidad del Derecho Penal que son posibles de vincular con las directrices mundiales de la política penal de nuestra era.

Así, esta investigación se propone responder a la pregunta de ***¿Cómo el discurso del Derecho Penal construye la criminalidad de un adolescente***

durante Juicio Orales Penales que terminan en sentencia definitiva condenatoria?

Para ello hemos desarrollado una problematización de nuestro objeto de estudio en que se da cuenta de modelos teóricos a utilizar para aproximarnos al Derecho Penal, como también a las formas en que se entiende el delito y el delincuente en la fase tardomoderna del capital en Chile. Se acompañan también elementos de contexto que sirven para visualizar las variables involucradas en nuestro problema de investigación, como también datos estadísticos recogidos de informes del Ministerio Público que dan cuenta de la regularidad que manifiestan los Tribunales de Justicia de terminar Juicios Orales en lo Penal a menores de edad con sentencias definitivas condenatorias.

En el segundo capítulo se da cuenta del estado actual de la discusión e investigación en torno a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente revisándose textos que informan sobre las maneras en que se planteó en el país la necesidad de reformar el enjuiciamiento a menores de edad, como también las capacidades de las instituciones penitenciarias encargadas del trabajo con los adolescentes condenados. Se acompaña también una revisión de material que vincula la creación de un Sistema Penal de enjuiciamiento a menores de edad con formas históricas de control social, como material enfocado en el análisis de las prácticas judiciales.

En el tercer capítulo se explicitan los elementos teóricos que hemos considerado necesarios para la construcción de la problemática. Se revisan también distintas formas de entender el Derecho, el delito, el castigo y el espacio judicial, que se ponen en práctica en la fase de análisis de la información.

En el cuarto capítulo se presentan los aspectos metodológicos de la investigación destacándose la técnica del estudio de caso como estrategia muestral. Se presentan asimismo, las técnicas de análisis y de producción de datos.

En el quinto capítulo se da cuenta de los resultados de la investigación.

Por último, se presentan las conclusiones extraídas de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Partiremos de la base “*de que el poder no se da, ni se intercambia, ni se retoma, sino que se ejerce y sólo existe en el acto*” (Foucault, 2000, p. 27). Este principio teórico-filosófico de carácter crítico, que supone la introducción del modelo de la guerra (Foucault, 2000) en el análisis de las instituciones sociales, sitúa al Derecho como un foco privilegiado de investigación de las ciencias sociales y de la sociología jurídico-penal (Baratta, 2004) en particular, al abordársele desde una perspectiva que rompe con la independencia de la norma jurídica del mundo social (Bourdieu, 2000) cuando se vincula con las relaciones de poder existentes en nuestras sociedades. De tal manera,

“no se conoce mucho, ni del derecho en general, (...) ni de un orden jurídico positivo (...), analizando los textos producidos por el poder; se sabe mucho más acerca de ello, observando el juego, y cómo los jugadores usan el discurso para revestir sus acciones con el ropaje de lo permitido, de lo ‘jurídico’, en fin, *lo bueno*”. (Correas, 1997, p. 60).

Uno de los lugares en que podemos ver empíricamente el poder desplegado en tanto ejercicio de la ley penal, corresponde a los tribunales de justicia donde por acciones calificadas por la ley como delitos, imputadas a una persona, se da inicio a un Juicio Oral en lo Penal (instancia judicial reglamentado por el Derecho Procesal) para determinar la culpabilidad o inocencia de ésta en función de pruebas y testimonios reunidos por los abogados representantes de la víctima y el victimario. En este contexto, dada la oralidad del proceso, se hace posible para nosotros rastrear en el discurso, es decir, en el lenguaje con que transcurre un Juicio Oral, los mecanismos discursivos con que el Sistema Penal en su fase judicial construye la criminalidad en el imputado, traduciéndose esto en la figura jurídica de la sentencia definitiva condenatoria. Nos situaremos, por tanto, en la cotidianeidad de la superestructura jurídica.

Ahora bien, dado que no consideraremos al Derecho en su dimensión “pura” (como la entiende, por ejemplo, la Teoría Pura del Derecho o la ciencia jurídica), éste, visto desde la Sociología Jurídica, se entiende que lleva en sí más que un contenido deóntico¹ (Correas, 1997), lleva valores éticos, morales, culturales, visiones de sociedad, de familia, de sujeto, etc. Es lo que Hassemer (1995) denomina “contenido latente” del Derecho, *“del cual puede esperarse que realice a través de la norma y su aplicación otros objetivos que los descritos en la norma”* (Hassemer, 1995, p. 30) que son posibles de vincular, entre otras cosas, con las directrices mundiales de la política penal. Así,

“si el discurso del derecho porta ideologías, cuyo objeto es construir la conciencia del dominado, tal ideología se transmite, hasta esa conciencia, a través del uso que, del discurso del derecho, hacen los operadores jurídicos” (Correas, 1997, p. 60).

No obstante que nosotros no buscaremos la “ideología” del Derecho a partir de sus prácticas, es importante resaltar el hecho de que la sociología jurídica entiende que es en la cotidianeidad de la ley donde se produce el efecto de despliegue de las relaciones de poder que el Derecho consagra y reproduce. En tal sentido, el horizonte interpretativo que perseguiremos a través del análisis de la dimensión latente del lenguaje con que transcurre de un Juicio Oral, será relacionar la criminalidad que se construye en dicha instancia procesal con las directrices mundiales de la política penal de las últimas décadas a las que el Estado de Chile adhiere. Debido a esto, es necesario tener en consideración algunos elementos de contexto.

El primer elemento que destacaremos será la configuración de los tribunales en el Derecho penal moderno. Éste, el Derecho, dada la utilización del modelo de la guerra (Foucault, 2000), lo entenderemos como una forma de ejercicio del poder que da cuenta de una batalla histórica que anima el devenir de nuestras sociedades la cual, una vez sancionada en paz queda transformada en ley. Es decir, se entenderá primeramente que *“el derecho, la paz, las leyes nacieron en la sangre y el fango de*

¹ Relativo al deber. Aquello que el Derecho *“manda, prohíbe o permite”* (BCN, 2009, Art. 1)

las batallas” (Foucault, 2000, p. 55) y no en un acto de cesión de la soberanía individual en un soberano a través del cual se exprese la voluntad colectiva como ley, como también que la ley sería una de las formas en la que se sigue dando esa guerra sólo que ahora no a través del conflicto directo en el campo de batalla sino mediante técnicas de sometimiento avaladas, sustentadas y creadas también por el Derecho.

Ahora bien, dado que habíamos anticipado que es en la práctica donde se dimensiona el poder que ciertos grupos detentan, se nos hace importante vislumbrar cómo se manifiesta esa estructura de dominación en la práctica del Sistema Penal en su fase judicial. Para orientarnos teóricamente en ello seguiremos a Foucault (2008) cuando constata el desarrollo de una especialización de los circuitos judiciales diferenciada en base al tipo de ilegalismo que se sanciona y el tipo de castigo administrado.

“para los ilegalismos de bienes – para el robo-, los tribunales ordinarios y los castigos; para los ilegalismos de derechos – fraudes, evasiones fiscales, operaciones comerciales irregulares - jurisdicciones especiales con transacciones, componendas, multas atenuadas, etc.” (Foucault, 2008, p. 101).

Como segundo elemento de contexto, destacamos una reforma al sistema judicial chileno realizada en el año 2000 que, al menos en cuanto a su forma, supone una ruptura con el antiguo sistema procesal debido a las particularidades del nuevo juicio penal. La más importante de ellas es la oralidad del proceso, que configura una dinámica judicial cargada de tensiones, pues durante las audiencias de Juicio Oral en lo Penal se dibuja una acusación y una defensa, dándose esto de manera mucho más evidente en comparación al antiguo sistema procesal en que era la figura del juez quien, por escrito, acusaba, investigaba y sentenciaba. Esta nueva dinámica judicial, pensamos, nos aportará importantes e interesantes elementos para poder responder satisfactoriamente a nuestra pregunta de investigación. Cabe hacer mención también a que nosotros postulamos que el discurso de un Juicio Oral Penal resuelto en sentencia definitiva condenatoria supone la construcción de la criminalidad (al menos jurídicamente) en un adolescente pues a partir de ese

momento comienza un despliegue de efectos de poder que llevan al adolescente tanto a fases posteriores dentro del Sistema Penal, como al Registro General de Condenas, lo que hace que ésta quede inscrita en sus Antecedentes Penales marcándolo así como un “delincuente”.

En tercer lugar, es necesario referirnos a la resignificación de la que ha sido objeto el delito y el delincuente a causa de la emergencia de un nuevo marco explicativo del crimen en la modernidad tardía. Hoy nos encontramos con una penalidad que busca más que rehabilitar a los sujetos que recurren a la delincuencia como economía de subsistencia, perseguir y aislar a los elementos más peligrosos que afecten la tranquilidad de los ciudadanos (De Giorgi, 2005). Como correlato de esto se articula un discurso que *“invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección”* (Garland, 2005, p. 45). Para ello se desarrolla una forma de prevención del delito que se enfoca principalmente en el ambiente físico elevando los obstáculos para la comisión de éstos. Esto daría una respuesta rápida y eficiente a una sensación de inseguridad en la población, si no tanto creada, al menos manipulada por los medios de comunicación de masas y por la clase política que, en vista a cálculos electorales, suele *“someter la toma de decisiones en materia penal a la disciplina de la política partidaria y al cálculo político a corto plazo”* (Garland, 2005, p. 49), con lo que se evade una labor sobre ciertos elementos estructurales que serían en gran medida la causa final de la delincuencia. Así, el Estado se reorienta de un Estado social a un Estado Penal (Wacquant, 2004) dónde la rebaja de la edad de responsabilidad penal adquiere sentido al formar parte de la ampliación de la penalidad en la modernidad tardía.

Uno de los reflejos de este “populismo punitivo” (la expresión es de Julio Cortés, 2007) que se expandió al mundo desde la ciudad de Nueva York gracias al impulso que la administración de Rudolph Giuliani (1994-2001) le dio a su brazo policial dirigido por William Bratton, con el auspicio conceptual del think tank

neoconservador Manhattan Institute, entre otros (Wacquant, 2004), en Chile lo encontramos en las directrices del “Plan de Seguridad Pública” (Min. del Interior, 2010) del actual gobierno, donde se expresa la manera en que la administración de Sebastián Piñera entiende el problema delictual y la forma de enfrentarlo. Se dice así que:

“El problema delictivo chileno se caracteriza, en cambio, por una alta frecuencia de delitos contra la propiedad, tanto en hogares como en establecimientos comerciales, y por la existencia de barrios urbanos críticos en los cuales se ha instalado el narcotráfico” (Min. del Interior, 2010, p. 15).

Según dicha definición, el delito se constituirá principalmente cuando se sobrepase el derecho de propiedad, lo que en sí denota diferencias de clase pues los delitos contra la propiedad son cometidos en casi su totalidad por un determinado tipo de personas, cuyas acciones son perseguidas por un determinado tipo de policías, y juzgadas en determinado tipo de tribunales. Por otra parte, en dicho Plan de Seguridad, se afirma que los delitos cometidos son una consecuencia directa de tres factores “1) un autor motivado a cometer un ilícito, 2) circunstancias que hacen factible y fácil cometerlo, 3) una víctima o blanco atractivo o vulnerable.” (Min. del Interior, 2010, p. 16). Esto quiere decir, en primer lugar, que las causas del delito residen principalmente en el sujeto quedando reducida la problemática en su gran mayoría a un mero acto de voluntad de la persona, mientras que los factores del delito que se encuentran por fuera del sujeto aluden directamente a la presencia de vigilancia policial, con lo que se justifica implícitamente la multiplicación e intensificación de la misma como el elemento indispensable para la reducción del delito.

Así, esta nueva forma de entender el delito y al delincuente encuentra un eco directo tanto en planes de seguridad gubernamentales, como leyes. Una de las leyes que nace de tal contexto y que configura la especificidad de nuestro objeto de estudio será la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA, Ley 20.084), la cual vendría a poner fin a la impunidad de la que gozaban muchos menores de edad hasta antes de su entrada en vigencia. Cabe mencionar que ésta no es la primera de

su tipo, pues forma parte de un largo proceso histórico que tiene sus primeros antecedentes legales en el Código Civil, en el Código Penal (1875) y en 1928 con la ley 4.447, la primera “ley de menores” (Cortés, 2007).

Esta elección se debe a que, pensamos, las virtualidades del sujeto menor de edad que comete delito son mayores a su edad, pues se asume que comienza en él una linealidad de permanente intensificación hacia la crueldad del crimen y del criminal según la jerarquización que se hace de las conductas constitutivas de delito. Se coarta así, hipotéticamente, el aprendizaje del oficio de ladrón desde su más temprana posibilidad. Nuestra elección se debe también a que es una de las formas de criminalidad más perseguidas en el contexto de la política penal de la modernidad tardía (Wacquant 2004, De Giorgi 2005).

Nos preguntaremos en este contexto, entonces, por el discurso que, como parte de un proceso de normalización, recorre el cuerpo del que es reconocido por el Derecho como adolescente, y que dada la particularidad de su funcionamiento, produce el efecto de zanjar dudas sobre su criminalidad a través del sistema judicial. Para tales efectos, seleccionaremos Juicios Orales en que se resuelva la criminalidad de un adolescente condenado por el tipo de robo más grave según la gradación jurídica que se haga de tales conductas, es decir, robo con violencia.

La conjugación de cuerpo y alma del condenado, a fin de situarlo en su dimensión histórica, podemos denominarla “niño huacho” (Salazar, 2006), ya que la revisión bibliográfica sobre la penalidad de la presente época histórica, indica que el peso del brazo penal del Estado en la modernidad tardía recae sobre aquellos elementos del mundo social que se hayan más desprovistos de bienes y posibilidades de movilidad social, produciéndose el proceso de “criminalización de la miseria” (Wacquant, 2004). Asimismo, al afirmar Salazar que los niños huachos, en tanto pertenecientes del mundo de la miseria, son sujetos en quienes “se va depositando la subjetividad del presente” (Salazar, 2006, p. 9), pensamos que se nos abre una puerta de entrada para el análisis de dicha subjetividad en el momento en

que un adolescente es juzgado en un tribunal penal del estado chileno, subjetividad que buscaremos en el discurso de los partícipes de audiencias penales sin ser posible de localizar certeramente a priori sino mediante el análisis de los datos surgidos del trabajo de campo.

Por último, pensamos que la investigación que planteamos posee firme sustento empírico para su realización atendiendo a la regularidad visibilizada por datos estadísticos del Ministerio Público, en que la gran mayoría de los juicios a adolescentes, desde la entrada en vigencia de la LRPA, que tienen término judicial, lo hacen con sentencia definitiva condenatoria, según lo que se expone en el siguiente cuadro que resume el funcionamiento de la judicatura a nivel nacional y regional:

Tipo de término		Año									
		2008		2009		2010		2011		2012	
		V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile
Salida judicial	Sentencia definitiva condenatoria	2.101	19.345	2.381	23.933	2.451	21.826	2.062	20.303	2.267	21.808
	Sentencia definitiva absolutoria	44	303	90	517	113	658	105	602	146	628
	Sobreseimiento definitivo	147	1.371	198	2.697	281	2.957	199	1.726	347	1.979
	Otras salidas judiciales	1.477	20.318	2.209	22.773	2.219	23.112	3.344	31.746	2.977	31.488
Salida no judicial		4.123	36.057	3.695	30.934	3.593	26.592	4.636	33.556	3.730	29.813
Otros términos		320	3.214	302	2.652	299	2.312	439	3.401	373	2.766
Totales		8.212	80.608	8.875	85.506	8.956	77.457	10.785	90.974	9.840	88.482

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Ministerio Público 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

Por otra parte, los mismos datos expresados en términos porcentuales indican los siguientes valores:

Tipo de término		Año									
		2008		2009		2010		2011		2012	
		V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile	V. Reg.	Chile
Salida judicial	Sentencia definitiva Condenatoria	27%	25%	27,77%	29,6%	28,31%	29,5%	19,93%	23,09%	23,95%	25,44%
	Sentencia definitiva Absolutoria	1%	0%	1,05%	0,64%	1,31%	0,89%	1,01%	0,7%	1,54%	0,73%
	Sobreseimiento definitivo	2%	2%	2,31%	3,34%	3,25%	3,94%	1,92%	1,96%	3,67%	2,31%
	Otras salidas judiciales	18%	1%	25,76%	28,17%	25,52%	30,75%	32,33%	36,11%	31,45%	36,73%
Salida no judicial		52%	47%	43,1%	38,26%	41,5%	35,39%	44,81%	38,16%	39,4%	34,78%
Otros términos		0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Totales		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Ministerio Público 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

De tal manera, los datos expuestos nos aportan la suficiente evidencia para sustentar la validez y pertinencia de la problemática que hemos planteado atendiendo a la regularidad de los tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como regional, de sentenciar los procesos penales con sentencias condenatorias. Así, la pregunta de investigación que orientará nuestro trabajo de tesis será la siguiente:

¿Cómo el discurso del Derecho penal construye la criminalidad de un adolescente durante Juicios Orales Penales que terminan en sentencia definitiva condenatoria?

1.2.1. Objetivo general

Conocer y develar cómo el discurso del Derecho Penal construye la criminalidad de un adolescente condenado durante un Juicio Oral en lo Penal típico o genérico en el Tribunal Penal de Valparaíso acaecido desde la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Identificar y explorar las maneras en que el discurso del Derecho Penal construye el espacio judicial para la construcción de la criminalidad de un adolescente.
2. Identificar y explorar los objetos del discurso del Derecho Penal utilizados para la construcción de la criminalidad de un adolescente.
3. Analizar sociológicamente cómo el discurso del Derecho Penal construye la criminalidad de un adolescente en el contexto de la penalidad tardomoderna.

1.3. Relevancias del estudio

1.3.1. Relevancia social

Con la ratificación de parte del Estado de Chile de la Convención de los Derechos del Niño, más la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, se configura en el ordenamiento jurídico chileno una nueva forma de conceptualizar al sujeto menor de edad que es responsable penalmente de sus actos desde los 14 años de edad, como también sujeto de derechos y garantías procesales que el Estado de Chile al ratificar dicha convención internacional se comprometió a resguardar. En tal sentido, la presente investigación adquiere una relevancia social al

representar un ejercicio crítico premunido del arsenal teórico y metodológico de las ciencias sociales, en particular de la sociología jurídico penal, que tiene como fin indagar en cómo dicha reestructuración del Sistema Penal opera en su cotidianeidad. Asimismo, los resultados de la investigación ofrecen elementos que aspiran a aportar a la discusión sobre el enjuiciamiento penal a menores de edad.

1.3.2. Relevancia teórica

Desde la sociología jurídico penal, esta investigación adquiere relevancia debido a vacíos que se han detectado en el estado actual de la discusión e investigación dado que los principales enfoques que se utilizan para el estudio del enjuiciamiento penal a menores de edad corresponden tanto a una perspectiva normativa, en que la atención se pone en los elementos jurídicos y legales involucrados al momento de exigirle responsabilidad penal a un menor de edad, como también a una perspectiva crítica en que se discute sobre la delincuencia vinculándole con el mercado de trabajo. Así, en esta investigación se aspira a superar la incompatibilidad de las perspectivas anteriormente mencionadas y tratar de *“aprehender en su especificidad el universo social específico en que el derecho se produce y ejerce”* (Bourdieu, 2000, p. 167). Estos elementos nos permiten problematizar sobre un objeto de estudio poco explorado en Chile, en que el análisis de las prácticas judiciales desde la perspectiva de su discurso, teniendo como fondo tanto el “modelo de la guerra” (Foucault, 2000) como las formas de la penalidad en un contexto tardomoderno, aparece como un objeto de estudio novedoso en la discusión actual.

1.3.3. Relevancia metodológica

La más importante relevancia metodológica del presente trabajo de tesis consiste en la adopción de la estrategia del estudio de caso que implica la elección de un caso único para el análisis de los datos. Al respecto, es importante mencionar

que dicha estrategia posee limitantes para lograr una representatividad de la muestra, lo cual se ha intentado superar primeramente mediante la elección de un caso típico o genérico, como también a través de la búsqueda de una mayor profundidad en el análisis de los datos que se estructuró en base a una doble mirada del objeto de estudio con los conceptos de “forma jurídica” y de “campo judicial”.

CAPÍTULO II: ESTADO ACTUAL DE LA DISCUSIÓN E INVESTIGACIÓN

Procederemos en este capítulo a revisar una serie de artículos, publicaciones científicas e investigaciones afines a la problemática que acabamos de plantear, a fin de dar cuenta del estado actual del campo de estudio en que se sitúa la presente investigación. Esto nos servirá tanto para visualizar la originalidad de nuestra temática y de su abordaje, como también para complementar el planteamiento del problema ahondando en elementos históricos y coyunturales, ampliando de paso el contexto en que se sitúa nuestro estudio.

La exposición del material revisado se ha estructurado de la siguiente manera:

- I. En primer lugar nos enfocaremos en artículos que se centren en aspectos jurídicos y judiciales, haciendo referencia al contenido de la LRPA, como a elementos de carácter material e institucional necesarios para la implementación de la misma. La pertinencia de revisar publicaciones centradas en este último aspecto (a pesar de que nuestra investigación no está abocada a estudiar la ley misma sino que la forma en que ella opera y de lo que ésta da cuenta) reside en que estos artículos corresponden a la época en que la LRPA estaba en trámite legislativo o *ad portas* de su entrada en vigencia, lo que nos permitirá visualizar el derrotero que siguió y las posibilidades reales de alcanzar sus objetivos declarados.
- II. En segundo lugar nos referiremos a una serie de publicaciones caracterizadas por la multiplicidad de perspectivas con que se aborda una temática en que la LRPA es sólo una manifestación de un fenómeno mayor como lo es la estructura del capital. Se considerarán elementos de carácter histórico, económicos y culturales que den cuenta de los mecanismos por los cuales se articula la orientación de un determinado grupo de la sociedad a un cierto tipo de delito. El valor que le asignamos al material que revisaremos en este segundo momento se desprende de

una carencia propia de los análisis centrados sólo en elementos jurídicos y/o judiciales, los cuales suelen considerar para el análisis del delito sólo elementos estadísticos sin hacer referencia factores estructurales de la economía o a variables de índole cultural y discursiva. Lo que nos proponemos en la revisión de este tipo de material es contextualizar tanto a un cierto tipo de delito en la sociedad chilena del Siglo XXI, como a la LRPA desde una perspectiva que rompa con la independencia del Derecho de las fuerzas sociales como se entiende desde una visión normativa del Derecho.

- III. Consideraremos para esta última parte estudios centrados en el análisis de las prácticas judiciales, los cuales son principalmente de carácter antropológico y proveniente de países extranjeros. Será el momento en que revisaremos las investigaciones que más se acercan a nuestra problemática. Anticipamos que no ha sido mucho el material que hemos podido recoger, lo que nos ha permitido colegir que nuestra investigación posee una cierta originalidad debido a que no hemos encontrado estudios que analicen cómo el discurso de las prácticas judiciales construye la criminalidad en un adolescente.

I

Elementos para una interpretación genealógica del surgimiento de la LRPA

En Octubre de 2003, casi un año después de la presentación en el Parlamento del proyecto de ley que se transformó en la LRPA, Fundación Paz Ciudadana publica un documento que lleva por título “**Delincuencia Juvenil en Chile: Tendencias y Desafíos**” (2003), en el que se arguye fuertemente por la creación de un sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Este texto adquiere valor para nuestra investigación debido a la forma en que relata la génesis del ajuste al Sistema Penal

que significa la LRPA, dejándose entrever, no obstante, lo oscuro y mezquino de su “invención” (Foucault, 1992).

El centro de la argumentación es una contradicción que se produce a nivel legal entre el sistema penal vigente para menores de edad hacia el 2003 (modelo tutelar) y principios ratificados por Chile en la Convención de Derechos del Niño (CDN). Dicha contradicción se manifiesta como la presencia en la legislación chilena de dos nociones de sujeto distintas, lo cual es incompatible con los principios del sistema jurídico chileno. Dicha contradicción se origina en el momento en que

“Chile ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989 y desde ese momento entra en contradicción el sistema jurídico nacional vigente con los principios de ese tratado internacional” (Paz Ciudadana, 2003, p. 6).

Las nociones en pugna corresponden, en primer lugar, a la que se configura con un sistema de naturaleza tutelar en que la persona es entendida como objeto de “*amparo, protección y orientación*” (Paz Ciudadana, 2003, p. 6) no siendo responsable penalmente en principio; mientras que por otro lado, con la aprobación de la CDN, el adolescente aparece conceptualizado como sujeto de derechos, el cual sí es responsable penalmente.

Lo particular de esta contradicción es que es puesta sobre un escenario delictual que se caracteriza por un constante crecimiento de las tasas de criminalidad desde la segunda mitad de los ochenta en adelante, tanto de adultos como de menores de edad. Se plantea así una coyuntura a la que se hace necesario hacer frente, no proponiéndose otro mecanismo para esto que los dispositivos que ofrece el sistema penal. Sin embargo, estos mecanismos para solucionar el problema de la delincuencia chocan con diversos escollos legales que hacen imposible el enjuiciamiento a los menores de edad, principalmente debido a la conceptualización que se hace del menor de edad desde un sistema tutelar al interior del Derecho chileno. Producto de esto, se argumenta que

“el sistema tutelar permite que los niños y jóvenes sean sometidos a medidas de protección que muchas veces los privan de las instancias y garantías procesales que les correspondería de tratarse de un sistema jurídico penal” (Paz Ciudadana, 2003, p. 6).

Se postula así, la necesidad de reajustar el concepto de adolescente a uno que estaría en sintonía con la Convención de Derechos del Niño, lo que permitiría resguardar una serie de garantías procesales inexistentes en el Sistema Tutelar, pero que permitiría, finalmente, juzgar a toda esta nueva masa de delincuentes.

El resultado de aquella contradicción, es la LRPA; es decir, que bajo el argumento de resguardar una serie de derechos procesales de los adolescentes ingresados al sistema penal por las policías, se ajusta el Derecho chileno a la CDN, pero se abre al mismo tiempo la posibilidad de juzgar y condenar a aquellos adolescentes, a diferencia de lo que sucedía en la mayoría de los casos con el sistema antiguo tutelar.

En segundo lugar, revisaremos un documento del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Diego Portales titulado **“Estudio sobre las necesidades institucionales programáticas para la implementación de la futura Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes”** (2005), cuyo fin fue analizar las capacidades de trabajo de las diversas instituciones que la LRPA necesita tanto en su etapa judicial como post-judicial para cumplir sus objetivos.

Para ello, el estudio utiliza la idea de capacidad institucional, orgánica y programática, que entiende como un clima de consenso entre las distintas instituciones del Sistema Penal en torno a *“objetivos político-criminales”* (UDP, 2005, p. 3). Se deja también entrever un segundo sentido que refiere a la capacidad que tendrían dichas instituciones para procesar todos los casos que surgieron una vez entrada en vigencia la Reforma Procesal Penal y, en el futuro de aquel entonces, la LRPA. Se entiende también esta “capacidad” como el desarrollo de un trabajo con el adolescente infractor acorde a ciertos criterios que nacen bajo el concepto del “bien superior del menor” y prerrogativas emanadas de Tratados Internacionales suscritos y vigentes en Chile (CDN), lo cual se vería finalmente reflejado en un tratamiento “especial” que se haría para con los menores de edad. No obstante, este trato

“especial” con el adolescente no se entiende en ningún momento del estudio como algo nuevo, sino que distinto de otra cosa a causa del grado e intensidad de la intromisión del Estado en la vida de las personas procesadas y/o condenadas. Esto se debe a que

“en verdad el proyecto no crea un sistema de justicia “distinto” para los menores de edad. Sino que éste nace vinculado a la Reforma Procesal Penal, y por lo tanto a sus principios orientadores, procedimientos y actores” (UDP, 2005, p. 50).

Queda claro entonces que la naturaleza del sistema penal para adolescentes no es distinta del sistema penal para adultos.

El primer diagnóstico que se hace es que *“la futura LRPA supone una cierta “capacidad instalada” institucional, orgánica y programática”* (UDP, 2005, p. 1. La negrilla es nuestra), lo cual nos dice que después de tres años de tramitación legislativa el foco de atención estuvo puesto en la dimensión legal en que se prioriza la precisión de los delitos por los que se responsabilizará a los adolescentes y las penas asociadas a éstos, en detrimento de un trabajo enfocado en la fase penitenciaria del sistema penal.

Se identifica también una falta en la definición de las labores específicas de las instituciones involucradas en el funcionamiento de la LRPA. Esto significa un desfase que se da entre la reforma al orden jurídico que implica la LRPA y el rango de acción o la “capacidad instalada” necesaria para la puesta en práctica de esta reforma. Cabe destacar que desde dichas instituciones, el reajuste al que deberán someterse se entiende con claridad solamente como la necesidad que tendrán de aumentar tanto el número de trabajadores y como un mejoramiento de las metodologías de trabajo. Se identifica así un anticipo de la entrada en vigencia de la LRPA, que se verá manifestado como una mayor demanda de los servicios del aparato judicial y penitenciario.

Ahora, dada la configuración de esta reforma al sistema penal para adolescentes nos llama la atención este desfase al que nos referimos, pues asumimos lógicamente que toda reforma legal debe ir acompañada de una

reestructuración de las instituciones que hacen operar dichas leyes para una correcta implementación de aquellas. ¿De qué nos habla este desfase? ¿Por qué *“un primer aspecto a destacar es la falta de anticipación y de preparación que se evidencia en todas las instituciones consultadas, excepto la Defensoría”* (UDP, 2005, p. 53)?

Pensamos que la lectura que hacemos de este artículo se condice con argumentos esgrimidos en el planteamiento del problema, en la medida en que la LRPA tiene un fin más comunicacional y persecutorio que reformativo, la cual se inserta en una determinada forma de hacer política reducida discursivamente a lo coyuntural.

En tercer lugar, revisaremos el **“Segundo informe de la Comisión de Expertos”**, constituida por el Ministerio de Justicia a petición del Congreso, la cual

“se encargará de evaluar la implementación e informar trimestralmente acerca de su estado de avance (de la institucionalidad ligada al funcionamiento de la LRPA) a las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas cámaras del Congreso Nacional” (Min. de Justicia, 2007, p. 2).

Cabe destacar que este texto se publica casi un año después de la postergación de la entrada en vigencia de la LRPA, lo cual entendemos que se dio debido a los elementos destacados en los textos ya revisados. Al respecto, se afirma en el informe, y concordando con los otros documentos recogidos, que

“la decisión de postergar la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084 fue tomada ya que, a la luz de los antecedentes, el sistema no estaba listo para operar y sus carencias eran de trascendencia que ponía en serio riesgo la consecución de los fines perseguidos por el Legislador” (Min. De Justicia, 2007, p. 2).

A dos meses de la entrada en vigencia de la LRPA se destaca una insuficiencia de la normativa, problemas de interpretación de la misma, falta de programas y planes tanto de SENAME, CONACE y Gendarmería de Chile, es decir, los mismos elementos visibilizados por el estudio de la UDP. El informe concluye con que

“a la fecha no se dan las condiciones necesarias mínimas desde el punto de vista del texto legal, y no es posible garantizar que la infraestructura, el estado de los programas y la administración general del sistema permitan una adecuada puesta en funcionamiento integral de la justicia penal adolescente en junio próximo” (Min. de Justicia, 2007, p. 21).

A pesar de esto último, no hubo una nueva postergación de la entrada en vigencia de la LRPA, la cual finalmente entró en vigencia en Junio de 2007.

Entendemos que hemos llegado a un punto en que sería redundante seguir revisando documentos abocados al análisis de la LRPA y a la institucionalidad ligada a ésta pues constatamos que existió un consenso en que dicha ley tuvo serios vacíos y problemas tanto en su misma configuración, como en cuanto a las indicaciones necesarias para el reajuste al que deberían someterse las instituciones que utilizaría para operar.

Revisaremos, no obstante, un último texto titulado **“El positivismo en el Derecho Penal Chileno: Análisis sincrónico y diacrónico de una doctrina de principios del siglo XX que se mantiene vigente”** (Matus, 2007). El argumento central del texto es que el positivismo, a pesar de que ya se considera como un paradigma teórico superado al no darse la discusión en los mismos términos que utilizaba Lombroso, Ferri o Garófalo, es un pensamiento que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico chileno, manifestándose esto en la forma que establece la LRPA para determinar las penas.

La criminología positivista en Chile, en palabras de su más visible defensor nacional, Raimundo del Río, se basaba en el criterio de peligrosidad que se estructuraba en base a tres premisas:

1. El libre albedrío no es fundamento de la responsabilidad penal.
2. El delincuente posee anomalías psicológicas, físicas y morales.
3. Las penas por sí solas no bastan para disminuir la delincuencia.

Esta noción de peligrosidad, que revisaremos en nuestro marco teórico, se materializa en la LRPA en la configuración de las penas.

“Los indicadores de peligrosidad del autor serían, simplificadaamente hablando, dos: a) la gravedad o naturaleza del delito que se comete; y b) la conducta anterior y posterior al delito del condenado; y especialmente su “grado de compromiso delictual”, medida por su calidad o no de reincidente.” (Matus, 2007, p. 194)

Es necesario recalcar la tesis de Matus ya que la LRPA a pesar de considerarse por quienes adscriben a un pensamiento oficial (por ej.: Fundación Paz

Ciudadana) como una superación del modelo tutelar, como un avance hacia una nueva legislación acorde a otro tiempo histórico (lo cual sólo es posible gracias a una concepción lineal y ascendente de la historia), en el fondo (esta ley) no representa una superación de un pasado de distinta inspiración teórica, sino que es una reestructuración del sistema penal que respondió a una coyuntura dada por el alza de los delitos de mayor connotación social desde la segunda mitad de los ochentas en adelante. Este fenómeno coincide, asimismo, con la consolidación del modelo neoliberal en Chile, y que para poder hacer frente a una de sus “externalidades” se tuvo que hacer responsables penalmente a los menores de 18 años.

Así, si bien se superaría el modelo tutelar al hacer responsables penalmente a los adolescentes, la configuración de este nuevo campo de punición responde a criterios de larga data histórica supuestamente superados. En virtud de esto,

“es posible una descripción del sistema de penas chileno, basada no en los criterios clásicos, como es habitual en los libros de texto, sino en la peligrosidad del autor, sistema cuya vigencia en la práctica diaria de los Tribunales está sobradamente comprobada en las estadísticas judiciales” (Matus, 2007, p. 193).

II

La LRPA como forma de control social

Partiremos este segundo apartado con un texto que lo entendemos como una lucha contra la problematización que el pensamiento neoliberal hace del delito al eliminar factores estructurales de la economía para su interpretación. En **“Neoliberalismo, marginación y delincuencia juvenil”** de Andrés Monares (2008) se visibilizan *“algunas de las relaciones entre las infracciones de ley en jóvenes y el modelo neoliberal como factor de una creciente marginación socioeconómica”* (Monares, 2008, p. 3). Lo importante que este texto hace al enfatizar en la relación que existe entre la actividad delictual y la estructura económica es evidenciar ciertos

vacíos de un *“discurso alarmista que provoca (¿o busca provocar?) miedo y del cual surge y se legitima la solicitud de cada vez mayor represión: la “guerra a la delincuencia”*” (Monares, 2008, p. 1).

El discurso que posibilita aquella visión moral del delito que se sintetiza en la frase de William Bratton *“La causa del delito es el mal comportamiento de los individuos y no la consecuencia de condiciones sociales”* (Wacquant, 2004, p. 11), afirma Monares que en su larga data histórica remite a la “vieja economía política liberal” de Adam Smith y David Ricardo. En aquel sistema de ideas, toda actividad humana debe realizarse en función de su mercantilización, lo cual sólo es posible en el contexto de un mercado autorregulado en que el rol del Estado debe ser meramente vigilante y garante de aquel equilibrio natural del mercado. Así,

“el gobierno civil, en cuanto instituido para asegurar la propiedad, se estableció realmente para defender al rico del pobre, o a quienes tienen alguna propiedad contra los que no tienen ninguna” (Adam Smith, en Monares, 2008, p. 4).

En la misma línea, David Ricardo proponía un “precio natural” del salario: *“aquel necesario para permitir a los trabajadores subsistir y perpetuar su raza, sin aumento ni disminución”* (David Ricardo, en Monares, 2008, p. 4 – 5). Dicha premisa sigue estando vigente, sólo que ahora se expresa eufemísticamente como dato estadístico macroeconómico. Resumidamente, esto es, en la interpretación de Monares, lo que da origen a una situación de “marginación estructural”, es decir, la conjunción de los intereses del Estado y de los controladores del mercado para mantener una determinada forma de organización social en que unos son excluidos de la distribución de la riqueza.

Como correlato a esta “marginación estructural”, Chile y gran parte del mundo se encuentra bajo la entronización del consumismo como el principal medio que el capital le entrega al sujeto/consumidor para construir el sentido de su existencia.

“Así, se tiene que la situación material y moral derivada de la precariedad general y constante, más la realidad de un acceso decreciente a los recursos y oportunidades socioeconómicas en conflicto con las expectativas crecientes de consumo y movilidad social, **pueden** establecer una base de **incentivos** los cuales - dadas ciertas condiciones psicológicas, familiares y sociales – **pueden** inclinar a algunos/as jóvenes a la comisión de delitos” (Monares, 2008, p. 6).

El cruce de estas dos dimensiones, la precariedad y el incentivo al consumo, sería la “variable olvidada”, como la denomina el autor, la que una problematización del delito ligada a los intereses del status quo no considera al reducir la problemática a variables centradas solamente en la individualidad socioeconómicamente descontextualizada del infractor. Cabe destacar que Monares no reduce la problemática a un determinismo estructural de la economía sobre la vida del sujeto, pues tal punto de vista, afirma el autor, iluminaría sólo una mitad de la problemática.

Otro elemento que visibiliza Monares, reside en la respuesta que el Estado ha tenido hacia el aumento del número de delitos.

“Como bien señala Loïc Wacquant, a la par que el Estado se **retiró** del espacio público dejando abandonados a su suerte a grupos significativos de la sociedad, la marginación resultante dio lugar a situaciones de las cuales se encargó ese mismo Estado en su perfil penal o represivo. **A menos Estado social, más Estado penal.** Se puede señalar que la **política social** del neoliberalismo es principalmente de carácter penal: la guerra al crimen” (Monares, 2008, p. 7).

Así, ¿qué podríamos esperar de la entrada en vigencia de la LRPA? Afirma el autor que:

“la rebaja en la edad para poder ser imputado/a no es la solución al fenómeno de la infracción juvenil de ley. Dadas las actuales condiciones de marginación estructural en Chile, ni siquiera al ser complementada esa penalización por programas de reinserción social o socioeducativos es una solución real y de fondo al problema” (Monares, 2008, p. 8).

Por último, destacamos otro documento que reflexiona y analiza la temática tratada con el mismo enfoque del texto que hemos revisado y que lleva por título “**La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual**” de René Jiménez (2005). Sin embargo, debido a que consideramos que el punto de vista y el argumento ya quedan claros con lo expuesto hasta aquí, no pasaremos a revisar dicho trabajo. No obstante, recomendamos su lectura pues puede servir como punto de partida para realizar un trabajo comparativo del caso chileno con el mexicano.

Pasaremos ahora a historizar nuestra problemática con el primero de los dos textos de Julio Cortés que nos servirán para tales efectos. “**A 100 años de la creación del primer tribunal de menores y a 10 años de la convención**

internacional de los derechos del niño: el desafío pendiente” (2007) nos permite visualizar los orígenes del sistema tutelar en EEUU, el cual fue posteriormente importado por los Estados latinoamericanos, como también las razones por las que se produjo su quiebre con la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989. La importancia para nuestra investigación de este documento reside en que nos presenta una interpretación crítica de los hechos que dieron origen a la LRPA, a diferencia del texto de Fundación Paz Ciudadana que sitúa a dicha ley como una superación del modelo tutelar.

El punto de partida del sistema tutelar de menores se sitúa formalmente hacia el año 1899 con la creación del primer tribunal especial para menores, en el Estado de Illinois, en EEUU. Para comprender mejor el surgimiento de dicho tribunal,

“Hay que tener en cuenta que las características del desarrollo del capitalismo en el siglo pasado en países como Estados Unidos tuvieron como consecuencia un empobrecimiento masivo de las clases populares, y con ello, el surgimiento del fenómeno de los niños pobres como un problema público a ser enfrentado por los gobiernos e instituciones correspondientes. La magnitud del problema y el riesgo que implicaba para la estabilidad social (o sea política y económica) de la sociedad norteamericana la existencia de una gran masa de niños de origen proletario fuera de los mecanismos normales de control y contención (casa y escuela), o criados por familias que no garantizaban su adecuado disciplinamiento, motivó un largo proceso de reformas dentro del cual se sitúa la creación del tribunal de menores en Illinois.” (Cortés, 2007, p. 144)

El punto central de la invención del sistema tutelar que visibiliza Julio Cortés, es que el movimiento de los “salvadores del niño” aspiraba a que los niños no fuese enjuiciados por las mismas reglas aplicables a adultos, es decir, apelaba a la creación de un sistema especial para niños, como también a evitar que los jóvenes cumplieren condenas privativas de libertad en común con criminales adultos por el riesgo de contagio criminológico que ello conlleva.

“En el fondo de estas reformas se situaba la crítica a la retribución pura y a las cárceles por su incapacidad para rehabilitar a los jóvenes y porque las condiciones reales de la privación de libertad significaban una contaminación ambiental para los niños, que en las cárceles de adultos aprendían a perfeccionarse en su carrera delictual.” (Cortés, 2007, p. 145).

La alternativa que se proponía a la cárcel era el reformatorio, cuyo objetivo no sería “*el castigo por los delitos pasados, sino el adiestramiento para la utilidad futura*” (Platt, 1988, en Cortés, 2007, p. 145).

La importación de dicho modelo a la realidad latinoamericana dio origen a lo que se conoce como el “modelo de la situación irregular”, que

“En lo procedimental, la idea base era que se estaba aplicando al menor un beneficio y no una sanción, razón por la cual se declararon finalidades de rehabilitación al accionar del tribunal juvenil, las que se conseguirían a través de procedimientos sumarios e informales, desprovistos de garantías para el joven, al final de los cuales se decretaba una medida de duración indeterminada (es decir, sujetas el evento futuro y siempre incierto de la “rehabilitación”)” (Cortés, 2007, p. 146).

Así, se desarrolló un modelo caracterizado por una amplia flexibilidad para la actividad judicial en cuanto a la determinación de la duración de las penas y una nula observancia de ciertas reglas mínimas de debido proceso. Esto dio origen a modelos penales inquisitivos que formaron *“un sistema profundamente antidemocrático y antigarantista”* (Cortés, 2007, p. 147).

Como punto de quiebre para este modelo, o hitos en la crisis que tuvo este sistema, identifica el autor dos casos a los que solamente haremos mención, pues no es de nuestro interés el ahondar en las disquisiciones de la jurisprudencia que dieron origen la crisis de este modelo. Se destaca así el caso Gault en EEUU, en 1967, y una sentencia del tribunal constitucional español en 1991. Lo central de estos casos es que se declara inconstitucional el procedimiento utilizado para con los menores de edad pues no se respetaban garantías mínimas del debido proceso.

Por último, a la luz de la Convención Internacional de Derechos del Niño de 1989, reflexiona el autor sobre las exigencias que plantea este nuevo escenario jurídico internacional para las legislaciones nacionales y en especial para la chilena. Así, el desafío al que se ve enfrentado el Derecho chileno es el hacer una diferenciación entre la labor responsabilizadora y la labor protectora. Se aboga así por la creación de un sistema de responsabilidad juvenil con el que se podría

“terminar con la nefasta confusión entre situaciones de vulneración por niños de bienes jurídicos y/o derechos de otras personas y situaciones de desprotección de derechos de los niños, confusión de origen positivista y de consecuencias clasistas y criminalizantes que se encuentra en la base de todos los sistemas tutelares” (Cortés, 2007, p. 154).

Para esto, será imprescindible *“desmantelar el aparataje jurídico e ideológico de los modelos tutelares, en aras de un sistema garantista y de intervención mínima en lo punitivo”* (Cortés, 2007, p. 156).

En tercer lugar, revisaremos otro texto de Julio Cortés titulado **¿Cómo entender la ley de responsabilidad penal adolescente dentro de las transformaciones históricas globales del control social punitivo?** (2008) el cual pretende

“analizar los cambios que implican la aprobación y entrada en aplicación de la Ley 20.084, desde el punto de vista de las transformaciones históricas que a largo plazo han experimentado en Chile las distintas formas de control social punitivo de la infancia y adolescencia” (Cortés, 2008, p. 147).

Así, en base a la idea de control social, es decir, *“a todos los mecanismos a través de los cuales un determinado orden social produce consenso y define y reprime el disenso”* (Cortés, 2008, p. 148), el autor rastrea diversas fases sucesivas y/o simultáneas del control social punitivo aplicable a niños y adolescente:

1. Derecho Penal de Adultos: reside en la aplicación del Derecho Penal para adultos a los menores de edad cuando son declarados con discernimiento.
2. Poder Penal Doméstico: entrega del Estado de un resguardo legal al castigo y corrección del padre para con los hijos, como también una apertura a la posibilidad de que el padre recurra al aparato judicial cuando su encauzamiento no fuere suficiente.

3. Derecho Tutelar de Menores:

“el Derecho Tutelar de Menores es uno de los sistemas penales paralelos por excelencia: la naturaleza penal de este sistema es negada formalmente y su funcionamiento represivo queda oculto bajo los velos ideológicos que le suministra una retórica legitimadora de corte “proteccional”” (Cortés, 2008, p. 150).

4. Derecho Penal Juvenil: emerge con la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la implementación de todas sus propuestas implicaría tanto la anulación del Derecho Tutelar de Menores, como la imposibilidad de aplicar normas utilizadas en el procesamiento a adultos para con los menores de edad.

Lo característico en el movimiento histórico de estas fases es que la emergencia de una nueva etapa no ha implicado la anulación de la fase anterior, sino que se da *“una fuerte tendencia a la integración de todas las formas punitivas que surgen una tras otra pero que en vez de ser desplazadas por las formas nuevas, se van estructurando como mecanismos complementarios y simultáneos”* (Cortés, 2008, p. 150 – 151). En tal sentido, afirma Julio Cortés, la LRPA es una especie de híbrido penal pues funciona como un sistema penal especial para menores, pero que tiene como fondo al Derecho Penal de Adultos y al Derecho Tutelar de Menores. Coincide este punto con lo planteado por el texto de la UDP que revisamos en el primer apartado del presente capítulo en la medida en que la LRPA no crea un sistema penal especial distinto del que se aplica a adultos, sino que su diferencia sólo es posible ubicarla en el grado e intensidad de la intromisión del aparato estatal en la vida del menor de edad.

Por otro lado, el autor identifica dos argumentos legitimantes de la aprobación de la LRPA: la superación del paradigma del Derecho Tutelar de Menores y la posibilidad de poner fin a la “impunidad” de que gozaban los menores de edad hasta antes de la entrada en vigencia de dicha ley. Así, con estos dos argumentos, es que se fraguó la deslegitimación del modelo tutelar de menores, y la validación del cambio de paradigma. En tal sentido, podemos concebir como un reflejo de estos movimientos discursivos el primer texto analizado en este capítulo, de Fundación Paz Ciudadana, ya que los ejes de su discusión son los mismos que Julio Cortés identifica en el texto que ahora revisamos.

El análisis que se realiza en el texto de los distintos modelos revela que el progreso lineal y ascendente de los modelos punitivos no es más que una “coartada ideológica” legitimante de las diversas formas que ha adquirido el control social punitivo de los adolescentes en Chile. De tal manera, la LRPA

“es formalmente un Derecho Penal Juvenil, pero en continuidad y tremenda semejanza con la vía previa consistente en la aplicación a los adolescentes declarados con discernimiento de Derecho Penal de Adultos – Atenuado” (Cortés, 2008, 160).

Así, si bien dicha ley es puesta en la opinión pública como un progreso jurídico inspirado en la CDN, el análisis detallado que hace el autor sobre la correspondencia entre ambos documentos, lleva a concluir que la LRPA se aleja de algunas de las indicaciones centrales de la Convención en varios sentidos, los que hacen dudar sobre su verdadera inspiración.

“La comparación de los estándares emanados de estos cuerpos de origen supranacional con el contenido de la LRPA nos deja una gran interrogante. En efecto, el sistema creado por la LRPA es en cierta forma un sistema penal especial, pero a la vez reposa tan fuertemente sobre el sistema penal de adultos que no parece claro que efectivamente se trate de Derecho Penal Juvenil, sino que existe la sospecha de que es más bien una nueva forma de remisión al Derecho Penal de Adultos, con algunas modificaciones que dicen relación con el procedimiento y sobre todo con los tipos de penas o sanciones, su forma de determinación, y los derechos y garantías de la fase de ejecución de las mismas.” (Cortés, 2008, p. 152 – 153)

Esta incongruencia se manifiesta en el hecho de que la normativa internacional posee un carácter más bien “garantista”, lo cual quiere decir que el énfasis del Tratado está puesto en el resguardo de los derechos de los adolescentes durante su estadía en el Sistema Penal, mientras que la LRPA, dado el “populismo punitivo” en que se sitúa temporalmente su creación (tolerancia cero, derecho penal del enemigo, seguridad ciudadana, etc.), al que Cortés le otorga una cualidad casi determinante, terminó deviniendo en una ley de carácter punitiva, es decir, centrada en el endurecimiento de las penas.

Es importante destacar también que a la par de la presencia de un Derecho Penal de Adultos en la LRPA, se identifica también la presencia de

“resabios o subsistencias tutelares que, lejos de quedar absolutamente desplazadas, presionan por redefinirse tras esta nueva gran reconfiguración del sistema de control social punitivo aplicable a los niños” (Cortés, 2008, p. 153).

Dichos dispositivos de inspiración tutelar se articulan de dos maneras: como mecanismo formal para hacer la diferencia práctica con el sistema para adultos, y como herramienta de selección de los sujetos y recetario para la determinación de las penas.

Cerramos aquí la revisión del segundo texto de Julio Cortés por considerar ya examinados todos los temas atingentes a nuestra investigación. Así, dada la

exposición de los elementos históricos y coyunturales, podemos recapitular que nuestro objeto de estudio se sitúa bajo una transformación de los modos de control social punitivo que se manifiesta como una acumulación de los distintos modos de control de la infancia, en que confluye el Derecho Penal de Adultos, el Derecho Tutelar de Menores y el Derecho Penal Juvenil.

III

Sobre las prácticas judiciales

Partiremos este último apartado revisando **“Introducción al análisis científico-social de los procesos judiciales”** de Pompeu Casanovas (1995). En dicho texto, el autor plantea primeramente una ruptura epistemológica con la forma tradicional de concebir el análisis de la institución judicial por la teoría del Derecho al poner en duda la noción de institución que generalmente se utiliza por dicho pensamiento. La crítica apunta al hecho de que con tal enfoque, la investigación social se desarrolla adecuando la realidad a la teoría (roles y funciones), mas, con un horizonte normativo, cuando el camino que posibilita la creación de un conocimiento intersubjetivamente válido, afirma el autor, corresponde a uno en que las categorías de la investigación emerjan de la dialéctica que debería darse entre el objeto de estudio y la perspectiva del investigador. La solución que propone para el análisis de lo jurídico es no dar por hecho que se está

“en un ámbito de “reglas”, o “sistema” de “normas jurídicas” que puede ser comparado bajo un determinado aspecto de la estructura de los juegos, sino dejar sin especificar el objeto de análisis respecto a “lo jurídico”, porque, de hecho, la única cosa que se nos presenta delante es un conjunto de comportamientos y prácticas humanas que no sabemos cómo operan” (Casanovas, 1995, p. 5).

La consecuencia de dejar sin especificar el lugar de “lo jurídico” en la investigación de las prácticas judiciales, reside en que el análisis del discurso mostrará

“no la “ideología” o el “mecanismo psicológico interior del fiscal”, sino justamente su exterior/interior comunicativo, es decir, la manera como el discurso refleja la complejidad contextual del lugar, la situación, las funciones institucionales, a partir de los implícitos, del conocimiento socialmente compartido que es activado en el proceso de producción” (Casanovas, 1995, p. 13).

El presupuesto es que *“el discurso nunca habla solamente de lo que dice el sujeto emisor, sino que da muchísima información sobre el sujeto mismo y, por lo tanto, sobre su medio, sobre la relación contextual del sujeto”* (Casanovas, 1995, p. 15); por tanto, todo comunica, y mediante el análisis del discurso desplegado sobre el material que provee el campo es que se induce el lugar de lo jurídico a través de la codificación de conceptos y relaciones que emanan de dicho material.

En lo que respecta al tipo de análisis de discurso, dada la amplia gama de variantes con que cuenta esta metodología, el autor recomienda fuertemente la adopción del modelo de Teun Van Dijk dada la idoneidad del método para el examen de la *“función del discurso en la (re)producción y cuestionamiento de las formas de dominación”* (Van Dijk, 1993, en Casanovas, 1995, p. 16 - 17). Quedarían así en jaque todos los supuestos normativos de la teoría del Derecho y de la sociología jurídica de raigambre funcionalista al hacerse una inversión de dichos supuestos, asumiendo una visión de sociedad basada en contradicciones y relaciones dispares de fuerza, lo cual rompe, de paso, con la premisa discursiva de la *“igualdad ante la ley”*.

Sin embargo, advierte Casanovas, es necesario hacer la distinción entre la investigación *sobre* los tribunales de justicia como mecanismo para zanjar disputas, y la investigación etnográfica *en* los tribunales de justicia. Declara el autor que los dos enfoques son tan necesarios, como así también que ninguno es suficiente. Ello se dice con la idea detrás de que nunca se logrará por las ciencias sociales, o de cualquier otro tipo, una comprensión absoluta del mundo en que vivimos. Debido a esto, se afirma que una buena forma de comenzar una investigación sería revisando lo que otros ya han investigado sobre el lugar en que nos situamos como investigadores y, en particular, sobre la rama del Derecho en que se ubica la

investigación. En lo tocante al documento etnográfico, y en concordancia con lo anterior, se resalta la necesidad de recordar que éste siempre se halla situado históricamente, de tal forma, las variables que el investigador selecciona para el análisis poseen una relación simbólica con el valor que la cultura del investigador les asigna.

Por último, se realiza en el texto una vista panorámica de los grandes enfoques para el abordaje de lo judicial:

1. Modelo normativo: *“se basa en la estructura conceptual de “normas” organizadas en función del sistema donde se ordenan y dentro del cual encuentran su dinámica de transformación”* (Casanovas, 1995, p. 22). El fuerte de este modelo es el análisis lógico de las normas jurídicas, que se asume que tienen efectos, que existen, y que abarcan, o pretenden abarcar, todo un universo social al reducirlo a la normatividad.

2. Modelo hermenéutico: proveniente de la filosofía fenomenológica, se asume más como una posición ante la ciencia que como un tipo especial de conocimiento. Los modelos hermenéuticos

“persiguen la reconstrucción de lo “impensado”, lo “otro”, lo “intuitivo”, lo “emotivo”, lo “no emergente” en la superficie de la cultura pero señalado en los cuerpos, en las experiencias, en la retórica implícita de las acciones y los lenguajes.” (Casanovas, 1995, p. 24).

El autor sitúa a las variantes de este modelo dentro del contexto del “giro lingüístico” al ser su objeto de estudio primordialmente el habla, la práctica lingüística y la transferencia de signos mediante la comunicación. Producto de esto, dichos enfoques comparten el hecho de que todos se construyen como una *“desarticulación epistémica del sujeto de conocimiento y acción pensado por el genio de Kant”* (Casanovas, 1995, p. 23).

3. Modelo semiótico: *“se basan en la articulación simbólica de las partes del proceso comunicativa”* (Casanovas, 1995, p. 24). Toma como referentes a Peirce, Saussure, Morris, Hjelmslev, Barthes, Jakobson, Greimas.

4. Modelo sistémico: toma forma alrededor del trabajo de Luhmann quien

“concibe las relaciones sociales como una trama de procesos comunicativos, como un proceso pragmático no trascendental que sucede a través de los procesos de información en los diversos sistemas y subsistemas sociales. El derecho es uno de tales subsistemas” (Casanovas, 1995, p. 24).

Para finalizar, Casanovas recalca que cualquiera de estos modelos es insuficiente y que ninguno es propiamente *ciencia* sino solamente una posición epistemológica frente a la realidad social. En cuanto a nuestro objeto de estudio, se torna evidente que se localiza en el modelo hermenéutico, dado que nuestro camino para responder a las interrogantes que nos planteamos es el análisis del discurso con un fuerte componente crítico al momento de dibujar “lo jurídico”.

En segundo lugar, destacamos un texto de María José Sarrabayrouse titulado **“Los juicios orales y la construcción del objeto judicial”** (s.f.), el cual puede ser clasificado como un trabajo desarrollado dentro de las posibilidades del segundo de los modelos planteados por Casanovas. Esto se debe a que su objetivo es analizar

“las características distintivas de la agencia judicial, en tanto dispositivo institucional, productor de saberes, decires y haceres tanto de los agentes profesionalizados como de los no profesionalizados que interactúan conflictivamente en su interior” (Sarrabayrouse, s.f., p. 1).

La tesis que se sostiene en el texto dice que los rituales judiciales constituyen un reflejo de las relaciones estructurales de poder de nuestras sociedades.

El documento se inicia con una crítica a una visión ingenua del Derecho, es decir, aquella que piensa que éste es *“una herramienta transformadora – y creadora - de la realidad, por su simple aplicación a través de códigos y leyes”* (Sarrabayrouse, s. f., p. 1). La crítica apunta al hecho de que hay detrás de esta forma de pensar, una lógica que no se condice con la realidad, pues, si bien el Derecho tiene la posibilidad de modificar ciertas prácticas sociales, chocan estas intenciones con la cultura que sustenta dichas prácticas. Se desarrolla así, en palabras de Sarrabayrouse, una visión *ingenua* del Derecho que no considera ni la fuerza de la cultura como objeto casi inamovible frente a las ambiciones del legislador, ni el eje capilar de las prácticas que es el momento en que dicha cultura se manifiesta. La otra crítica, que queda implícita en el texto, apunta a que las pretensiones omnicomprensivas y

omnipotentes del Derecho, recubren, dada su premisa fundamental de igualdad ante la ley, relaciones dispares entre los distintos grupos sociales.

La práctica que analiza la autora con una metodología pre-malinowskiana, debido a que utiliza solamente la observación como herramienta para el trabajo de campo (y no la observación-participante), corresponde a los juicios orales, los cuales dado el objetivo del trabajo que citamos recientemente, se alinean con la posición que Foucault propone en “La verdad y las formas jurídicas”, debido a que concibe las prácticas jurídicas como un lugar en que es posible visualizar la batalla por el poder. El objeto de estudio se sitúa dentro del “movimiento democratizador” a la justicia que se dio en Argentina una vez derrocada la dictadura militar, el cual significó una reforma al proceso judicial escrito y que simbólicamente, según algunos trabajos del Centro de Estudios de Estado y Sociedad a los que se alude, se inauguró con los juicios orales a los miembros de la junta militar argentina. Pero ese momento es entendido como un *ritual fundacional*, mientras que el objetivo del trabajo fue analizar los *rituales tradicionales*, es decir, aquellos ritos en que “se intenta ‘remarcar’ (consolidar) la estructura de poder preexistente” (Douglas, 1988, en Sarrabayrouse, s.f., p. 4)

Se apunta, entonces, a analizar el envés del “movimiento democratizador” a la justicia en Argentina desde la capilaridad de sus prácticas. Dicho reajuste a la administración de la justicia argentina, que significó la instauración de un nuevo modelo procesal, fue justificado ante la opinión pública trasandina “como (un) instrumento garantizador de los derechos del imputado y, por el otro, como una forma de agilizar y acelerar el desarrollo del procedimiento judicial” (Sarrabayrouse, s.f., p. 2).

En lo que respecta a la “agencia judicial” propiamente tal, la primera característica que se visualiza es la capacidad que tiene ésta de despersonalizar los conflictos. Entra en acción también la ambición omnisciente del Derecho, que transforma un hecho por el que se reclama, en definiciones y tecnicismos propios del

ámbito judicial. Se destaca el que los límites externos de este discurso (la norma propiamente tal) nunca son objeto de discusión, sino que solamente se discute sobre el contenido con que son llenados y puestos en diálogo. Así,

“lo jurídico adquiere un grado de autonomía tal, que se separa del conflicto concreto que le dio origen. La persona que era sujeto de una relación particular (conflictiva) se convierte en objeto del procedimiento judicial” (Sarrabayrouse, s.f., p. 3).

El conflicto que da origen al procedimiento se convierte en “causa”. Esto lleva a la autora a afirmar que lo jurídico se convierte en *“un modo determinado de imaginar (simbolizar) lo real”* (Sarrabayrouse, s.f., p. 3).

La dimensión microsociológica del trabajo, abordada con la perspectiva del interaccionismo simbólico, revela un escenario completamente dispuesto para producir tanto un efecto de distancia entre los partícipes, como también para facilitar el despliegue de la autoridad. Esto se logra mediante la disposición del mobiliario, el despliegue de símbolos patrios y religiosos, y la centralidad y superioridad de los jueces que se logra articulando toda interacción en torno a ellos.

“El manejo particular del cuerpo y del espacio, que caracteriza al ámbito jurídico, colabora en la fijación y reproducción de determinadas relaciones jerárquicas y en el proceso de despersonalización de los sujetos que forman parte del ritual jurídico” (Sarrabayrouse, s.f., p. 6).

A esta dimensión interna en que se configura lo jurídico se le suma otra variable que dice de la relación con el *afuera* de la institución judicial. La relación con el afuera se construye desde los límites internos y externos del discurso judicial. Es decir, dado que los límites externos están configurados por el texto legal, por las leyes consideradas pertinentes por los agentes de la institución judicial para la resolución del conflicto, como también por las reglas del procedimiento, estas mismas leyes actúan como filtros que ponen *“en evidencia a aquellas personas que desconocen el manejo efectivo de los códigos y que, por tanto, demuestran no ‘pertener’ a ese espacio”* (Sarrabayrouse, s.f., p. 7). Lo excluido, el afuera, será primeramente el lenguaje del sentido común, el habla que no toma forma desde la ley, pero que paradójicamente es el combustible que le permite a la ley ponerse en

movimiento. Esto lleva a afirmar a la autora que *“el lenguaje jurídico, se caracteriza no sólo por un fuerte ‘desarrollo tecnológico’, sino por el expreso rechazo del discurso implícito y por tanto del sentido común en que se basa”* (Sarrabayrouse, s.f., p. 10)

Sin embargo, confluye en la agencia judicial otro tipo de habla necesario también para su funcionamiento: el habla del experto, es decir, del médico, del psicólogo, del asistente social, del perito. A este discurso se le exige que renuncie en parte a su complejidad para poder ser comprensible por el abogado, sin embargo, no se le obliga a manifestarse en un lenguaje judicial pues eso significaría tomar el lugar del abogado en la interpretación de los hechos. Se crea así una tensión entre los agentes profesionalizados, y entre éstos con los no profesionalizados que confluyen en un juicio oral.

“Los actores ‘no especializados’ no son dueños de la situación sino simples convidados de piedra que – en el caso de ser los demandantes – deben adoptar sus reclamos a la lógica que el espacio impone” (Sarrabayrouse, s.f., p. 12).

Para finalizar la revisión del presente trabajo, queremos hacer énfasis en el valor de este documento pues es el que más se ha logrado acercar a nuestra investigación. Destacamos asimismo que no hemos encontrado ninguna investigación en Chile que se acerque tanto a nosotros como lo hace el trabajo de María José Sarrabayrouse.

A pesar de esto último, y a modo de epílogo del presente capítulo, destacamos una serie de tesis de pre-grado que tienen algún grado de afinidad con nuestra investigación. En primer lugar destacamos el trabajo de Cecilia Ruiz, **“Minoría de edad y ejecución de las penas en Chile. Legislación y realidad”** (U. de Chile, 2004), en que se hace una comparación entre las prerrogativas de la CDN con respecto a las condiciones que deben existir en los recintos privativos de libertad para adolescentes y su aplicación efectiva por el sistema penal nacional. El trabajo empírico de la investigación concluye que los adolescentes que cumplen condena privativa de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no darse un

resguardo de ciertas garantías fundamentales, como también, un incumplimiento de las normas prescritas por la CDN y otros instrumentos jurídicos en que se tratan las condiciones que deben existir para el cumplimiento de una pena privativa de libertad por adolescentes.

Destacamos también las siguientes tesis de pre-grado presentadas en nuestra casa de estudios: de Ruth Gallardo et. Al., **“Adolescentes infractores de ley: una mirada distinta a un fenómeno multicausal”** (U. de Valparaíso, 2010); de Lessly Chávez, **“Delincuencia juvenil: análisis y propuestas a partir de la experiencia comparada con Sevilla, España”** (U. de Valparaíso, 2002); de Ana Timm, **“De la importancia de la investigación jurídico-social: análisis de un caso”** (U. de Valparaíso, 2008); de Paulina Paredo, **“Las funciones del derecho y la delincuencia : influencia social de los medios de comunicación”** (U. de Valparaíso, 2007); de Cristian Venegas, **“La modernización de la justicia en Chile en el discurso de inauguración del año judicial 1994 y en un discurso oficial del Ministerio de Justicia, 1994”** (U. de Valparaíso, 2005); de Daniela Alday, **“Diagnóstico de clima organizacional en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica”** (U. de Valparaíso, 2007).

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1. Campo de estudio

Dado que nuestro objeto de estudio se sitúa en un Tribunal Penal del Estado de Chile, será pertinente comenzar la exposición de los elementos teóricos de nuestra investigación refiriéndonos a la forma en que nos aproximaremos de manera general a la temática del Derecho. En el pensamiento contemporáneo existen dos grandes formas de estudiar el fenómeno jurídico: la primera consiste en el estudio de la norma legal en que el Derecho se concibe como un *“sistema cerrado y autónomo, cuyo desarrollo sólo puede ser comprendido según su “dinámica interna”*” (Bourdieu, 2000, p. 165) dado que se parte de la premisa de que el Derecho no tiene relación con el mundo social al ser un fenómeno que se basta a sí mismo. Se trata de la ciencia jurídica que *“mira las normas desde el punto de vista estático y abstracto de su validez”* (Baratta, 2004, p. 10). Por otro lado nos encontramos con el enfoque que se desarrolla desde las ciencias sociales en que se abandona la autosuficiencia de la norma *“para ver en el derecho y la jurisprudencia un reflejo de las relaciones de fuerza existentes, donde se expresan las determinaciones económicas, y en particular los intereses de los dominantes”* (Bourdieu, 2000, p. 166). Dentro de este enfoque nos encontramos con la Sociología del Derecho que será la *“teoría general”* (Sautu et al, 2005) en esta investigación.

La Sociología del Derecho ha sido definida por Felipe Fucito, sociólogo del Derecho argentino, como *“una rama de la sociología que trata de describir, explicar y predecir los modos como las personas interactúan tomando como referencia positiva o negativa un conjunto de normas jurídicas”* (Fucito, 1993, p. 23). Por otro lado, para Alessandro Baratta la Sociología del Derecho puede ser entendida como un campo de estudio que analiza comportamientos que:

“1] “tienen como consecuencia normas jurídicas (...) 2] son considerados como efectos de normas jurídicas (...) 3] son considerados en relación funcional con comportamientos que tienen como consecuencias o son el resultado de normas jurídicas en el sentido señalado en 1] y 2]” (Baratta, 2004, p. 12).

En tal sentido, destaca Baratta la importancia de analizar la costumbre como una de las fuentes del Derecho, el comportamiento del legislador y de las instituciones encargadas de aplicar el Derecho, las formas en que la población entiende las normas jurídicas y su conocimiento de éstas, como también *“la acción directa o indirecta de grupos de interés en la formación y aplicación del derecho”* (Baratta, 2004, p. 12).

El elemento transversal en estas conceptualizaciones nos indica que nos encontramos en un campo de estudio en que el Estado juega un rol primordial debido a que es éste quien crea la norma jurídica a través de sus órganos legislativos, como también el que sanciona y administra los castigos a comportamientos calificados como infracciones a normas jurídicas. Debido a esto, con mayor precisión, nos ubicaremos dentro de la sociología jurídico-penal, que

“estudia propiamente los comportamientos que representan una reacción ante el comportamiento desviado, los factores condicionantes y los efectos de esta reacción, así como las implicaciones funcionales de la misma respecto de la estructura social global” (Baratta, 2004, p. 15),

Esta particularidad de la sociología jurídica de encontrar su objeto de estudio en el comportamiento de las personas se debe a que es el presente de ésta, en que se le da primacía a un estudio micro-sociológico del Derecho sin perder de vista un horizonte interpretativo macro-sociológico. Baratta, al respecto, afirma que:

“La sociología jurídica y, en su ámbito, la sociología jurídico-penal, se han desarrollado en las últimas décadas en diversos países, y en particular en Italia, en una dirección *empírica* y *analítica* bastante unívoca (...) Ha procurado, en cambio, elaborar un discurso basado en datos empíricamente controlables, en investigaciones bien localizadas, en metodologías previamente enunciadas y experimentadas, y también acompañado a menudo de la conciencia de su función crítica frente a las ideologías y, en general, a la realidad social de los hechos estudiados” (Baratta, 2004, p. 17).

Así, *“un gran tema – posiblemente el mayor – de la sociología jurídica es saber cómo funcionan las normas en la sociedad; es decir, cómo son aplicadas por las personas”* (Fucito, 1993, p. 19).

En esta línea podríamos situar las investigaciones de Michel Foucault cuando enfoca su trabajo a lo que llama la “microfísica del poder”. Al respecto Foucault recomienda

“analizar más bien los “sistemas punitivos concretos”, estudiarlos como fenómenos sociales de los que no pueden dar razón la sola armazón jurídica de la sociedad ni sus opciones éticas fundamentales” (Foucault, 2008, p. 34).

Cabe destacar que el punto de vista asumido por Foucault, y con el que se condice este trabajo de tesis (lo cual será expuesto en el punto 3.2.3), implica prescindir del modelo normativo del Derecho y de la explicación idealista que ve el avance de los sistemas punitivos como un progreso de la sociedad, para pasar a entenderlo como una forma en la cual se sanciona y desarrolla un conflicto estructural en nuestras sociedades.

En consideración a estos elementos, podemos decir que nuestro trabajo se sitúa en la actualidad de la sociología jurídica, dado que trataremos *de “aprehender en su especificidad el universo social específico en que el derecho se produce y ejerce”* (Bourdieu, 2000, p. 167), es decir, un Tribunal Penal del Estado de Chile en el que se resuelve el paso de un adolescente de la fase judicial a la etapa penitenciaria del Sistema Penal.

Ahora bien, dado que postulamos que un Juicio Oral Penal es precisamente uno de los lugares en que se manifiesta la especificidad del Derecho, debido a que es un espacio construido por el Derecho Procesal para el ejercicio de la Ley Penal, es importante hacer algunas precisiones sobre la manera en que se entenderá dicho espacio. De tal manera, no se buscará en este espacio ni la lógica interna del Derecho, ni tampoco el reflejo directo de determinaciones económicas, sino que se aspirará a superar este antagonismo utilizando el argumento de Pierre Bourdieu de la doble determinación del campo jurídico, el que establece que éste está determinado en primer lugar

“por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas de competencia o, más precisamente, los conflictos de competencia que tienen lugar en el derecho y, por otra parte, por la lógica interna de las obras jurídicas que delimitan en cada momento el espacio de lo posible y,

por consiguiente, el universo de soluciones propiamente jurídicas” (Bourdieu, 2000, p. 168).

Pensamos, por tanto, que esa síntesis entre estas dos visiones se puede encontrar en el lenguaje con que transcurre un Juicio Oral Penal, debido a que a través de este se vehiculan tanto las normas como las relaciones de poder que sustentan el Derecho Penal para conformar *“un universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas en cuyo interior se produce y ejerce la autoridad jurídica”* (Bourdieu, 2000, p. 167). Cabe la aclaración que el lenguaje de un Juicio Oral será considerado en su dimensión discursiva, en tanto instancia de ejercicio de poder del Derecho Penal que tiene el efecto de construir la criminalidad en una persona debido al paso del adolescente condenado tanto a la fase penitenciaria del Sistema Penal, como al Registro Nacional de Condenas una vez que recae sobre éste una sentencia definitiva condenatoria.

Es pertinente aclarar también que, dada la utilización del argumento de la doble determinación de Pierre Bourdieu, en esta investigación no se entenderá el objeto de estudio únicamente como un “campo”, lo cual lógicamente podría asumirse dado que este argumento sirve a Bourdieu para emprender un análisis del campo jurídico. Lo que se busca con la utilización del argumento de Bourdieu es más bien la importancia que toma el lenguaje en su dimensión discursiva, sometida a una doble determinación en la conformación de la especificidad de esta práctica social que analizaremos tanto bajo el prisma del concepto de forma jurídica (Foucault, 1980) como el de campo judicial (Bourdieu, 2000). Por otro lado, del concepto de forma jurídica nos interesa la manera en que el Estado se apropia de este mecanismo de resolución de conflictos lo cual se refleja en la estructura que construye a través del Derecho. De tal manera, tanto el concepto de forma judicial como el de campo judicial serán nuestras teorías sustantivas, en la medida en que cada una representa *“proposiciones teóricas específicas a la parte de la realidad que se pretende estudiar”*

(Sautu et al, 2005, p. 34-35) y que permitirán, asimismo, el desarrollo de un análisis de los datos que posea riqueza tanto en su profundidad como en sus enfoques.

Producto de la localización de nuestro objeto de estudio en la cotidianeidad de la norma jurídica dentro del Sistema Penal, se hace necesario algunas precisiones respecto de elementos teóricos que, si bien tienen un alto grado de abstracción, es necesario revisar para conocer algunas visiones estructurales sobre el Derecho que son posibles de rastrear a nivel microsocial.

3.2. Derecho

3.2.1. Enfoque normativo

Revisaremos en este apartado algunos aspectos de la Teoría Pura del Derecho, desarrollada por el filósofo del Derecho Hans Kelsen dado que puede entenderse como un corpus de conocimiento paradigmático dentro de la ciencia jurídica debido a que es el intento más radical para establecer la autosuficiencia del Derecho como orden normativo respecto de presiones sociales que puedan condicionar el contenido de éste. Esto significa que se trata de un discurso que explica al Derecho a partir de su lógica interna, no dejando lugar en su argumentación a elementos extra-jurídicos, con lo que logra que sus normas se validen por haber sido creadas en obediencia a las normas jurídicas de creación del Derecho y no por su contenido. Al respecto, Bourdieu afirma que:

“La reivindicación de la autonomía absoluta del pensamiento y de la acción jurídica se afirma en la constitución en teoría de un modo de pensamiento específico totalmente eximido del pensamiento social; y la tentativa de Kelsen de fundar una “teoría pura del derecho” no es sino el límite ultraconsecuente del esfuerzo de todo el cuerpo de juristas para construir un cuerpo de doctrinas y reglas totalmente independiente de sujeciones y presiones sociales y encuentra en sí mismo su propio fundamento” (Bourdieu, 2000, p. 166).

La argumentación de Kelsen parte preguntándose por el objeto mismo del Derecho, ¿Qué es el Derecho? Así, *“conforme a la Teoría Pura del Derecho, el Derecho es una norma o, más exactamente, un conjunto de normas, un orden normativo. Es un orden social porque regula la conducta mutua de los hombres”*

(Kelsen, 2002, p. 24). Este se diferenciará de otros órdenes normativos como la moral y las religiones, en tanto tiene una dimensión coactiva asociada a la obligatoriedad de sus preceptos, lo cual

“significa que el Derecho ordena una determinada conducta humana al proveerla de un acto coercitivo como una reacción contra la conducta contraria. Estos actos son “coercitivos” en tanto que deben realizarse o ejecutarse aun en contra de la voluntad del individuo a quien van dirigidos y, en caso de resistencia, inclusive podrá emplearse la fuerza física” (Kelsen, 2002, p. 23-24).

Ahora, entendiendo que el Derecho es, dentro de este marco conceptual, un conjunto de normas que permiten u obligan, eventualmente mediante el uso la fuerza física, cabe entonces la pregunta por el objetivo de las obligaciones que impone el Derecho. Éste, afirma Kelsen, a través de actos coercitivos definidos como sanciones a conductas tipificadas como delitos, es decir, descritas por el legislador en la ley, persigue principalmente que las personas se comporten según el mandato de la ley a causa de la suposición del legislador de que una conducta contraria *“pueda tener un efecto dañino en la sociedad”* (Kelsen, 2002, p. 28). Se crean así, las categorías jurídicas de lo legal y lo ilegal, dentro de la que se ubica el delito, el cual es definido por Kelsen como

“la conducta del individuo que está determinada por el hecho de que la sanción, como una reacción contra su conducta, está dirigida contra él o contra individuos relacionados con él, en alguna forma establecida por la ley” (Kelsen, 2002, p. 29)

Es interesante constatar para efectos de nuestra tesis, dos elementos que la Teoría Pura del Derecho establece respecto de la ley, y que dan cuenta de una de las determinaciones de nuestro objeto de estudio en concordancia con la utilización del argumento de la doble determinación, es decir, la lógica interna de las obras jurídicas.

1. Autonomía absoluta del Derecho. Una de las principales características del Derecho sería que éste es un orden normativo que genera las reglas de su propia creación y validez, lo que lo hace funcionar como un sistema cerrado y autónomo que se basta a sí mismo para reproducirse y legitimarse. Para lograr dicha autonomía, el positivismo jurídico propone que éste constituye

una estructura basada en jerarquías normativas en que la validez de una norma reside en otra de rango superior. De tal forma, la validez de una ordenanza judicial reside en un Código, la validez del Código reside a su vez en la Constitución, la validez de la Constitución se encuentra en la Constitución anterior, y así hasta llegar a la primera Constitución, **cuya validez es supuesta** asumiendo que el primer legislador se comportó según lo que dicta dicha Constitución. Así, la validez del Derecho significa que la ley ha sido creada en conformidad a otras leyes (Kelsen, 2002). Esto implica que las únicas normas que podrán ser consideradas como parte del orden jurídico serán aquellas que hayan sido gestadas en obediencia a las normas jurídicas que regulan la creación de otras normas jurídicas.

Esta estructura de validación de las normas que propone la Teoría Pura del Derecho, genera una importante consecuencia a nivel práctico quedando reservada la creación y aplicación de normas jurídicas sólo a *“aquellos individuos a los cuales el ordenamiento jurídico atribuye este poder”* (Kelsen 1985, en Cuenca 2010, p. 280) produciéndose el efecto de un monopolio en el ejercicio del Derecho por aquellos individuos señalados por la ley.

2. Presunción del legislador de un efecto dañino del delito en la sociedad. La presunción de un efecto dañino del delito sobre el cuerpo social es posible debido a una homologación que la Teoría Pura del Derecho hace entre lo que es el Derecho y la colectividad de personas que constituyen una comunidad o nación, para luego afirmar que dicha colectividad, definida ya como Derecho, será personificada por el Estado, cuyas acciones en la medida en que obedezcan a la norma jurídica, serán consideradas como una acción de la colectividad. Con esto, Kelsen supondrá que las acciones del legislador son una expresión de la comunidad.

“Si por el término “Estado” se entiende una comunidad de hombres, debe admitirse que esta comunidad está constituida por un orden normativo que regula la conducta mutua de los hombres que, como se suele decir, “pertenecen” o “forman” esta comunidad. (...) Que los hombres pertenezcan a una comunidad significa que estos hombres tienen algo en común que los une. Pero lo que tienen de común los

hombres que pertenecen a la comunidad llamada “Estado”, no es otra cosa que el orden normativo que regula su conducta mutua” (Kelsen, 2002, p. 53-54)

Es particularmente interesante destacar la circularidad del argumento de Kelsen tanto al afirmar que Derecho son aquellas normas jurídicas producidas conforme a otras normas jurídicas, como al igualar Estado, Derecho y Comunidad, debido a que esto le permite situar la voz del Estado (expresada en la norma jurídica producida por el legislador) como la voz legítima de la Comunidad. En Chile, esta circularidad del positivismo jurídico la podemos encontrar en el Código Civil cuando se define la ley como *“una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”* (BCN, 2009, art. 1).

3.2.2. Enfoque funcionalista

En segundo lugar, y a modo de contrapunto del enfoque teórico de esta tesis, revisaremos brevemente algunos elementos de la visión de E. Durkheim sobre el Derecho y el delito puesto que este constituye uno de los primeros acercamientos propiamente sociológicos a la temática del Derecho y del delito, el cual, si bien no aporta elementos muy concretos para el análisis empírico del fenómeno jurídico dado el alto nivel de abstracción de su sociología, sí pone de manifiesto la importancia del análisis del Derecho Penal y de las normas jurídicas para la sociología.

Durkheim, a lo largo de su obra planteó una visión de sociedad que encuentra su posibilidad en un marco de moralidad y significados compartidos que están impresos en la conciencia individual de las personas y que, asimismo, dan origen a lazos de solidaridad que mantienen unida a la sociedad. En tal marco de ideas, Durkheim *“afirma que los delitos son aquellos actos que violan seriamente la conciencia colectiva”* (Garland, 1999, p. 46), lo cual, dado que representa un atentado contra los valores de una sociedad, generará una reacción punitiva de ésta frente al delito.

Dicha noción del delito que si bien pareciera adecuarse a sociedades con solidaridad mecánica, debido a que la intensidad de la reacción es más fuerte en consideración a que es la totalidad de la sociedad la que actúa ante la ofensa, persiste en las sociedades de tipo orgánicas a causa de que la contracara del delito, la pena, para Durkheim tiene una naturaleza, una esencia que a pesar de la historicidad de las sociedades humanas se mantiene, no obstante el cambio de las formas de la penalidad en las sociedades con solidaridad orgánica debido a la influencia de la conciencia colectiva que lleva a una atenuación del castigo corporal y a la configuración de un Derecho más restitutivo que represivo (Garland, 1999). Esto último se debe a que para Durkheim

“La esencia del castigo no es la racionalidad ni el control instrumental – si bien estos fines le son superimpuestos –; su esencia es una emoción irracional, irreflexiva, determinada por el sentido de lo sagrado y su profanación. La pasión se encuentra en el corazón del castigo. Es una reacción emotiva que estalla ante la violación de sentimientos sociales profundamente valorados” (Garland, 1999, p. 49).

Cabe entonces decir que el Derecho penal, desde un enfoque funcionalista, tiene una función ligada al funcionamiento de la conciencia colectiva al pretender proteger mediante la pena y el castigo los valores más apreciados de una sociedad. Es decir, sería este un instrumento de la moral de una cultura que es utilizado para resguardar dicho código moral o para restituirla en caso de haber sido violentado. Esta relación se debe a que para Durkheim *“la sanción penal representaba un ejemplo tangible del funcionamiento de la “conciencia colectiva” en un proceso que expresaba y regeneraba los valores de la sociedad”* (Garland, 1999, p. 39).

Por último, es interesante destacar la misión que Durkheim le asigna al Estado en su teoría al concebirlo como el depositario y defensor de la moral colectiva, lo cual presenta fuertes coincidencias con los postulados de la Teoría Pura del Derecho. Así,

“su primera y principal función es hacer respetar las creencias, las tradiciones, las prácticas colectivas, es decir, defender la conciencia común contra todos los enemigos de dentro y de afuera” (Durkheim 1997, en Garland, 1999, p. 47).

Hemos revisado brevemente la visión de Emile Durkheim sobre el Derecho y el delito a fin de dar cuenta del nivel de abstracción que tenía el estudio del Derecho por la Sociología cuando ésta estaba en sus inicios, como también a modo de dar cuenta de la visión dentro de la sociología que a partir del próximo apartado se entenderá como la opuesta a la nuestra.

3.2.3. Enfoque crítico

Para referirnos al enfoque crítico, que es el punto de vista con el cual ha sido construida esta investigación y que pasaremos ahora a develar, es necesario hacer mención primeramente a ciertos postulados filosóficos formulados por Friedrich Nietzsche, que fueron recogidos y ampliados en su poder analítico en el trabajo desarrollado por Michel Foucault. Para ello nos remontaremos a un momento de la historia de la filosofía en que se produjo un quiebre cuyo principal efecto ha sido el nacimiento de la noción de lo contemporáneo. El texto fundamental en tal contexto data de 1873, "Sobre verdad y mentira en sentido extramoral".

"En algún apartado rincón del universo centelleante, desparramado en innumerables sistemas solares, hubo una vez un astro en el que animales inteligentes inventaron el conocimiento. Fue el minuto más altanero y falaz de la "Historia Universal": pero, a fin de cuentas, sólo un minuto. Tras breves respiraciones de la naturaleza, el astro se heló y los animales inteligentes hubieron de perecer." (Nietzsche, 1996, p. 17)

Lo importante para nosotros de dicha fábula es su alusión a la invención del conocimiento. Para Nietzsche, invención y origen no son sinónimos pues denotan cosas completamente distintas. Hablar del origen significa un esfuerzo

"por recoger allí la esencia exacta de la cosa, su más pura posibilidad, su identidad cuidadosamente replegada sobre sí mismo, su forma móvil y anterior a todo aquello que es externo, accidental y sucesivo" (Foucault, 1992, p.10).

Por otro lado, el concepto de invención supone rastrear la pluralidad de fuerzas que batallan por sobreponerse unas a otras en un juego constante de lucha y aniquilación, muerte y conquista en que se resuelve y renuevan las relaciones de poder que animan la batalla de la historia.

Cabe asimismo destacar que el origen, en tanto momento fundante de un discurso histórico, se da de forma bastante paradójica pues es venerado y negado al mismo tiempo. Ello significa que los hechos reales de aquel gran momento histórico en que se alcanzó una determinada meta quedan reprimidos y soterrados en el silencio de las páginas de la historia oficial dado que su develamiento implicaría una crítica y pérdida de legitimidad de aquel gran relato debido a que *“lo que se encuentra al comienzo histórico de las cosas, no es la identidad aún preservada de su origen – es la discordia con las otras cosas, es el disparate”* (Foucault, 1992, p. 10). A modo de ejemplo, podemos pensar en cómo la historia oficial relata los procesos de independencia ensalzando a ciertos personajes como grandes próceres de la independencia, los cuales vistos desde una historia crítica serían meros dictadores o caudillos.

Lo contemporáneo será así aquello que tenga sentido histórico, lo que inscriba al individuo dentro de esa pluralidad de acontecimientos de los que es consecuencia, lo que disocie la unidad tranquilizante del yo (por ej.: como sujeto de delega su soberanía en una entidad central encargada de la toma de decisiones) en la discontinuidad del acontecimiento, lo que rompa con la continuidad lineal de la historia como es contada por la historiografía conservadora. Esto supone romper también con un planteamiento basado en esencias, con una naturalidad del ser humano, con una inherencia de la propensión al delito, con una maldad natural o una bondad natural, pues la bondad y la maldad son también productos históricos.

Una segunda consecuencia a destacar será la ruptura con una forma de historia dada en torno a un centro en el cual se agrupan todos los acontecimientos, como lo puede ser el concepto de “desarrollo”, “razón”, “progreso”, por ejemplo. La historia será, entonces, la historia de las discontinuidades, la historia de los quiebres sutiles y oscuros, pero no por ello insignificantes. Uno de aquellos quiebres, a modo de ejemplo, es el cambio en la forma en que se ejerce el castigo pasando del teatro

de la tortura en la plaza pública, al disciplinamiento realizado puertas adentro fuera del ojo de la ciudadanía.

Con estas bases, Foucault desarrolla un modelo que pone de cabeza la forma en que tradicionalmente se ha relatado la constitución del poder político en occidente, la teoría de la soberanía. Quizás, más bien, habría que decir que lo que Foucault hace es renovar una forma de contar el poder político que con la consolidación de los estados europeos cae en el olvido ante la prolija producción intelectual ligada a la legitimación del estado moderno. Para visualizar lo que Foucault actualiza es necesario primeramente recordar el conocido aforismo del militar prusiano del S. XIX, K. V. Clausewitz: “la guerra es la continuación de la política por otros medios”. La particularidad del aforismo de Clausewitz, como lo revela Foucault (2000), es que este funciona como una inversión de un tipo de discurso que se configura en Europa a partir del S. XVI cuando el surgimiento del estado-nación lleva a la estatización de la guerra.

“¿Y qué dice ese discurso? Pues bien, yo creo que dice lo siguiente: contrariamente a lo que sostiene la teoría filosófico jurídica, el poder político no comienza cuando cesa la guerra. La organización, la estructura jurídica del poder, de los Estados, de las monarquías, de las sociedades, no se inicia cuando cesa el fragor de las armas. La guerra no está conjurada. En un primer momento, desde luego, la guerra presidió el nacimiento de los Estados: el derecho, la paz, las leyes nacieron en la sangre y el fango de las batallas. Pero con ello no hay que entender batallas ideales, rivalidades como las que imaginan los filósofos o los juristas: no se trata de una especie de salvajismo teórico. La ley no nace de la naturaleza, junto a los manantiales que frecuentan los primeros pastores; la ley nace de las batallas reales, de las victorias, las masacres, las conquistas que tienen su fecha y sus héroes de horror; la ley nace de las ciudades incendiadas, de las tierras devastadas; surge con los famosos inocentes que agonizan mientras nace el día.” (Foucault, 2000, p. 55-56)

Así, el discurso de la configuración del poder político a partir de la teoría de la soberanía o del contrato social, que podemos ejemplificar con el caso de la Teoría Pura del Derecho, queda desnaturalizado al revelarse que su invención no corresponde a una cesión, total o parcial, de la soberanía del sujeto en una entidad centralizada encargada de la toma de decisiones y creación de leyes que regulen el todo social para la constitución de la soberanía política, sino que *“bajo el poder político, lo que retumba y funciona es, en esencia y ante todo, una relación belicosa”*

(Foucault, 2000, p. 30) sancionada o transformada en Derecho. La política como la continuación de la guerra. Entonces,

“Decir que el problema de la soberanía es el problema central del derecho en las sociedades occidentales significa que el discurso y la técnica del derecho tuvieron la función esencial de disolver, dentro del poder, la existencia de la dominación, reducirla o enmascararla para poner de manifiesto, en su lugar, dos cosas: por una parte, los derechos legítimos de la soberanía y, por otra, **la obligación legal de la obediencia**” (Foucault, 2000, p. 37. La negrilla es nuestra)

De tal manera, podemos decir que en nuestra investigación entenderemos al Derecho como una relación de fuerza en sí misma, es decir, como una forma de ejercicio del poder en nuestra sociedad en que a través de la ley se ponen en acción relaciones de fuerza que mantienen y prorrogan distintas posiciones de los sujetos en el todo social configurando y perpetuando una relación entre subordinados y dominantes, la cual es posible de localizar y estudiar tanto a nivel estructural como microsocioal si tenemos presente que *“el sistema del derecho y el campo judicial son el vehículo permanente de relaciones de dominación, de técnicas de sometimiento polimorfos”* (Foucault, 2000, p. 36).

Estos elementos nos permiten llegar al concepto de control social. Si bien la producción teórica alrededor del control social es prolija, hemos decidido acotar la revisión de éste a definiciones que orientarán de manera general nuestro trabajo de tesis a fin de no entrar en disquisiciones teóricas sobre la forma en que debería entenderse dicho concepto. Así,

“Por ahora, puede ser suficiente decir que por control social entiendo un conjunto de saberes, poderes, estrategias, prácticas e instituciones a través de las cuales las *élites* del poder preservan un determinado orden social, esto es, una específica <<geografía>> de los recursos, de las posibilidades, de las aspiraciones. Se puede decir también que el control social es el proceso (histórico) de construcción de la relación entre poder y desviación: poder de definir las normas y de etiquetar a quien de ellas se desvía, poder de inducir conformidad y de reprimir la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo” (De Giorgi, 2005, p. 37-38)

Por su parte, más esquemáticamente, Eugenio Raúl Zaffaroni proporciona una categorización de las formas de control social en nuestras sociedades. Éste existiría tanto en una dimensión informal como formal. Cuando el control social se institucionaliza (formal) este puede ser punitivo o no, mientras que cuando resulta ser

realmente punitivo se da la particularidad de que puede tener un discurso que formalmente es no punitivo, como también lo contrario, que es lo que sucede con el Sistema Penal, el que

“en la práctica abraza desde que se detecta o supone que se detecta una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normativizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar” (Zaffaroni, 1987, p. 31).

Entonces si miramos el derecho desde el punto de vista del control social, podemos afirmar que:

“su función reglamentadora permite mantener a los sujetos “sujetos” a la normas, controlarlos en sus pensamientos, en sus sueños, en aquello que desean, prohibiendo las excepciones, afirmando una distancia entre lo normal y lo patológico (en términos sociales) que permite la perpetuación del status quo gracias a la serie infinita y racional del control de los cuerpos” (Quinche, Quinche, 2006, p.42)

3.3. Aparato Judicial

3.3.1. Formas Jurídicas

Uno de los conceptos desarrollados por el pensamiento occidental que se asoma como idóneo para poder responder a nuestra pregunta de investigación dada la relación que éste tiene con el modelo de la guerra corresponde al de forma jurídica. Desarrollado y puesto en ejercicio por Foucault en las conferencias de Brasil de 1973, las “formas jurídicas” pueden entenderse como los mecanismos que a lo largo de la historia se han forjado para resolver conflictos entre las personas, para pronunciarse sobre desobediencias a las exigencias culturales y estatales, y para exigir las reparaciones por el daño cometido y administrar los castigos correspondientes (Foucault, 1980). Corresponde a las reglas de una práctica social que delimitan el adentro del afuera, una forma, un mecanismo establecido que puede ser analizado a partir de su discurso. Asimismo, son uno de los lugares de nuestra cultura desde los que se va construyendo la relación del hombre con la verdad.

Pensamos que es pertinente revisar el recorrido histórico que Foucault (1980) expone pues nos permite vislumbrar cómo la forma jurídica de hoy llegó a ser lo que es. Así, la forma jurídica más antigua que Foucault identifica en “La verdad y las formas jurídicas” (1980) se sitúa en la antigua Grecia cuando los conflictos se resolvían por medio de un desafío o prueba que una persona le proponía a otra de jurar ante la mirada de Zeus su visión en el litigio, so pena de que si estaba mintiendo, la deidad se encargaría de castigar el falso juramento. La verdad emergía entonces de la amenaza de castigo de parte de los dioses o del castigo mismo. Forma prístina de la verdad en que no se exige la concurrencia ni del testigo ni de un tercero que decide sobre las demandas.

Varios siglos después, en el “Edipo Rey” de Sófocles (que Foucault presenta como un registro de la forma de administrar justicia en Grecia) la verdad emergerá mediante una técnica jurídica, política y religiosa: el símbolo, que es,

“un instrumento de poder, del ejercicio de poder que permite que alguien que guarda un secreto o un poder romper en dos partes un objeto cualquiera – de cerámica por ejemplo – guardar una de ellas y confiar la otra a alguien que debe llevar al mensaje o dar pruebas de su autenticidad. (Foucault, 1980, p. 46).

La correspondencia entre las dos partes que dicen ser la mitad de la otra permite la emergencia de la verdad y la continuidad del poder. Es importante destacar que estas mitades en el “Edipo Rey” están dadas por testimonios, por lo que dice la figura del testigo, del que vio.

En tercer lugar, en el Derecho Feudal, que es un Derecho Germánico, se resucita la prueba como mecanismo para resolver un conflicto bajo la forma de pruebas verbales y corporales como recitar un texto correctamente (a veces por un tercero que Foucault identifica como un pre-abogado) o luchas o retos a resistencias físicas. Forma binaria aun en que no hay representante alguno de la autoridad. Este conflicto podía terminar mediante el pago de una suma (riqueza y armas) con el que, por ejemplo, alguien que no tuviese poder bélico pudiera hacer partir a su invasor. Debido a esto, *“la guerra, el litigio judicial y la circulación de los bienes forman parte a lo largo de la Edad Media, de un gran proceso único y fluctuante”* (Foucault, 1980, p.

74) en que el Derecho se transformó en una forma reglamentada de hacer la guerra, que dada su utilidad e importancia para controlar la circulación de los bienes, la riqueza y las armas, fue confiscado por los más ricos y poderosos.

En la segunda mitad del S. XII, con la formación de la primera monarquía medieval, las formas jurídicas sufren nuevas transformaciones en que la administración de justicia deja de ser un pleito entre dos personas y se transforma en el sometimiento a un poder exterior, judicial y político, lo cual coincide con el resurgimiento del Derecho Romano que deja fuera de escena al Derecho Germánico; aparece así la figura del procurador como un tercero que representará al soberano o al rey, hoy, la *sociedad*; se inventa la infracción, la cual *“no es un daño cometido por un individuo contra otro, es una ofensa o lesión de un individuo al orden, al Estado, a la ley, a la sociedad, a la soberanía del soberano”* (Foucault, 1980, p. 76). Por último, es importante destacar que quien terminó suplantando a la víctima, es decir, el soberano, será también quien exigirá la reparación del daño de parte del victimario mediante multas y confiscaciones. De esta manera, afirma Foucault que *“las monarquías occidentales se fundaron sobre la apropiación de la justicia, que les permitía la aplicación de estos mecanismos de confiscación”* (Foucault, 1980, p. 77).

Por último, a finales del S. XVIII y principios del S. XIX, las formas jurídicas sufren nuevas mutaciones dada la reconfiguración de la penalidad que transformó el castigo-espectáculo que tomaba lugar en la plaza pública, en el secuestro del cuerpo para el disciplinamiento del alma. En este momento histórico Beccaria, Bentham, Brissot, entre otros, reelaboran el sustrato teórico de la ley penal para darle una forma que hasta el día de hoy sigue vigente, en la que *“el crimen, o la infracción penal es la ruptura con la ley, ley civil explícitamente establecida en el seno de una sociedad por el lado legislativo del poder político”* (Foucault, 1980, p. 92). Esto significa que para que haya infracción o crimen deben existir leyes que sancionen dichos actos como tales. Dichas leyes fueron sancionadas por el poder estatal y

legitimadas como la expresión de la voluntad del pueblo que delegaba su soberanía en una entidad central encargada de la creación del Derecho.

En esta visión el criminal pasa a ser el enemigo de la sociedad, el enemigo interno que perturba el orden y la tranquilidad, el que rompe el *pacto social*. Esta es la visión de la criminalidad que aparece con el pensamiento contractualista y que sigue vigente hasta nuestros días. Ahora, junto a esta concepción del delito, la criminología del S. XIX hace también aparecer al delincuente también desde un criterio de peligrosidad, que hará ver al castigo y a la disciplina como la herramienta con la que se podrá anular futuros comportamientos desviados.

“La noción de peligrosidad significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva sino de las virtualidades de comportamiento que ellas representan.” (Foucault, 1980, p. 97).

La labor del Estado y del Sistema Penal será, por tanto, frenar esas virtualidades, esa amenaza que ronda en la vida del sujeto anormal y así anular futuros comportamientos previsibles en base a actos ya cometidos que vengán a representar un quiebre del pacto social.

Recapitulando, entonces, podemos afirmar que las formas jurídicas vigentes a nuestra época histórica se estructuran en base a los siguientes elementos:

1. Estructura tripartita. El enfrentamiento ya no es directo entre las partes involucradas en un conflicto sino que hay un tercer elemento que funciona como el lugar a través del cual se resuelven las demandas.
2. Sometimiento de las partes a un poder exterior y político. Las partes deben obedecer a las normas instituidas por el poder político representado en la figura del juez que es quien en definitiva resuelve el conflicto.
3. Representación de la Sociedad. El poder político asume la representación de la sociedad al afirmar que el crimen cometido por una de las partes corresponde a una ofensa a la totalidad de la sociedad, de manera que el juez al momento de sentenciar, lo hace representando la voluntad del todo social.

4. Anulación de las virtualidades del sujeto. Se busca mediante el castigo y la reforma de los sujetos anular las posibilidades de nuevos delitos.

3.3.2. Campo judicial

En segundo lugar, para responder a nuestra pregunta de investigación hemos seleccionado el concepto de campo judicial desarrollado por Pierre Bourdieu dada la importancia que toma el lenguaje y los usos del lenguaje como uno de los principales elementos estructurantes de dicho espacio. Así, si miramos el concepto de campo judicial podemos decir que éste, en su dimensión más elemental, se compone de dos tipos de lenguajes: el lenguaje jurídico y el lenguaje ordinario, y es en la relación entre estos dos elementos que se traban una serie de efectos que condicionan el funcionamiento de éste. En este orden de ideas, el lenguaje jurídico no consiste propiamente en un tipo de lenguaje técnico especial, sino que es más bien un uso particular del lenguaje ordinario dado que “su significación *se construye y se instituye en relación a la palabra vulgar, ordinaria o popular, por un lado, pero también en relación a la palabra política y a la científica, por otro*” (García, 1997, p. 188). Lo particular de la relación entre el lenguaje ordinario y el lenguaje jurídico es que, a pesar de ser dos tipos de lenguajes que confluyen en un mismo lugar, las disposiciones del campo configuran una diferencia entre éstos donde es el lenguaje jurídico el que se constituye como el legítimo y válido de ser utilizado en el campo, quedando el uso de éste reservado a los agentes que hacen operar el Derecho. De tal manera, se impone con el lenguaje jurídico “*una postura global que no es otra cosa que la forma incorporada del sistema de principios de visión*” (Bourdieu, 2000, p. 187), es decir, una postura semántica que acarrea visiones de mundo que se encuentran en el Derecho.

Así, el espacio judicial queda caracterizado primeramente por un monopolio en el ejercicio del Derecho, esto significa que “*el campo jurídico es el lugar de una concurrencia por el monopolio del derecho de decir el derecho*” (Bourdieu, 2000, p.

169), el cual queda en manos de los operadores jurídicos, dado que el Derecho produce una la división del espacio entre profanos (quienes no manejan ni están autorizados para usar el lenguaje jurídico) y profesionales (especialistas autorizados para utilizar el lenguaje jurídico) cuando instaura *“la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran una visión legítima, recta, del mundo social”* (Bourdieu, 2000, p. 169). Cabe destacar también que este elemento en particular coincide plenamente con lo revisado desde la Teoría Pura del Derecho, solo que en la visión de Bourdieu no aparece como una forma de legitimar el ejercicio del Derecho de los operadores jurídicos sino como punto de entrada para el estudio de la estructuración del campo judicial. De tal manera, quienes no posean dicha capacidad quedarán relegados a un segundo nivel e imposibilitados de participar en el campo sino a través del habla de un abogado como mediante su intervención en las formas y tiempos que la especificidad del campo determine. Al respecto, Bourdieu afirma que

“la institución de un “espacio judicial” implica la imposición de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que, cuando se encuentran allí metidos, quedan excluidos de hecho, por no poder realizar la conversión de todo el espacio mental –y, en particular de toda la postura lingüística- que supone la entrada en este espacio social” (Bourdieu, 2000, p. 186)

En segundo lugar, es necesario destacar otro elemento que presenta coincidencias con el concepto de formas jurídicas y que consiste en visión común de que a la base del ejercicio del poder político en el Derecho, hay *“procedimientos codificados de resolución de conflictos”* (Bourdieu, 2000, p. 172-172) que presentan períodos de estabilidad histórica, los cuales, en la visión de Foucault, toman el nombre de formas jurídicas.

No obstante este punto de enlace entre ambas posturas, corresponde preguntarse ahora ya más allá de los tipos de posturas lingüísticas y sus diferencias, por el funcionamiento de ese procedimiento de resolución de conflictos. En tal sentido, es posible identificar tres dimensiones bajo las que opera el campo judicial.

1. Retórica de la autonomía. Con la retórica de la autonomía, Bourdieu se refiere a uno de los elementos característicos del Derecho que emergió en la revisión de la visión normativa del Derecho y que corresponde a la idea de que el Derecho es un orden social autónomo en la medida que su contenido no está condicionado por presiones sociales externas sino que por las reglas de creación del mismo Derecho. En la visión de Bourdieu, este sistema crea dos tipos de intérpretes autorizados representativos de distintas dimensiones del campo jurídico y, por tanto, poseedores de distintos tipos de capitales: por un lado se encuentran los juristas, quienes

“tienden a tomar el derecho en el sentido de la teoría pura, es decir, ordenado en un sistema autónomo y autosuficiente, y purificado de todas las incertidumbres o lagunas ligadas a su génesis práctica gracias a una reflexión fundada en consideraciones de coherencia y justicia” (Bourdieu, 2000, p. 179-180).

Por otro lado se encuentran los jueces quienes hacen una interpretación del Derecho orientada hacia la evaluación de casos particulares mediante *“la libertad más o menos grande de apreciación que se les permite en la aplicación de reglas”* (Bourdieu, 2000, p. 180). Esta autonomía configura una posición de poder dentro del campo que los coloca como el centro de autoridad a través del cual se resuelven las demandas planteadas en un conflicto. Cabe destacar también que los jueces son los agentes del discurso jurídico que tienen la función de adaptar el sistema al mundo real, como que también quienes deben introducir las innovaciones necesarias para la supervivencia del sistema.

2. Retórica de la neutralidad. La retórica de la neutralidad, manifestada en el uso de la impersonalidad en el sujeto emisor del discurso jurídico, es un camino con el que el campo judicial pretende *“hacer del emisor un sujeto universal, a la vez imparcial y objetivo”* (Bourdieu, 2000, p. 173). Esto significa, en la práctica, crear una nueva realidad, es decir, reconfigurar un conflicto que sucedió entre dos personas en una mediación entre intérpretes autorizados del Derecho. Para consolidar aquello,

“la situación judicial funciona como *lugar neutro*, que produce una verdadera *neutralización* de las posturas a través de la desrealización y el distanciamiento implicados en la transformación del enfrentamiento directo de los interesados en diálogo entre mediadores” (Bourdieu, 2000, p. 188).

Así, entrar en el campo judicial para un agente externo significa continuar la lucha con otro a través de un mediador que dispone un procedimiento revestido de neutralidad y verse obligado a adoptar un modo de expresión que implica la renuncia a la violencia física. Con esto, el campo judicial pretende presentar lo que es una arbitrariedad como una resolución neutral gestada en base a la imparcialidad del juez y en la igualdad de condiciones con que ambas partes se enfrentan.

3. Retórica de la universalidad. Para referirnos a esta última dimensión del funcionamiento del campo judicial, es importante responder primero a la pregunta de cómo se entiende por Derecho en la visión de Bourdieu. Cabría así la afirmación de que

“el derecho es la forma por excelencia de discurso activo, capaz, por su propia virtud, de producir efectos. No es exagerado decir que el derecho hace el mundo social, pero con la condición de no olvidar que él es hecho por ese mundo” (Bourdieu, 2000, p. 202).

El Derecho sería entonces una forma en la cual se consagra una visión de Estado, garantizada por el poder del Estado; en otras palabras, podría decirse que *“la lucha del discurso jurídico y en el discurso jurídico es una lucha por la definición legítima del mundo social”* (García, 1997, p. 192).

De tal manera, la retórica de la universalidad del campo judicial debe entenderse como una forma en la que se despliega el poder que se encuentra en la ley para imponer las visiones que se encuentran en el Derecho con una pretensión de universalidad buscando que los “profanos” acepten las creencias de autonomía y neutralidad que los operadores del Derecho utilizan en sus labores cotidianas.

A modo de síntesis, podemos resumir el funcionamiento del campo judicial como la expresión de un monopolio de la interpretación del Derecho en el contexto de un procedimiento reglamentado para la resolución de conflictos. A su vez, esto da origen a la distinción entre lenguaje jurídico, ordinario, político y científico, siendo el primero de éstos el lenguaje del campo judicial, lo cual tiene el efecto de crear la figura del profesional, es decir, el intérprete autorizado del Derecho, y la del profano, que es quien no conoce ni está autorizado a utilizar el lenguaje jurídico.

3.4. La Economía Política de la Pena y la penalidad en la modernidad tardía.

Para entender la rebaja de la edad de responsabilidad penal que significó la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, es necesario referirnos a ciertas transformaciones que ha experimentado la política criminal a nivel mundial desde la década de los setentas en adelante cuando se detecta la emergencia de un nuevo marco explicativo del crimen.

La corriente teórica que utilizaremos para describir dichas transformaciones ha recibido el nombre de Economía Política de la Pena. Ésta, la podemos describir como una teoría que utiliza ciertos elementos de la obra de Marx para analizar las transformaciones que los sistemas penales experimentan en relación a cambios en los modos de producción para preguntarse *“cómo el desarrollo histórico de las formas capitalistas de producción transformó las relaciones legales y modificó la esfera penal conforme a las necesidades del capital”* (Garland, 2005, p. 108). Al respecto, De Giorgi por su parte afirma que

“El *leitmotiv* de esta tradición de pensamiento se resume, quizás, en la hipótesis según la cual entre *modos de producción* y *modos de punición* existe un vínculo histórico que se renueva continuamente”. (De Giorgi, 2005, p. 132).

Otro rasgo importante a destacar es que, si bien el paso de un modo de punición a otro, que es presentado por el discurso que busca su legitimación como una superación positiva de formas anacrónicas de castigar, a través del análisis se ha demostrado que dichos cambios se dan bajo una lógica de acumulación y

supervivencia de ciertos elementos, tal como ha quedado expuesto en la revisión del segundo texto de Julio Cortés.

El punto inaugural de la Economía Política de la Pena en tanto variante del marxismo, data de 1939 con el libro de Rusche y Kirchheimer “Pena y Estructura social” en que por primera vez es utilizado el material teórico y conceptual de Marx para el análisis de los sistemas penales. La forma en que estos autores vinculan el modo de producción con los modos de punición se realiza a través del control del mercado laboral; de esta manera

“durante los períodos en que abunda la mano de obra la política penal puede darse el lujo de ser inflexible con la vida humana, como sucedió en la Edad Media, cuando el castigo capital y corporal era tan frecuente. No obstante, cuando la demanda de mano de obra amenaza con exceder la oferta (...) el Estado y las instituciones penales estarán menos dispuestos a deshacerse del recurso valioso que representan sus cautivos, y probablemente los pongan a trabajar de una u otra manera.” (Garland, 1999, p. 116).

Un planteamiento similar esgrime un autor del S. XXI, De Giorgi (2005), cuando afirma que

“a los ciclos económicos durante los cuales se presenta un superávit de fuerza de trabajo en el mercado (ciclos caracterizados por altos niveles de desempleo), les corresponde un tendencia al endurecimiento de las políticas penales y de control social” (De Giorgi, 2005, p. 132).

El elemento que se repite, por tanto, es el cálculo económico de la acción penal. Otro elemento común a estos autores es el de la “menor elegibilidad”. Esto significa que en períodos de contracción de la demanda de mano de obra, para las clases bajas la delincuencia suele aparecer como un mecanismo que permitiría asegurar la supervivencia, ante lo cual el derecho penal y las sanciones penales aparecen como elementos disuasivos para quienes pretendan sostenerse económicamente mediante el crimen y la delincuencia. Así, *“el castigo aumenta hasta el punto de que cualquier condición de trabajo resulte preferible si se compara con las condiciones de quien es tratado institucionalmente como criminal”* (De Giorgi, 2005, p. 132). Vemos aquí la relación entre el Sistema Penal y el mercado laboral al empujar a la población que ve el delito como una forma de sustento económico a

participar de una forma de división del trabajo social en que desempeñan labores en un trabajo precarizado.

Ahora bien, a pesar de estos elementos en común, estos autores representan momentos distintos del desarrollo de la Economía Política de la Pena y, por tanto, existe una diferencia radical entre los planteamientos con profundas implicancias para el análisis.

“Punishment and social structure sobreestima el papel de las fuerzas económicas en la conformación del sistema penal. Subestima de manera drástica la importancia de fuerzas ideológicas y políticas, y apenas habla de la dinámica interna de la administración penal y su papel en la determinación de las políticas” (Garland, 1999, p. 134).

Rusche y Kirchheimer estarían, por tanto, en un determinismo económico en la medida que para explicar la conformación de los sistemas penales sólo dan prioridad en su argumentación a las necesidades del capital para la producción de una fuerza de trabajo disponible de ser utilizada por las fuerzas productivas; mientras que De Giorgi se consideraría parte de una tradición *neomarxista* que

“se aleja cada vez más del enfoque estrecho en modos de producción para concentrarse en las investigaciones de los apoyos del poder de la clase dirigente, en particular cuestiones del poder del Estado, legislación, cultura e ideología” (Garland, 1999, p. 110).

Se da cabida en el análisis, entonces, a los discursos sobre la criminalidad, al rol de los centros de pensamiento ligados a la política criminal, a la microfísica de los sistemas de control, a las conceptualizaciones del sujeto criminal, a la discursividad del sistema penal y a otras líneas de análisis que se sitúan netamente en el plano discursivo de los sistemas de control social.

Así, la Economía Política de la Pena en la modernidad tardía se estructura, entonces, en base a dos variables: la materialidad de los sistemas de control social que son considerados como elementos de control de una fuerza de trabajo sobrante en la dinámica económica, y la discursividad de los actores de la política penal con que se construyen las categorías de la criminología del presente. Se considerará así que

“el surgimiento de formas determinadas de la penalidad es resultado de la convergencia de fuerzas culturales, políticas y sociales que, aunque no constituyen el reflejo simétrico de determinadas articulaciones de las relaciones de producción, se vinculan íntimamente con ellas” (De Giorgi, 2006, p. 58-59).

Con esto se logra escapar al determinismo económico de las primeras versiones de la Economía Política de la Pena para concebir el fenómeno de la penalidad como un objeto de análisis multicausal que considera tanto la relación de los sistemas penales con los modos de producción, como el horizonte político del discurso sobre la criminalidad desplegado en las relaciones de poder de las sociedades actuales.

3.4.1. Advenimiento del nuevo paradigma del control social

En la revisión bibliográfica realizada, hemos constatado un punto en común que establece ciertos grados de superación del paradigma etiológico para abrirse a un marco interpretativo del delito que ya no es lo previo ni tampoco algo completamente nuevo. Pensamos al respecto que es pertinente revisar someramente aquel paradigma del control social para tener en claro qué es lo que ha sido trastocado.

La etiología en tanto modelo explicativo de la actividad criminal nace desde la rearticulación de la que fue objeto la penalidad hacia fines del S. XVIII y principios del S. XIX en Europa y EEUU cuando se verifican dos procesos: “*la desaparición del espectáculo punitivo*” (Foucault, 2008, p. 17) y una nueva relación entre el cuerpo y el castigo cuando es el primero el que deja de ser el objeto sobre el cual recae el castigo para convertirse en un medio para acceder al alma del condenado a fin de reencausarlo, rehabilitarlo, reeducarlo dentro de una normatividad ligada al surgimiento del aparato industrial. Es el cambio del modo de punición que analiza Michel Foucault en “Vigilar y castigar” y que es presentado en relación a un capitalismo industrial en desarrollo.

Dicho modelo explicativo, afirma Garland (2005) encontró su máxima expresión en el marco del Estado de Bienestar dando origen a lo que denomina *complejo penal-welfare*, en el que:

“el ideal de la rehabilitación no era sólo un elemento entre otros. Era más bien el principio organizador hegemónico, el marco intelectual y el sistema de valores que mantenía unida a toda la estructura y la hacía inteligible para sus operadores” (Garland, 2005, p. 82).

Cabe destacar también, que el desarrollo del paradigma etiológico se hizo posible en gran medida gracias a la bonanza económica de los estados europeos durante el S. XX y a un discurso liberal que propugnaba la ayuda a los individuos mejorando las condiciones de vida de los más pobres bajo un ideal de justicia social, en vez del escarmiento de los condenados como lo hace un discurso más conservador.

Los axiomas de este “welfarismo penal” en palabras de David Garland (2005) son dos:

1. A través de la reforma social, más una mejor distribución de los ingresos, sería posible reducir las tasas de delito.
2. *“El Estado es responsable de la asistencia a los delincuentes tanto como de su castigo y control”* (Garland, 2005, p. 88)

Dicha configuración de la penalidad es considerada como una etapa previa a la que actualmente rige en nuestra época histórica (modernidad tardía) principalmente debido a lo que subyace a la idea de rehabilitación, esto es, la responsabilidad que asume el Estado frente al delito, viéndole como algo que puede evitarse atacando sus causas y *“activando formas de intervención dirigidas a la transformación de los individuos o a la modificación de los contextos sociales dentro de los cuales estos individuos se insertan, se identifican y actúan”* (De Giorgi, 2005, p. 48). Se destaca, por tanto, no el escepticismo de nuestros días sino una fe en el progreso de la sociedad bajo el liderazgo del Estado de Bienestar.

La forma de saber que resultó ser el correlato de esta penalidad fue la criminología correccionalista, la que

“básicamente, y pese a sus reformulaciones y debates internos, era una criminología que era partícipe de la política estatista progresiva del Estado de bienestar. Hacía suya, sin cuestionarla, la posibilidad y lo deseable de reintegrar delincuentes e individuos desviados. Y se basaba en el trabajo social y la reforma social, el tratamiento profesional y la provisión pública para lograrlo.” (Garland, 2005, p. 96).

Dentro de este contexto, se realiza un juicio de apreciación científica del sujeto que, en base a criterios de normalidad, podía ser considerado como *desviado*, lo cual lo convertía en objeto de asistencia y castigo. Hay que destacar que este juicio científico sobre el sujeto implica un saber que opera con normas y métodos que tienen una historicidad ligada a los ciclos económicos; se trata de un juicio científico que se hace funcionar como verdadero y que se ha estructurado en pos de producir una “normalización” a partir de una “desviación”.

Este es el saber que emerge en Europa al momento de tomar lugar la reestructuración de los sistemas penales y que permiten la consolidación de una forma de castigo que si bien no estaba incluida dentro del proyecto originario de la reforma, resulta triunfadora, inclusive sin una fundamentación teórica. Se trata de la cárcel. Foucault (1980) se refiere a éstas como “instituciones de secuestro” (cárcel, escuela, fábrica, etc.) pues las diferencias cualitativas entre sus múltiples manifestaciones no son muchas.

“Sin bien los efectos de estas instituciones son la exclusión del individuo, su finalidad primera es fijarlos a un aparato de normalización de los hombres. La fábrica, la escuela, la prisión o los hospitales tienen por objetivo ligar al individuo al proceso de producción, formación o corrección de los productores que habrá de garantizar la producción y a sus ejecutores en función de una determinada norma.” (Foucault, 1980, p. 128).

Es en este lugar en que se dan las condiciones para que nazca un saber sobre el humano que encuentra su validez en la cientificidad de su método; aparece la verdad moderna del hombre: las ciencias humanas. Se trata de un saber económico, político, judicial y epistemológico (Foucault, 1980), que nace de las prácticas de vigilancia a las que es sometido el sujeto confinado en las instituciones de secuestro.

“Los individuos sobre los que se ejerce el poder pueden ser el lugar de donde se extrae el saber que ellos mismos forman y que será retranscrito y acumulado según nuevas normas: o bien pueden ser objetos de un saber que permitirá a su vez nuevas formas de control” (Foucault, 1980, p. 135).

Una de las características de este saber es que tiende hacia la individualización de la problemática. Se trata del diagnóstico científico de una desviación que apunta a identificar las causas de la anormalidad del sujeto a fin de anular las virtualidades de comportamiento que ellas representan. Se *“trata de verificar si un individuo se conduce o no como debe, si cumple con las reglas, si progresa o no”* (Foucault, 1980, p. 100).

Este saber que ha recibido el nombre de criminología correccionalista o modelo disciplinar, es el marco explicativo que ha dominado la reflexión sobre la criminalidad durante gran parte del S. XIX y XX hasta que el modelo empieza a ser objeto de una serie de críticas tanto internas, debido a la reflexividad del mismo, como externas, de parte de centros de pensamiento ligados a ideas neoconservadoras (Garland, 2005, Wacquant, 2004).

3.4.2. Crisis del modelo etiológico

Para la Economía Política de la Pena, la crisis del modelo etiológico detectada a partir de los años setenta, si bien se fragua en torno a una serie de críticas al modelo, ésta debe ser entendida en relación con las transformaciones del sistema económico mundial. En esta década, para Hobsbawm comienza *“la historia de un mundo que perdió su rumbo y se deslizó hacia la inestabilidad y la crisis”* (Hobsbawm, 2010, p. 403). En el campo económico, se detectan una serie de crisis económicas y recesiones que hacen tambalear las economías mundiales, el mundo del trabajo y las arcas fiscales la gran mayoría de los países del orbe. Frente a estos vaivenes incesantes de la economía mundial *“la única alternativa que se ofrecía era la propugnada por la minoría de los teólogos ultraliberales”* (Hobsbawm, 2010, p. 408) con Von Hayek y Friedman a la cabeza, la que con el impulso de Reagan,

Thatcher y Vojtyla finalmente consolida un modelo neoliberal con el que comienza lo que para nosotros será la modernidad tardía o tardomodernidad.

Entenderemos la modernidad tardía como una fase del capitalismo que se caracteriza principalmente por el agotamiento del modelo fordista de producción, es decir,

“una drástica contracción de la demanda de fuerza de trabajo asalariada, favorecida por la masiva introducción de nuevas tecnologías productivas; el progresivo dominio de formas de trabajo autónomo y atípico respecto al trabajo subordinado clásico, esto es, obrero; una consistente reducción de la producción industrial a favor de otros sectores más avanzados de la economía” (De Giorgi, 2005, p. 128)

Esta nueva fase de la economía mundial que se consolida en la década de los ochentas se ha caracterizado también por un crecimiento en la brecha entre pobres y ricos, tanto a nivel nacional como internacional. *“La reaparición de los pobres sin hogar formaba parte del gran crecimiento de las desigualdades sociales y económicas de la nueva era”* (Hobsbawm, 2010, p. 406). En el plano urbano se detecta el fenómeno de formación de los ghettos que Wacquant (2001), siguiendo esta línea argumentativa, atribuye, entre otras cosas, a

“la mutación de la economía norteamericana que pasó de un sistema “fordista” cerrado integrado y centrado en la fábrica, que alimentaba un mercado masivo uniforme, a un sistema más abierto, descentrado y de servicios intensivos, adaptado a patrones de consumo cada vez más diferenciados” (Wacquant, 2001, p. 68)

En este escenario, se empieza a constatar un constante crecimiento de las tasas de delincuencia (y reincidencia) a nivel mundial desde los ochentas en adelante las que ponen en jaque a la disciplina como mecanismo para enfrentar unos niveles de delincuencia que no dejaban de elevarse.

Se construye así, un discurso que apunta a la superación de la disciplina y que se estructura en base a tres tesis:

1. “La tesis de la perversidad. El correccionalismo produce resultados perversos e inesperados. No mejora, sino que empeora a los delincuentes. (...)”
2. La tesis de la futilidad. El correccionalismo siempre fracasará. No es posible reformar o corregir a las personas. (...)
3. La tesis del peligro. Las prácticas correccionalistas socavan los principios fundamentales como la autonomía moral, los derechos del individuo, el debido proceso y el Estado de derecho.” (Garland, 2005, p. 133)

Cabe destacar que este discurso reaccionario se basó tanto en críticas internas del modelo a causa de la reflexividad del mismo que *generó “un gran cúmulo de evidencias que demuestran los defectos del sistema”* (Garland, 2005, p. 130), como también en torno a críticas externas de parte tanto de grupos defensores de los derechos de los presos, de la academia y de centros de pensamiento norteamericanos ligados al neoconservadurismo penal (Wacquant, 2004). Esto finalmente permitió la deslegitimación de la criminología correccionalista.

Producto de esto, *“en la segunda mitad del siglo XX asistimos a una rearticulación de las funciones disciplinarias, con un progresivo trasvase de estas funciones de la institución carcelaria hacia otras estructuras de tratamiento”* (De Giorgi, 2005, p. 51).

3.4.3. Despliegue de la nueva criminología

Podríamos decir que el elemento central de la criminología que se despliega desde los años setentas en adelante, se resume en la idea de que entre marginación social y criminalidad no hay vínculo alguno. William Bratton, ex jefe de la policía de Nueva York (trinchera de la “tolerancia cero”) y uno de los paladines de esta nueva criminología que ha sido amablemente recibida en Europa y Latinoamérica, afirma que *“la causa del delito es el mal comportamiento de los individuos y no la consecuencia de condiciones sociales”* (William Bratton en Wacquant, 2004). Lo que sintetiza esta frase es una forma de entender el delito que restringe la problemática a la voluntad del sujeto, y en la que el Estado aparece sólo como ente responsable de procesar mediante el Sistema Penal los delitos denunciados.

Como dijimos anteriormente, para la Economía Política de la Pena, el paso de un modo de punición a otro se da bajo la constante de que la nueva penalidad no representa un quiebre absoluto con el modo previo, sino que hay una mutación que hace que ciertos elementos desaparezcan del tablero mientras otros quedan intactos.

En este caso, podemos decir que es lo que sucede con el ideal de rehabilitación y el concepto de peligrosidad.

La rehabilitación como ideal del modelo disciplinario con la nueva penalidad de la modernidad tardía queda en desuso principalmente debido a un escepticismo que se instala en el “nuevo sentido común penal” (la expresión es de Wacquant, 2004) respecto de las reales posibilidades de reencausar a los sujetos en la ética del trabajo. Así, el nuevo ethos para entender el delito se asienta en la idea de que no es posible rehabilitar al delincuente, la que De Giorgi (2005) llama “filosofía de la irrecuperabilidad”. La principal consecuencia de esta mutación es que cambia todo el sentido del Sistema Penal para convertirse en una herramienta que busca “*aislar grupos percibidos como peligrosos y neutralizar a sus miembros más perturbadores*” (Wacquant, 2004, p. 93). Así,

“lo que queda definitivamente arrinconado es aquel gran proyecto de una penalidad que a la vez se constituye como instrumento de resocialización de los sujetos, de una penalidad que se inserta en un contexto más amplio de intervenciones para eliminar las condiciones sociales de la criminalidad” (De Giorgi, 2005, p. 57).

Esta caída de la rehabilitación permite asimismo la emergencia de nuevas criminologías que “*reconocen que el delito se ha vuelto un hecho social normal y comparten su reacción contra las ideas criminológicas y las políticas penales asociadas al welfarismo penal*” (Garland, 2005, p. 302). Garland las agrupa en dos categorías: criminologías de la vida cotidiana y las criminologías del otro.

En las criminologías de la vida cotidiana,

“ideas como la prevención situacional del delito, la teoría de las actividades rutinarias y el resto que se suelen incluir en esta corriente continúan con los temas modernos de la criminología correccionalista ya que acentúan las soluciones instrumentalmente racionales, moralmente neutras, pragmáticas y basadas en el conocimiento científico. Pero desarrollan estos temas en formas nuevas, acentuando la modificación de situaciones y estructuras de oportunidad más que la reforma de los individuos desviados y prescribiendo la ingeniería situacional en lugar de la ingeniería social.” (Garland, 2005, p. 298).

Estas criminologías se caracterizan asimismo por desarrollar una concepción del orden social que “*no se centra en la cuestión de los valores compartidos, sino en*

instancias inteligentes que minimicen las oportunidades que dan lugar al desorden y la desviación” (Garland, 2005, p. 299).

Las criminologías del otro, por su parte, giran en torno a la idea de que *“ciertos delincuentes son simplemente malvados y, por lo tanto, intrínsecamente diferentes del resto de nosotros”* (Garland, 2005, p. 300). En estas criminologías que dramatizan el delito, los sujetos peligrosos, dado que son imposibles de rehabilitar, no son merecedores más que de castigo y aislamiento. La labor del Sistema Penal serán entonces imponer más condenas y que sean éstas de mayor dureza.

En suma, para las criminologías de la modernidad tardía, a través del control institucional del delito se pretende

“redistribuir socialmente un riesgo que no se puede reducir. Así el delito como riesgo social es considerado como un fenómeno normal, susceptible de gestión a través del mercado y la represión: los dos pilares de la ideología neoliberal” (De Giorgi, 2005, p. 70).

Por otro lado, si bien cambia la noción de sujeto que se utiliza, sigue vigente el criterio de peligrosidad como el sustento último de la criminología. Esta noción de peligrosidad que subsiste a estas mutaciones del modo de punición, para De Giorgi (2005) se manifiesta cuando a través de una gestión racional del riesgo se detectan a las poblaciones que presentan los mayores índices de peligrosidad en base a cálculos probabilísticos y estimaciones estadísticas para inducir e identificar a quienes mayores probabilidades tienen de incurrir en conductas delictivas. Esta forma de entender el sujeto criminal es la que se pone en juego cuando el Estado articula formas de prevención del delito, ya no mediante el aparato asistencial sino que a través de una prevención situacional que ya veremos de qué se trata.

Ahora bien, la caída de la rehabilitación y el concepto de peligrosidad permiten una conceptualización del sujeto criminal que es pertinente esclarecer. En la penalidad de la modernidad tardía, el delincuente es concebido no como un sujeto que es impulsado al delito, sino como una persona que decide libremente cometer un delito. Giro discursivo. Desaparece el contexto en detrimento de la voluntad. En esta nueva conceptualización el elemento central es la racionalidad del sujeto que

delinque. Se asume que éste decide racionalmente evaluando los costos y beneficios de sus acciones, y que en base a ese cálculo, actúa.

Pensamos que esta nueva visión del delincuente adquiere sentido cuando la vinculamos con la forma en que la teoría económica concibe al consumidor: un sujeto que actúa racionalmente para elegir sus acciones en base a cálculos de costo-beneficio. Sustrato económico de la criminología en la modernidad tardía.

“El delincuente potencial, en el momento en que actúa, se comporta como un actor del mercado que valora los costes que está dispuesto a soportar respecto a los beneficios que está convencido de poder adquirir” (De Giorgi, 2005, p. 55).

Producto de este giro, hay una reorientación de la prevención del delito. Ésta ya no será a través de la ayuda mediante programas de asistencia a los más necesitados, sino que la prevención se situará en el espacio urbano poniéndose como un obstáculo para la comisión de los delitos. La lógica ahora será aumentar los costos para el delincuente de manera que mientras mayores sean los obstáculos se asume que mayor será la prevención. Cabe destacar que por “obstáculos” la política criminal no visualiza más que cámaras de vigilancia, presencia policial en cada esquina posible, controles de identidad, etc. Es decir, medidas que sólo tienen efecto en la situación misma, en el lugar mismo y que por ello no son en realidad una forma de prevención que alejará a las personas del crimen más que de manera circunstancial.

“Ya no se trata de corregir a través de un tratamiento individualizado, graduado según las necesidades del sujeto, sino más bien rediseñar el espacio en el que actúa el individuo, elevando obstáculos físicos o materiales que dificulten la conducta desviada, sobretodo en el contexto metropolitano” (De Giorgi, 2005, p. 58)

Esta nueva forma de prevenir también hay que entenderla en consideración al discurso hegemónico en torno a la criminalidad en que el delincuente es un elemento perturbador del orden y la tranquilidad, que es necesario alejar de nuestras sociedades por el bien de éstas. Recordemos que *“el nuevo discurso de la política criminal invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección”* (Garland, 2005, p. 45) y que la

prevención situacional del delito sería la fórmula más demandada por los gobiernos hoy en día para responder a los requerimientos de mayor seguridad frente al delito común debido al alto impacto comunicacional que poseen estas medidas pero cuyos efectos no sobrepasan los límites de la situación. Como se ve, la prevención al día de hoy no tiene la ambición de alejar a las personas de una carrera delictual ofreciéndoles alternativas de mayor atractivo económico sino que solamente aspira a una *“reducción cuantitativa y cualitativa de las conductas que puedan causar un perjuicio a la seguridad de la comunidad”* (De Giorgi, 2005, p. 57) mediante la intervención del ambiente físico.

Ahora bien, dentro de las distintas maneras de problematizar estos cambios, no hay un consenso respecto al lugar desde el que esta nueva prevención del delito adquiere forma. Para Alessandro De Giorgi, el origen de estos cambios se encuentran en *“estrategias que se constituyen en torno a un conjunto de instrumentos destinados a la gestión racional y económicamente eficaz del riesgo”* (De Giorgi, 2005, p. 60). Éstas, se caracterizan por construir categorías de sujetos en base a riesgos y cálculos estadísticos para seleccionar a quienes serán los objetivos del control. El sustento para De Giorgi será económico al tratarse de una lógica que proviene de los sistemas de aseguramiento. David Garland (2005) por su parte, hace énfasis en *“la intolerancia obtusa y cruel que producen las imágenes estereotipadas del peligro y de las valoraciones morales negativas”* (Garland, 2005, p. 311). La alusión en este caso es a los medios de comunicación que se alimentan del delito callejero y a la clase política que hace del delito común el bastión de lucha electoral. Por otro lado, Wacquant destaca *“el papel eminente que toca a los think tanks neoconservadores en la constitución y la internalización de la nueva doxa punitiva”* (Wacquant, 2004, p. 25).

Como es posible ver, el origen de esta nueva penalidad no se encuentra en un solo lugar sino que está disperso dentro de la densidad del tejido de las relaciones de poder en la sociedad tardomoderna, lo cual no representa un escollo para su

interpretación sino que da cuenta de la pluricausalidad del fenómeno de la penalidad al día de hoy.

No obstante lo anterior, en estos tres autores se manifiesta una constatación importante de mencionar en lo que dice de la forma de encarar la prevención del delito, en específico en cuanto a los sujetos que serán objeto de la prevención. En palabras de De Giorgi *“el control no se ejerce ya tanto sobre individuos concretos desviados (actuales o potenciales), cuanto sobre sujetos sociales colectivos que son institucionalmente tratados como grupos productores de riesgo”* (De Giorgi, 2005, p. 39). Es decir, que el lugar sobre el cual recae el control social formal deja de ser el sujeto para ser reubicado a un nivel colectivo en que lo que debe controlarse ahora son poblaciones enteras.

3.4.4. Consolidación del nuevo modelo penal

A partir de la serie de cambios que ha experimentado la política criminal desde los años setenta en adelante, se ha consolidado un nuevo modelo para entender la actividad delictual que Garland sintetiza en las siguientes premisas:

- 1) “las altas tasas de delito se consideran un hecho social normal;
- 2) la inversión emocional en el delito es generalizada e intensa, abarcando elementos de fascinación así como de miedo, indignación y resentimiento;
- 3) las cuestiones referidas al delito están politizadas y se representan frecuentemente en términos emotivos;
- 4) el interés por las víctimas y la seguridad pública dominan la política pública
- 5) la justicia penal es visualizada como inadecuada e ineficaz;
- 6) las rutinas defensivas privadas están generalizadas y existe un gran mercado en torno a la seguridad privada;
- 7) una conciencia del delito está institucionalizada en los medios de comunicación, en la cultura popular y en el ambiente urbano.” (Garland, 2005, p. 271)

Pensamos que el elemento que con mayor seguridad nos permite afirmar la consolidación de una nueva penalidad es la redefinición del papel del Estado frente al delito en la sociedad tardomoderna: *“Borramiento del Estado económico, debilitamiento del Estado social, fortalecimiento y glorificación del Estado penal”* (Wacquant, 2004, p. 22). Esto significa en la práctica un aumento e intensificación tanto del catálogo de los delitos y de las penas, como también del poder policial,

judicial y penitenciario más una rebaja de la edad de responsabilidad penal. Así, “*en este proceso de redefinición de actores y problemas, la cuestión social a menudo se convierte en cuestión criminal, y la justicia social en justicia penal*” (De Giorgi, 2005, p. 130).

Esta redefinición del rol del Estado la vemos también reflejada en la institución que funciona como el eje del Sistema Penal, la cárcel. Si bien en la era de la disciplina ésta funcionaba como la instancia suprema de normalización del sujeto mediante la ortopedia social, en la modernidad tardía la cárcel adquiere otra significación dado el considerable aumento del número de personas que se ven obligadas a recurrir al delito como economía de subsistencia. De tal manera, hoy la cárcel cumple funciones de segregación y contención de los elementos más peligrosos para una cierta visión de la sociedad, quedando reducida a ser un mero “*depósito de los indeseables*” (Wacquant, 2004, p. 119).

Diremos entonces, a modo de síntesis, que en la modernidad tardía se desarrolla un *modo de punición* que, según el material bibliográfico revisado, se entiende como “*el complemento indispensable de la imposición del trabajo asalariado precario*” (Wacquant, 2004, p. 102) masivo, que es una de las principales características de un modo de producción que ha mutado.

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

4.1. Tipo de estudio

Según los alcances que hemos planteado en la fundamentación del problema, como también en consideración a los vacíos que hemos constatado en la revisión del estado actual de la discusión e investigación, la presente tesis tiene un carácter exploratorio. Así, este estudio pretende estudiar un proceso que no ha sido aún un foco importante de atención para la sociología jurídico-penal en Chile, dado que ésta se encuentra enfocada principalmente en el estudio de las formas en que la discursividad de los sistemas punitivos construyen su legitimidad, o en la manera en que las relaciones de producción tienen un efecto en los sistemas de control social.

De tal manera, adentrarnos en el funcionamiento del Sistema Penal en su dimensión judicial desde la perspectiva de su discurso cuando construye la criminalidad de un adolescente, implica aventurarse en un campo de estudio que no se encuentra completamente desarrollado en nuestro país y al que, por lo mismo, esta tesis pretende contribuir a su crecimiento.

4.2. Tipo de diseño

Para responder a la pregunta de investigación que guió nuestro proceso investigativo se optó por un diseño cualitativo al ser éste un camino que nos permite acceder a la dimensión discursiva del Sistema Penal chileno en su fase judicial para poder explorar sus cualidades, matices y particularidades.

Por otro lado, el diseño de esta tesis se concibió también como emergente o flexible (Valles, 2003) debido a que las variables y dimensiones de nuestro objeto de estudio no fueron definidas de manera proyectada sino que nacieron de la inmersión en el campo de estudio y del trabajo de campo. En tal sentido, el enfrentarnos a un campo de estudio poco trabajado en Chile nos permitió ir construyendo poco a poco nuestras definiciones sobre el espacio judicial.

Nuestro diseño también es no experimental debido a que no manipulamos en ningún momento las variables de nuestro objeto. Cabe hacer mención a que las formas en que fue estructurándose el diseño de la investigación no permitió tampoco la experimentación debido a que sólo pudimos acceder a un discurso que ya se hallaba producido por el aparato de administración de justicia, como también a las particularidades del objeto de estudio que no permiten la intromisión de personas distintas a las requeridas por un procedimiento penal. Ruiz (2009) llama a este tipo de material primario *discurso natural*, en contraposición a los discursos que *provocan* los investigadores mediante las técnicas de producción de datos. El discurso natural correspondería al discurso que producen los sujetos en las prácticas de su cotidianidad, las cuales tendrían un fin específico y un sentido propio dentro de su contexto de creación, pero que no por eso no pueden ser objeto de análisis e investigación. De tal manera, el valor de este tipo de discurso se desprende del hecho de que ha sido producido sin haber sido tocado u orientado en momento alguno por el investigador sino que captado en su contexto natural, en *su* realidad. Por último, nuestro diseño es también transversal en el sentido que indaga en el objeto de estudio en un momento determinado sin tener la intención de hacer un seguimiento a éste buscando mutaciones que pudiera manifestar, no obstante la consideración de una dimensión histórica que da cuenta de quiebres en la forma en que se ha entendido el fenómeno delictivo en nuestras sociedades y los sistemas penales para adolescentes a los que ha dado origen.

En consecuencia, esta investigación es cualitativa, emergente, no experimental y transversal.

4.3. Universo y muestra

4.3.1. Universo

El universo de este estudio está compuesto por la totalidad de los registros de audio de Juicios Orales en lo Penal acaecidos en el Tribunal Penal de Valparaíso en

que fueron procesados y condenados adolescentes de entre 14 a 17 años por el delito de robo con violencia. Cabe destacar también que el universo está delimitado temporalmente por la entrada en vigencia de la LRPA (Junio 2007), que es la ley que hace posible procesar y sentenciar a menores de edad de entre 14 a 17 años, como también por limitaciones legales que nos permitieron tener acceso no a Juicios Orales en sí mismos para grabar las interacciones verbales, sino que sólo a los registros de audio de Juicios Orales Penales que guarda el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso cuyas sentencias condenatorias se encontrasen *ejecutoriadas*, es decir, procesos penales en los que ya no sea posible para ninguna de las partes la interposición de recurso o acción judicial alguna que pueda anular o modificar las resoluciones a las que se haya arribado en tales Juicios Orales.

4.3.2. Muestra

Dentro del universo de registros de audio de Juicios Orales del Tribunal Penal de Valparaíso en que se procesase y condenase a un menor de edad de entre 14 a 17 años por el delito de robo con violencia, procedimos a seleccionar la muestra en base a la estrategia del estudio de caso. La elección de esta estrategia se debe a dos elementos que aparecieron en durante el desarrollo de la investigación: el primero es que un Juicio Oral implica una cantidad no menor de material cualitativo, de manera que haber optado por el análisis de dos o tres Juicios, que fue una posibilidad que se barajó en un principio, habría significado una carga de trabajo y un volumen de material a analizar que en un determinado momento se visualizó que excedería los límites de una tesis de pregrado a causa de la duración promedio de un Juicio Oral Penal (2 a 3 horas). Por otro lado, el estudio de caso, en la medida que es una estrategia que *“tiene una amplia tradición en la Sociología y el resto de las ciencias sociales”* (Coller, 2005, p. 23), se convirtió en el camino que esta investigación tomó para adentrarnos en el mundo de las prácticas judiciales ya que cuando se pretende llegar a la interpretación sociológica del discurso, el análisis de un reducido número

de casos es suficiente para poder acceder a la estructura social, especialmente cuando todos los casos se encuentran en la misma posición respecto de dicha estructura (Ruiz, 2009). En tal sentido, es importante mencionar que todos los casos a los que tuvimos acceso se encontraban en la misma posición respecto de la estructura tanto de la penalidad como del Derecho, al insertarse todos éstos dentro del contexto de la penalidad tardomoderna, como también dentro del sistema judicial chileno en la fase de Juicio Oral en lo Penal, que es la instancia procesal en que el Sistema Penal en Chile resuelve cuestiones de autoría criminal.

Una vez seleccionada la estrategia del estudio de caso, que significa la elección de un caso único, es necesario justificar la elección del caso que hemos seleccionado debido a que *“el éxito o fracaso de una investigación que recurre al estudio de caso depende de un paso previo sobre el que se debería reflexionar: la construcción del caso. Construir el caso significa justificar su elección”* (Coller, 2005, p. 29).

Para llevar a cabo nuestra selección muestral primeramente fue necesaria la escucha de todas las grabaciones proporcionadas por el Tribunal Penal de Valparaíso que ascendieron al número de 15 y la elaboración de una descripción de cada uno de los casos que se adjunta en la sección de anexos. Una vez visualizadas las características generales de cada uno de los Juicios Orales se procedió a la selección de un caso cuya relevancia se sostiene desde la siguiente perspectiva: dado que el objetivo de esta investigación es encontrar las formas en que el discurso del Derecho Penal construye la criminalidad de un adolescente en un Juicio Oral, el tipo de caso idóneo para responder a nuestra pregunta de investigación no puede ser un caso irrepetible y excepcional que presente diferencias extremas con la mayoría de los otros casos sino que todo lo contrario, es decir, debe ser un caso que logre ser equiparable o equivalente en sus cualidades a la gran mayoría para que así nos sea posible hablar de cómo el Derecho Penal construye la criminalidad en un adolescente no sólo en el Juicio Oral Penal que analizamos en profundidad, sino que en un Juicio

Oral Penal. En otras palabras, a través del análisis del discurso de un caso, hablaremos de una pluralidad de casos que comparten características similares en relación a la estructura de la penalidad y del Derecho.

De tal manera, hemos seleccionado lo que para Coller (2005) sería un caso genérico. *“El caso genérico suele denominársele también ejemplar (porque ilustra acerca de una característica que se encuentra en otros casos y que al investigador/a le interesa estudiar)”* (Coller, 2005, p. 34). Así, *“el estudio en profundidad del caso permite conocer mejor la población de fenómenos o de casos similares”* (Coller, 2005, p. 34).

Nuestro caso también podría situarse dentro de las categorías que propone Coller como un caso típico. *“El caso puede ser típico en la medida en que se le considera uno más de un grupo y dado que reúne las características de ese grupo, se puede estudiar de la misma manera que se estudiaría cualquier otro caso”* (Coller, 2005, p. 35).

El Juicio Oral Penal que hemos elegido, dado que es un caso genérico o típico, corresponde a un caso en que el adolescente procesado fue acusado y condenado por haber robado junto a otras personas, usando su fuerza física, dos teléfonos celulares y dinero en efectivo a dos sujetos en la ciudad de Valparaíso durante la noche en el contexto del cierre de un local de entretenimiento ubicado en las calles céntricas de la ciudad. Se construyó así un relato en que se le acusa de haber atacado a las víctimas con la intención de sustraerles objetos de su propiedad, quedando éstas con lesiones acreditadas por el servicio de atención de urgencias del Hospital Van Buren de Valparaíso. Por otro lado, el imputado si bien reconoce la agresión, afirmó que ésta tuvo un carácter vindicatorio en pos de otras personas a las que quienes declararon como víctimas estaban agrediendo físicamente. También niega la sustracción de elementos de propiedad de las víctimas y afirma su inocencia en el hecho de que cuando fue arrestado como cuando se le registraron sus vestimentas en el centro de detención policial no se le encontró ni a él ni a su

acompañante ninguna especie que pudiera probar la acusación. Además, su acompañante, que también fue procesado por el mismo delito en un Juicio Oral distinto, fue absuelto.

El carácter genérico o típico de este caso se manifiesta en los elementos que vimos aparecer en este Juicio Oral, es decir, una acusación de autoría que se sustenta en las declaraciones de las víctimas cuyo único correlato a la versión de los hechos dada por los funcionarios policiales que acudieron a la denuncia e hicieron el arresto y registro del adolescente. En segundo lugar, este es un caso genérico o típico debido a que el adolescente acusado sostuvo su inocencia, lo cual dio origen a un proceso penal típico en la medida que se desataron todas las posibilidades de indagación y escudriñamiento de la verdad de parte de los operadores jurídicos. Este último elemento nos permitió visualizar el despliegue de batallas que se da en esta instancia procesal en que el adolescente enfrenta una acusación de autoría estando todos los elementos dispuestos en su contra, es decir, que su relato no contaba con ningún correlato que le diera veracidad a sus dichos.

4.4. Técnica de producción de datos

Dado que el tipo de discurso que analizamos en el presente estudio correspondió a un tipo de discurso *natural* (Ruiz, 2009), la forma idónea de producir el registro del discurso debería haber sido mediante la grabación *in situ* del audio de las audiencias de un Juicio Oral, lo cual nos permitiría complementar la grabación con anotaciones de campo que pudieran dar cuenta de la observación de dicho Juicio. Así, desde un primer momento en la fase de diseño de la investigación se había pensado la posibilidad de grabar digitalmente dicho audio, pero cuando se procedió a realizar el trabajo de campo, tomamos conocimiento de impedimentos legales para cumplir tal objetivo. Ante esto recurrimos a la administración del Tribunal Penal de Valparaíso informando del propósito y los límites de nuestra investigación para buscar alguna alternativa que pudiese servir para acceder a tales datos. Se nos

indicó que con la presentación de una carta certificada por nuestra casa de estudios, que se encuentra en la sección de anexos, en que se informasen por escrito los objetivos y aspiraciones de nuestra investigación, más las especificaciones del tipo de material requerido, el Tribunal nos facilitaría los registros de audio de Juicios Orales que se enmarcaran dentro de las características buscadas. Dicha carta fue recibida y timbrada con fecha 3 de Octubre de 2012 y aproximadamente dos semanas después en formato digital se nos entregó el material requerido.

De tal manera, la producción de los datos se realizó mediante un método no intrusivo (Taylor, Bogdan, 1987) en que se transcribió el registro de audio para la producción del *documento* que consistió en la transcripción de la totalidad del Juicio Oral seleccionado. Respecto de lo que metodológicamente se entiende por documento, hemos optado por una definición amplia dentro de la que sería posible incluir

“los documentos organizacionales, los artículos de los periódicos, los registros de los organismos, los informes gubernamentales, las transcripciones judiciales y una multitud de otros materiales” (Taylor, Bogdan, 1987, p. 149)

Asimismo, el término *documento* puede incluir también una

“amplia gama de registros escritos y simbólicos, así como a cualquier material y datos disponibles. Los documentos incluyen prácticamente cualquier cosa existente previa a y durante la investigación, incluyendo relatos históricos o periodísticos, obras de arte, fotografías, memoranda, registros de acreditación, transcripciones de televisión, periódicos, folletos, agendas y notas de reuniones, audio o videocintas, extractos presupuestarios o estados de cuenta, apuntes de estudiantes o profesores, discursos...” (Erlandson et.al., 1993, en Valles, 2003, p. 120)

4.5. Técnicas de análisis de datos

El método con que esta investigación enfrentó el proceso de análisis del *documento* generado corresponde a un análisis sociológico del discurso propuesto por Jorge Ruiz Ruiz (2009) que “*más que un método para analizar sociológicamente los discursos, lo que encontramos es una serie de prácticas y procedimientos que los sociólogos utilizamos de manera muy diversa en nuestro quehacer profesional*” (Ruiz, 2009, p. 1). Este conjunto de prácticas permiten un acercamiento paulatino hacia la

densidad del discurso partiendo desde un primer nivel que corresponde al plano del enunciado, siguiendo hacia el plano de la enunciación, para llegar al plano de lo social, que correspondería al último nivel de análisis en que tendría lugar la interpretación sociológica del discurso. Cabe destacar que estos diferentes niveles de análisis no configuran en ninguna medida un proceso lineal sino que hay un ir y venir de uno a otro nivel estando estos en permanente diálogo (Ruiz, 2009).

Como primer paso se procedió a incorporar nuestro documento al programa de análisis de datos cualitativos Atlas ti versión 6.0 con el fin de realizar un análisis textual centrado en el plano del enunciado más cercano al análisis de contenido. En esta fase se realizó una descomposición del documento para luego codificarlo según categorías que emergieron del mismo y que se pusieron en permanente relación con los elementos teóricos seleccionados para el desarrollo de esta investigación. Para realizar este primer acercamiento utilizamos las técnicas de descomposición y codificación que proponen Coffey y Atkinson (2005).

En segundo lugar se realizó un análisis contextual en que se buscó la comprensión del discurso como acontecimiento singular en relación al espacio en que éste emerge. Asimismo, en este nivel se detectó una estructura que configuraba una narrativa en el objeto de estudio que se analizó en base a la idea de que *“las narrativas tienen unas propiedades estructurales y formales relacionadas con sus funciones sociales”* (Coffey, Atkinson, 2005, p. 83).

Por último, el tercer nivel que tuvo una mayor dificultad en su elaboración debido a que se sitúa en el plano de la interpretación y considera una constante comunicación con los otros dos niveles y que Jorge Ruiz (2009) denomina análisis sociológico del discurso. En este sentido, el discurso fue concebido como un producto social en la medida que es un reflejo de las condiciones sociales en que ha sido producido.

4.6. Calidad del diseño

Para resguardar la calidad del diseño, en esta investigación se optó por los parámetros propuestos por Erlandson et. al. (1993, en Valles, 2003) que consisten en los criterios de credibilidad, transferibilidad y dependibilidad.

El criterio de credibilidad que *“se relaciona con el uso que se haya hecho de un conjunto de recursos técnicos”* (Valles, 2003, p. 104), ha sido resguardado informando detalles del diseño de la investigación y de las perspectivas teóricas elegidas para abordar el problema de investigación. Asimismo, también se han guardado registros propios de la investigación entre los que se destaca la transcripción del Juicio Oral seleccionado para nuestro estudio. Por otro lado, se anexa también la carta de solicitud de material al Tribunal Penal de Valparaíso que da cuenta de nuestro acceso al campo.

El criterio de transferibilidad debe ser entendido con mesura debido a la estrategia de estudio de caso seleccionada para el desarrollo de nuestra investigación. Así, si bien dicha estrategia toma en consideración sólo un caso para el análisis, la densidad y la profundidad del trabajo analítico sirven como criterios para aspirar a un cierto grado de transferibilidad en que otros casos genéricos o típicos deberían arrojar resultados similares.

La dependibilidad se resguardará mediante la revisión y exposición a la comunidad académica a la que pertenece el autor de este trabajo de investigación para su debate, crítica y análisis. Para una adecuada evaluación de la comunidad académica se explicitan los detalles del diseño metodológico de la investigación como de los elementos teóricos en los que ésta se sustenta.

4.7. Condiciones éticas

Las condiciones éticas con que se llevó a cabo esta investigación consisten principalmente en el resguardo absoluto de los datos personales de cada uno de los involucrados en el caso seleccionado, como también en la reserva de todos los datos

procesales que puedan llevar a la identificación de la causa penal. También, en el momento en que fue solicitada la información al Tribunal Penal de Valparaíso se informó de todos los objetivos de esta investigación de manera de hubiera plena transparencia respecto de la intencionalidad de este trabajo de tesis, como también que se ofreció al Tribunal Penal de Valparaíso la posibilidad de hacer entrega de una copia en digital del documento final de esta tesis para que la autoridad judicial constataste que no se incurrió en ningún ilícito.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el presente capítulo, se darán a conocer los principales resultados emanados del proceso de análisis de la información que surgió del trabajo de campo. Para ello hemos generado una mirada a la información desde los conceptos expuestos en nuestro marco teórico, vale decir, los de forma jurídica y campo judicial, lo cual constituye los primeros dos apartados del presente capítulo. Se mostrará cómo el discurso del Derecho Penal va construyendo su lugar de enunciación y la criminalidad en un adolescente. En tercer lugar se aborda una temática que, si bien había sido ligeramente anticipada desde nuestro marco teórico, adquirió nuevas dimensiones una vez interiorizados en proceso de análisis de los datos, nos referimos a la relación del Derecho con la verdad. Por último, se presenta un ejercicio de interpretación de los datos a la luz de dos dimensiones que es posible identificar en nuestro problema de investigación. Este último apartado corresponde al tercer paso de nuestra estrategia de análisis denominado Análisis Sociológico del Discurso.

Este capítulo supone también el ejercicio de poner a prueba algunas de las capacidades analíticas de dos conceptos del pensamiento crítico generados en Europa para analizar la realidad latinoamericana. Veremos, por tanto, cuánto nos sirven los conceptos de forma jurídica y de campo judicial para analizar cómo funciona el ejercicio de la administración de justicia en Chile cuando se juzga a un menor de edad.

5.1. Estructura de la forma jurídica penal chilena para adolescentes. Un campo de batallas

5.1.1. Estructura del objeto de estudio

En nuestro marco teórico habíamos logrado dilucidar con la contribución de Foucault (1980) a través de la revisión histórica de distintas formas jurídicas que han existido en occidente, las características transversales que éstas tienen a nuestro presente, entre las que se ubicaría el caso chileno. Esto nos permite configurar una puerta de entrada a nuestro objeto de estudio que se manifiesta desde un primer momento como una estructura rígida. Dicha estructura que ha aparecido en todos los juicios proporcionados por el Tribunal Penal de Valparaíso se manifiesta en dos niveles: primeramente jerárquico en la medida en que a través del análisis de la manera en que los enunciadores del discurso se definen a sí mismos y entre sí, se revela la formación de una estructura jerárquica en que la autoridad fluye hacia un centro personificado por la figura del Juez Presidente; por otro lado narrativa, por tanto que en todos los casos se repite la misma narratividad o secuencia de eventos durante el transcurso de las audiencias que constituyen un Juicio Oral Penal.

Estructura jerárquica

En la estructura de las formas jurídicas reservadas a adolescentes se identifica primeramente un centro de autoridad que está dado por la figura de los jueces, que en nuestro caso aparecen como un tribunal colegiado, es decir, un jurado compuesto por tres personas, el cual es presidido por uno de sus tres miembros, quien es, asimismo, la cúspide de la estructura debido a que monopoliza las interacciones verbales con los abogados, lo cual lo convierte en la puerta de entrada a dicho nivel jerárquico.

En torno a este centro se dibujan una serie de niveles jerárquicos en que se localizan cada uno de los partícipes de un Juicio Oral. En el segundo de éstos es posible ubicar tanto a los abogados querellantes como defensores que representan al

Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública respectivamente, como también a funcionarios de Gendarmería y a un secretario del tribunal. En el tercer nivel aparecen quienes son convocados por el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, es decir, el acusado, testigos y peritos; mientras que en el último nivel se encuentra el público, el cual es un integrante pasivo que no está autorizado para intervenir en los Juicios.

Para clarificar y sustentar lo que acabamos de expresar, es necesario evidenciar cómo se manifiesta a nivel discursivo dicha estructura jerárquica dentro del Juicio Oral que analizamos en profundidad enfocándonos en la manera en que cada uno de los enunciadores del discurso se definen a sí mismos y entre sí.

En primer lugar habría que decir que el centro de autoridad es reconocido en todo momento por los abogados quienes siempre se refieren al Juez Presidente, que es quien protagoniza las interacciones verbales con los abogados, o a cualquiera otro integrante de la cúspide jerárquica como “magistrado” o “su señoría” y nunca por el nombre propio de la persona.

Ministerio Público: “Buenos días su señoría”

Defensoría Penal Pública: “No tengo más preguntas su señoría”

Juez Presidente: “El testigo del Ministerio Público

Ministerio Público: Eh, gracias Magistrado”

Juez Presidente: “El testigo de la defensa

Defensoría Penal Pública: Gracias magistrado”

Lo mismo sucede con el secretario del tribunal quien, si bien anuncia los nombres propios de las personas que integrarán el tribunal, a modo de presentación, luego, al momento de anunciar su entrada a la sala, se refiere a ellos como “magistrados”, conformándose así una visión recta desde el mismo interior de la forma jurídica de la manera de referirse a los jueces.

Secretario Tribunal: “al ingreso de los magistrados por favor todos de pie”

Al respecto, pensamos que es necesario hacer mención a un efecto que crea el secretario del tribunal cuando pide a las personas que se encuentran en la sala de

audiencia ponerse de pie cuando los jueces ingresan a la sala dado que esto marcará desde un primer momento a los jueces como la cúspide jerárquica del proceso pues el reconocimiento a su autoridad manifestado en el acto de ponerse de pie, se le exige a la totalidad de las personas presentes, lo cual no sucede en ningún otro caso. Este hecho se vuelve a constatar en la fase final del proceso cuando los jueces reingresan a la sala para comunicar el veredicto.

En el segundo nivel aparecen los abogados quienes, si bien se identifican por sus nombres propios a petición del Juez Presidente, siempre se refieren entre sí y a sí mismos por el cargo que ostentan dentro de los Juicios. Lo mismo sucede cuando el centro de autoridad de la forma jurídica se dirige hacia cualquiera de las partes como quedó evidenciado en una de las citas hechas anteriormente.

Defensoría Penal Pública: “como se pretende de parte del Ministerio Público”

Ministerio Público: “El Ministerio Público entiende que durante el transcurso de la mañana del día de hoy hemos acreditado los hechos señalados en la acusación”

Por otro lado, si bien habíamos adelantado que en este nivel es posible ubicar a funcionarios de gendarmería. Hay que aclarar que éstos no participan de las interacciones verbales más que cuando tienen alguna duda respecto de las órdenes que emanan del Juez Presidente.

Juez Presidente: Retírenle las medidas cortas por favor

Gendarme: ¿Les sacamos las cadenas?

Juez: La de las manos

También habíamos hecho mención a la presencia de un secretario del tribunal en este nivel, el que no toma nombre alguno en las interacciones verbales. Cabe destacar que este enunciador del discurso, además de ser quien presenta a los jueces, actúa también como un auxiliar de éstos cuando es necesario hacer mención a aspectos de registro burocrático de los procesos como cuando los jueces tienen necesidad de ahondar en los antecedentes penales del acusado. Esto es posible puesto que esta figura tiene acceso a registros y bases de datos propios del poder judicial

Defensoría Penal Pública Yo no tengo esa información magistrado, lo que sé es que está privado de libertad por San Felipe
Secretario Tribunal Sí, lo sé. Lo que pasa es que él estuvo privado de libertad por, estuvo con el arresto domiciliario que dice acá

En el tercer nivel se ubica la persona acusada de los hechos que motivan el Juicio, como también los testigos que son convocados tanto por el Ministerio Público como por la Defensoría Penal Pública para prestar declaración en audiencias. La persona acusada es definida desde un primer momento como “imputado” no sólo por su abogado sino que también por el Juez Presidente

Defensoría Penal Pública: Buenos días su señoría. Por la defensa del imputado adolescente a la fecha de los hechos Don NN (...).
Juez Presidente: El imputado Buenos días
Imputado: Buenos días

Juez Presidente: usted tiene calidad de imputado en esa causa

Asimismo, éste también recibe el nombre de “representado”, lo cual se construye en relación a una de las condiciones esenciales que un proceso penal impone a las personas que se ven involucradas en calidad de imputados, la cual consiste básicamente en la obligatoriedad de canalizar sus intereses hacia el centro de decisión judicial mediante un abogado.

Defensoría Penal Pública: declarará tanto mi representado contando esta versión de los hechos

Los otros integrantes de este nivel corresponden a los testigos materiales de los hechos motivos de la causa penal que fueron convocados por el Ministerio Público o la Defensoría Penal Pública. Estos son designados en su individualidad según sus nombres propios o también como “testigo”, mientras que colectivamente reciben el nombre de “testigos” como se muestra a continuación:

Juez Presidente: ¿Hay testigos presentes en la sala? Bien. Les voy a hacer las siguientes precisiones a los testigos

Cabe destacar que el discurso del Derecho Penal incluye dentro de esta categoría tanto a los testigos de los hechos como a las víctimas materiales del delito en cuestión, lo que da lugar a una doble localización del sujeto que fue víctima material pues se le hace declarar como testigo, pero también recibe el nombre de

“víctima”. Dicha doble localización se puede graficar con la siguiente cita extraída de un alegato de apretura:

Defensoría Penal Pública: Lo que se hizo sí fue contrastar la información prestada por los **testigos** y que ellos mismos incorporaron al tribunal acerca de declaraciones anteriores en juicios anteriores, y eso no es contaminar al tribunal sino que eso es contrastar a las **víctimas** con las versiones que habían dado anteriormente

El único integrante del nivel más bajo de la jerarquía, el público, está relegado a la mudez debido a que sólo se le permite participar como observador de las audiencias.

Los elementos hasta aquí evidenciados, nos permiten identificar una de las formas en que el discurso del Derecho Penal va construyendo el espacio en que se ejerce el poder de decidir sobre un conflicto. Esto correspondería al establecimiento desde el interior de la forma jurídica de la manera correcta en que cada uno de los enunciadores del discurso se definen a sí mismos y entre sí. Así, el que el que una persona o un emisor del discurso se identifique a sí mismo como “el Ministerio Público” o “la defensa” no responde más que al hecho de que *“el sujeto asume el estatus de enunciadore que define la formación discursiva en la que se encuentra”* (Lupicinio, 1993, p. 6). De esta manera, la formación discursiva definirá al adolescente como “imputado” o “acusado”.

Estructura narrativa

En segundo lugar, nuestro objeto de estudio manifestó también una estructura narrativa que tiene como fin la producción de un orden en las interacciones lingüísticas entre los enunciadores del discurso. Dicha narración, o la narratividad del Juicio se articula en torno a un procedimiento establecido por la ley chilena, más específicamente el Código Procesal Penal, el cual puso en ejercicio la Reforma Procesal Penal implementada gradualmente en nuestro país entre los años 2000 a 2005, para resolver una acusación de autoría delictual en materia penal. Esta nueva forma de operar del Derecho Penal en base a juicios que transcurren oralmente

durante sesiones denominadas “audiencias”, da lugar a una lucha por la calificación judicial de los hechos que se le imputan al adolescente, la cual emana finalmente de los jueces en la sentencia definitiva.

En la estructura que hemos reconstruido, se constata, en primer lugar, un momento de preparación del juicio en que los enunciadores del discurso entran en el lenguaje y se posicionan en la estructura jerárquica. Esto se concreta a través de la comunicación de sus nombres propios de las personas y de la institución estatal convocada por el proceso penal, como lo es el caso del Ministerio Público (responsable de la acusación) y de la Defensoría Penal Pública (encargado de defender al “imputado” de la acusación hecha por el Ministerio Público). Después de esto y de la identificación del imputado y la escucha de observaciones de los abogados respecto de la constitución del centro de autoridad, el Juez Presidente da por iniciado el juicio oral.

Juez Presidente: Se da por iniciado entonces el Juicio Oral.

Esto da lugar a la exposición, por parte del Juez Presidente, de los hechos imputados al adolescente que ha llegado a la fase judicial del Sistema Penal, para luego desplegar la acusación de hecha por el Ministerio Público de ser el autor de éstos.

Juez Presidente: Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia del artículo 436 del inciso primero del Código Penal, en el cual el imputado participó en calidad de autor

Esta acusación, a su vez, es sucedida por los “alegatos de apertura” del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública. En este momento la narratividad de la forma jurídica impone al ente acusador la obligación de fundamentar su acusación y exponer cómo probará sus dichos. Por otro lado, a la defensa se le impone la obligación de posicionarse frente a la acusación, pudiendo esgrimir la inocencia de su representado, lo cual la obliga a presentar elementos que permitan probar sus dichos, o a aceptar la culpabilidad del adolescente.

A continuación toma lugar la declaración del imputado quien, si desea declarar, debe aceptar ser interrogado respecto a sus dichos tanto por la defensa como por la parte acusatoria y por cualquiera de los jueces. Así, después de que se le entrega la palabra al imputado para que haga uso esta exponiendo su versión de los hechos, se da inicio a una dinámica de preguntas cerradas al adolescente de parte de ambos abogados a propósito de la versión de los hechos entregada al tribunal.

Luego llega el momento de la “prueba testimonial” que consiste en las declaraciones de los testigos y peritos convocados por el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública que puedan llegar a decir algo relevante para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado respecto de los hechos que constan en la acusación. Al igual como sucede con el acusado, la intervención de los testigos tiene dos fases: primero pueden hacer uso de la palabra para explayarse y luego deben responder las preguntas (cerradas) que los abogados y jueces les formulen. Se constata que la primera “prueba testimonial” presentada por el Ministerio Público consiste en el relato de la víctima material de los hechos.

Ahora, no obstante ser el relato del testigo la prueba principal que se utiliza para tratar de resolver el conflicto, también es posible constatar otros elementos del discurso del Derecho Penal como lo es la “prueba documental”. La exposición de estos elementos, narrativamente, sucede a la “prueba testimonial”.

Juez ¿Tiene más testigos el fiscal?

Ministerio Público No, vamos a acompañar prueba documental su señoría.

Una vez terminada la exposición de las pruebas se da lugar a los “alegatos de clausura” en que los abogados pueden hacer uso de la palabra para plantear una visión de conjunto de los elementos que han surgido de las pruebas que se condice con el posicionamiento inicial que hicieron en el “alegato de apertura”. Se propone así, una forma de sopesar los elementos, de interpretarlos, de relacionarlos, de lograr una consistencia en el relato de un hecho.

Ministerio Público: Entendemos que se dan por acreditados los hechos señalados en la acusación

Defensoría Penal Pública: La defensa insiste su señoría en su solicitud de absolución respecto de don NN, atendido esencialmente la información que se incorporó en este juicio, información que no es unívoca, información que no sirve en definitiva para poder reconstruir lo que ocurrió aquel día

Después de este momento ya no hay lugar para referirse a los hechos en cuestión debido a que primeramente los jueces abandonan la sala para resolver en privado la acusación y cuando vuelven lo hacen para emitir el veredicto, es decir, la versión oficial y definitiva de los hechos. En caso de ser condenatorio, el centro de autoridad otorga a los abogados la posibilidad de sugerir el tipo y el grado de la condena. De esta manera, el Juez Presidente finaliza el Juicio Oral Penal a adolescente.

Juez Presidente: Bien, no habiendo más solicitudes se declara cerrado este juicio.

5.1.2. Estructura de las luchas de relato dentro de un proceso penal

Hemos anticipado desde la estructura narrativa del objeto de estudio una lucha por la calificación judicial de ciertos hechos imputados a un adolescente, la cual funcionaría como la resolución de un conflicto binario resuelto a través de un tercer ente que tiene el poder no de mediar, sino que de decidir sobre éste, creando así una estructura tripartita de resolución de conflictos. Debido a esto, se configura una dinámica de lucha de relatos primeramente entre el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública por la conquista de la versión oficial y definitiva de los hechos, la cual se expresa desde los “alegatos de apertura” hasta los “alegatos de clausura”, como también entre el “imputado” y los “testigos”, que se manifiesta en las declaraciones que emiten dentro de los límites que les impone la forma jurídica.

Ahora, dado que tanto a la “víctima” como al “imputado” se les impone el deber de ser representados en un Juicio, lo que se traduce en la interlocución de un abogado entre el centro de autoridad y el “imputado”, es posible identificar núcleos de alianzas de relato entre el abogado defensor y el imputado, como entre el abogado

acusador y los testigos debido a que las tesis esgrimidas por los abogados se sustentan en las declaraciones tanto del “imputado” como de las “víctimas”. Esto configura un canal a través del cual se resuelven conflictos interpersonales, es decir, mediante la representación de los intereses de las personas involucradas.

Por lucha de relatos entendemos un posicionamiento frente a ciertos hechos de los que se acusa al adolescente y ante los que una de las partes reclama la culpabilidad y la otra inocencia del “imputado”. Entre los enunciadores del discurso del Derecho Penal la lucha se manifiesta de la siguiente manera en los “alegatos de apertura”:

Ministerio Público: Su Señoría, el hecho que nos convoca el día de hoy dice relación de un delito de robo con violencia

Defensoría Penal Pública: La defensa desde ya va a solicitar la absolución del adolescente, toda vez su señoría que los hechos materia de este juicio no constituyen en ningún caso un delito de robo con violencia

Por otro lado, el enfrentamiento de versiones aflora también entre los relatos del hecho en cuestión que manifiestan tanto las “víctimas” como el “imputado” según se muestra a continuación.

Testigo 1: le sacaron el teléfono a mi amigo del bolsillo y a mí también me sacaron un teléfono

Imputado: No sé si los otros le habrán robado pero yo no les robé ni el M. tampoco

En tercer lugar, debido a que a través del abogado transita también el relato de su representado, se fragua una lucha entre el Ministerio Público y las “víctimas” o “testigos” con el “imputado”, que en el Juicio Oral que analizamos en profundidad se dio de la siguiente manera:

Imputado: De repente las niñas salen, no me acuerdo a qué, a qué salieron, y nosotros salimos también, y cuando salimos estaban discutiendo con los... sujetos que, tuvimos el problema. Y ahí nosotros fuimos y les pegamos y ellos igual nos pegaron, si no, no fue que nosotros no más les pegáramos.

Ministerio Público: ¿Había tenido algún diálogo anteriormente con estas personas?

Testigo 2: Tampoco

Ministerio Público: ¿Con alguna de las mujeres que estaban?

Testigo 2: Tampoco

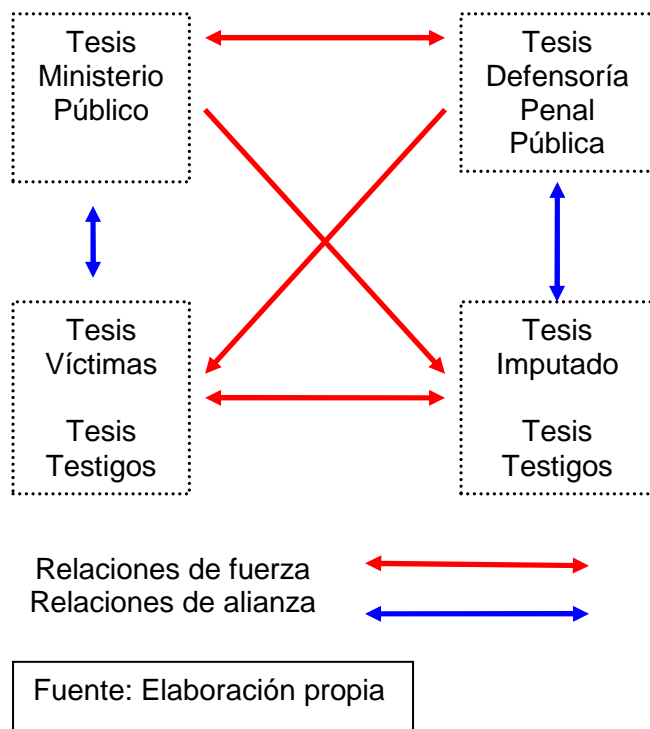
Ministerio Público: En cuanto a diagnóstico presuntivo refiere "sin lesiones"

Estos elementos nos permiten visualizar cómo el Ministerio Público, que sostiene la tesis de la culpabilidad del “imputado”, pretende desacreditar el relato de éste tanto a través de la declaración que logra obtener de una de las víctimas, las cuales recordemos que el discurso del Derecho Penal hace funcionar como parte de la “prueba testimonial”, como también mediante la “prueba documental”, la cual consistió en el registro de atención de urgencias del hospital Van Buren de la ciudad de Valparaíso en que se verifican lesiones que las personas puedan tener con lo que desacredita la tesis el “imputado”.

Por otro lado, la Defensoría Penal Pública enfrenta el relato de las “víctimas” haciendo una confrontación entre el relato testimonial de un carabinero y las “víctimas” de la siguiente forma:

Defensoría Penal Pública: Señor F. en su relato dice que les toma declaraciones a ambos afectados y no, quienes no hacen mención a ninguna especie de sustracción, elemento esencial para determinar la existencia de un delito contra la propiedad. No hay sustracción en la declaración que ellos prestan.

Así, podemos esquematizar las luchas de relato que se dan en las formas jurídicas en el siguiente cuadro:



5.1.3. Visión de conjunto del objeto. Estructura del ejercicio del poder

Desde nuestro marco teórico establecimos el concepto de formas jurídicas como una de las puertas de entrada al análisis de nuestro objeto de estudio debido tanto a su entronque con el modelo de la guerra (Foucault, 2000) como por las posibilidades de analizar la configuración estructural del objeto. Así, ha aflorado tanto una estructura narrativa que se expresa en la forma en la que se ordenan las interacciones entre los enunciadores del discurso, como también una estructura jerárquica que se manifiesta en la manera en que éstos se definen a sí mismos y entre sí. Ahora, no obstante lo expuesto hasta este momento, pensamos que es necesario desarrollar una visión de nuestro objeto de estudio que posea un mayor grado de abstracción para poder vincularlo más profundamente con el modelo de la guerra que es nuestro guía del proceso investigativo.

Cabe entonces la pregunta sobre de qué se trata un juicio oral, es decir, ¿qué es un Juicio Oral Penal? Cabría decir primeramente, desde una aproximación un tanto tangencial, que un Juicio Oral es una práctica social en que se resuelven conflictos interpersonales. No obstante, el análisis de los datos y la revisión de elementos del pensamiento crítico recogidos en nuestro marco teórico, vinculados al estudio de la penalidad y el control social, nos llevan a profundizar en cómo el poder político se constituye en dicha práctica social para dar pie a un enfrentamiento entre el adolescente y el Estado.

Habría así que reconocer que lo que se suscita con motivo de una denuncia hecha ante la fracción policial del Sistema Penal (Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile), es decir, un Juicio Oral Penal, se configura como una estructura tripartita de resolución de un conflicto. Esto significa, en primer lugar, que el enfrentamiento o la resolución del conflicto no se da entre los dos involucrados directos (víctima y victimario) mediante la violencia o algún tipo de reivindicación de la propiedad y/o la honra de el o los afectados, sino que a través del encauzamiento de la demanda en las instituciones creadas por el Estado para dichos intereses, es decir, un Tribunal

Penal. Dicha estructura se erige sobre los siguientes elementos: Jueces, Ministerio Público (parte acusatoria) y Defensoría Penal Pública (encargada de la defensa del adolescente). La centralidad y gravitancia que toman los jueces en un proceso penal es uno de los elementos más importantes a destacar pues a través de ellos se resuelven las demandas planteadas por las partes como se muestra a continuación:

Juez Presidente: En Valparaíso a (fecha del Juicio) se ha reunido esta tercera sala del tribuna de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad y ha deliberado después de haberse clausurado el debate de rigor de conformidad con lo expuesto con los artículo 339, 340 y 343 del Código Procesal Penal, ponderando las pruebas rendidas en el transcurso del mismo, con arreglo a las normas contenidas en el artículo 297 del mismo cuerpo legal, arribando a **la siguiente decisión. Uno, que el tribunal por unanimidad condena a NN** cédula de identidad (Nº de cédula), en calidad de autor del delito de robo con violencia en grado de consumado

Así, el poder político se constituye primeramente como un lugar en el cual se decide sobre una acusación de robo en base a la autoridad que la ley que regula la estructura de las formas jurídicas, es decir, el Código Procesal Penal, como también el Código Penal que establece el catálogo de penas, le otorga a los integrantes del centro de autoridad de la forma jurídica para tales fines. También es necesario destacar, quizás como el elemento fundante más importante de nuestro objeto de estudio, a la ley penal, ya que ésta, cristalizada en el Código Penal, y, más específicamente en lo que atañe a nuestro estudio, en la LRPA, configura un campo de punición en que es posible el despliegue del poder estatal sobre el adolescente juzgado. Es decir, que la acusación y sentencia de un hecho imputado a un adolescente es posible a causa de la existencia de una *"ley civil explícitamente establecida en el seno de una sociedad por el lado legislativo del poder político"* (Foucault, 1980, p. 92) como se muestra a continuación:

Juez Presidente: Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia del artículo 436 del inciso primero del Código Penal

Por otro lado, los dos elementos restantes de dicha estructura tripartita aparecen debido a una de las condiciones insoslayables que el Derecho Penal impone dentro de las formas jurídicas a los involucrados directos en el conflicto: la representación. Aquello implica que la víctima y el acusado deben renunciar a

presentar directamente sus demandas y reclamos frente a los jueces, es decir, se les impone la obligación de contar con un abogado, quien es una persona acreditada por el Poder Judicial en su conocimiento de las leyes del Estado y autorizado por aquel para interpretarlas, y que está mandado a ser el interlocutor entre los representados y el centro de decisión judicial. En el juicio que analizamos la constitución de la representación del “imputado” se dio de la siguiente manera:

Juez Presidente: ¿Acepta usted la designación del abogado defensor penal público Don D., para que lo pueda representar en esta audiencia de Juicio Oral?

Imputado Sí

Entonces, si bien hemos dicho que el poder político se manifiesta en un Juicio Oral tanto a través de la acusación (y sanción) de autoría de un delito especificado en la ley (Código Penal) como mediante la imposición, organización y estructuración formal del procedimiento penal (Código Procesal Penal), es necesario hacer referencia a una tercera manifestación del poder político que se da dentro del funcionamiento de las formas jurídicas que permite la construcción de la criminalidad en un adolescente. Nos referimos más específicamente a otro de los elementos fundamentales que Foucault (1980) identifica en la constitución de las formas jurídicas de nuestra época histórica, es decir, la representación de “la sociedad”. ¿Cómo se construye la presencia de ésta en un Juicio Oral? Esto es algo que se labra desde la estructura misma del proceso penal en que el Ministerio Público es el ente que acusa, tal como se muestra a continuación:

Juez Presidente: Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia del artículo 436 del inciso primero del Código Penal

A su vez, esto da lugar a un desplazamiento de la víctima material de los hechos pues, recordemos, el testimonio de ésta es puesto en funcionamiento como parte de la “prueba testimonial” de manera que concurre como testigo de un hecho que le sucedió a sí mismo. ¿Quién es la víctima entonces si quien es el afectado por un robo declara como testigo de éste, y cuál es el hecho entonces imputado al adolescente? A la luz del análisis de los datos, de la reflexión sobre nuestro problema

de investigación y considerando el material conceptual que hemos recolectado, podemos afirmar que la víctima que el discurso del Derecho Penal construye es la sociedad en sí, y el hecho imputado al adolescente no es el haber robado a tal o cual persona, sino el haber acometido una acción a la que la ley penal le asigna primeramente el carácter de delito y en segundo lugar una pena.

Así, si recordamos que el discurso del Derecho define la ley como *“una declaración de la voluntad soberana”* (BCN, 2009, art. 1), el adolescente sentenciado será, en la discursividad del Derecho Penal, culpable de atentar contra dicha voluntad soberana, contra la sociedad, y es esa misma sociedad la que lo juzgará y castigará por haber quebrantado sus leyes.

5.2. La autoridad y la entrada al campo

5.2.1. Límites del espacio judicial.

Pensamos que sería pertinente comenzar esta segunda sección del análisis, la cual constituye una lectura de nuestro objeto de estudio desde el concepto de campo judicial, mostrando cómo el espacio judicial es predeterminado por el discurso del Derecho Penal para llevar a cabo la construcción de la criminalidad en un adolescente. En tal sentido, tomando en consideración una de las principales características del funcionamiento del campo judicial ya revisada en nuestro marco teórico, vale decir, *“la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran una visión legítima, recta, del mundo social”* (Bourdieu, 2000, p. 169) que da origen al monopolio de decir el Derecho, es posible constatar la construcción de límites y estructuras en un Juicio Oral Penal dentro de las cuales se desarrolla el proceso que analizamos.

El principal límite que hemos podido constatar en el campo judicial da origen a lo que desde la teoría ha sido conceptualizado como la diferenciación entre el

profesional, es decir, el intérprete reconocido del Derecho, y el profano, agente imposibilitado de decir el Derecho. Así, entre los profesionales se ubicaría a los agentes emisores del discurso que se autodenominan “Ministerio Público”, “Defensoría Penal Pública” más los Jueces, cabe decir, todos los abogados, mientras que en el lado de los profanos estarían el “imputado”, “testigos” y “víctimas”. Es importante destacar que esta diferenciación se manifestó en todos los juicios a los que pudimos tener acceso, a lo largo de toda su extensión. De tal manera, expresiones como las que se muestran a continuación en que se interpreta el Derecho quedan reservadas con exclusividad a abogados y jueces:

Ministerio Público: Estamos solicitando una facultad en virtud del art. 329, una facultad del tribunal que estamos solicitando.

Ministerio Público: Entendemos que eso es esencial el tipo penal que exige para el delito de robo que ha acusado el Ministerio Público.

Juez Presidente: calificarlo jurídicamente como constitutivos de un delito de robo con violencia en grado de consumado, previsto y sancionado en el inciso primero del art. 436 del Código Penal, con lo dispuesto en el art. 439 del mismo cuerpo legal.

Defensoría Penal Pública: la defensa va a solicitar, al igual que el Ministerio Público, se le reconozca la circunstancia atenuante del art. 11 N° 6, también voy a solicitar que se le reconozca la circunstancia atenuante del art. 11 N° 9 del Código Penal

En segundo lugar hemos podido identificar otra manera en que se construyen los límites de un Juicio Oral Penal, la cual el análisis ha develado que es posible debido a instauración del monopolio de la interpretación del Derecho a causa de que es desde el mismo decir del Derecho que adquiere forma. Nos referimos a una división que el discurso del Derecho Penal establece en el campo judicial entre quienes reciben el nombre de “intervinientes” por un lado, y el “tribunal” por otro lado.

Dado que hemos establecido en nuestro marco teórico que el Derecho funciona bajo una retórica de la autonomía, entre otras, la cual funda una secuencia lógica de validez de las normas jurídicas, la delimitación de lo que se entenderá por “intervinientes” es posible rastrearla tanto en el Derecho escrito, codificado en leyes, como en el Derecho oral o hablado, que es puesto en ejercicio por los operadores jurídicos, entendiendo que en un Juicio Oral Penal se ponen en práctica significados

articulados desde la definición legal de ciertos objetos del discurso. Así, mientras en el Código Procesal Penal se establece que “se considerará intervinientes en el procedimiento al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante” (BCN, 2010a, art. 12), en nuestro objeto de estudio hemos constatado que por “intervinientes” se considera al “Ministerio Público”, la “Defensoría Penal Pública”, el “imputado”, los “testigos” y “víctimas”. Este elemento en particular apareció ante nosotros desde la dimensión narrativa de un Juicio Oral ya que al requerimiento del Juez Presidente a los intervinientes para que se individualicen, quienes han hablado son los emisores del discurso que señalamos recientemente. En el siguiente extracto se muestra cómo algunos de los “intervinientes” responden al requerimiento del Juez Presidente:

Juez Presidente: Buenos días. Asiento por favor. El día de hoy se encuentran presentes en esta audiencia los siguientes intervinientes que se individualizan.

Ministerio Público: Buenos días su señoría. Por el Ministerio Público Fiscal Adjunto NN domiciliado en NN. Informa notificación al correo del fiscal titular NN

Defensoría Penal Pública: Buenos días su señoría. Por la defensa del imputado adolescente a la fecha de los hechos Don NN, comparece el abogado defensor penal público de Valparaíso NN con domicilio informe a notificación registrado en este tribunal. Sin patrocinio en la causa.

Por otro lado se detecta también la figura del “Tribunal”, que sería homologable a lo que desde el concepto de formas jurídicas hemos identificado como el centro de autoridad a través del cual se resuelven las demandas planteadas en un Juicio Oral Penal. Éste está constituido por los Jueces, siendo presidido por un “Juez Presidente”, pero que en cuanto sujeto colectivo recibe el nombre de “tribunal”:

Juez Presidente: Bien. El tribunal va a resolver. El tribunal por unanimidad va a acceder a la solicitud del Ministerio Público.

Juez Presidente: Bien. Se tiene por suficiente reconocimiento del imputado para el tribunal.

Cabe hacer énfasis en que estas construcciones del espacio judicial son posibles a causa de la instauración de un monopolio de la interpretación del Derecho ya que es precisamente el discurso del Derecho Penal el lugar de formación del espacio judicial y no el habla del “profano”. Así, pensamos que esta imposición de límites del campo judicial en tanto elemento importante de su funcionamiento, tiene

relación con otro de los elementos de Bourdieu revisados en nuestro marco teórico: la retórica de la neutralidad. Recordemos que ésta tiene por objetivo hacer funcionar al campo judicial como un lugar neutro con el que sea posible cubrir la imposición de una forma reglamentada de resolución de conflictos que implica continuar la lucha con un otro a través de las formas establecidas por el Derecho renunciando a la violencia física, como también hacer aparecer una resolución judicial que estaría fundada en la imparcialidad del “tribunal” y en la igualdad de condiciones con que se enfrentan los involucrados a través de sus representantes.

Por otro lado es importante también destacar que junto a la imposición de límites dentro del campo judicial, se establece también una forma de entrada al espacio que consiste en la identificación de los intervinientes, como se ha mostrado en uno de los extractos anteriormente citados. En el caso de los “profesionales” se les exige informar el nombre completo, la institución por la que concurren y el domicilio institucional; mientras que a los “profanos” se les exige el nombre completo, RUT, lugar y fecha de nacimiento, edad, nivel de escolaridad y domicilio. Otro requisito esencial que se le impone a los “profanos” es el asumir el compromiso de que sus palabras servirán como medio para la emergencia de la verdad.

5.2.2. Formas de autoridad

Otro elemento importante que ha aparecido en nuestro objeto de estudio desde su dimensión narrativa dice relación con la constitución de distintas formas de autoridad que los enunciadorees del discurso del Derecho Penal tienen en el campo judicial. La importancia del despliegue de la autoridad radica en que es uno de los mecanismos a través de los cuales se estructura un enfrentamiento entre el Estado y el adolescente en que éste último queda en una posición de completa sumisión a las reglas del campo judicial. En tal sentido, es importante mencionar que un Juicio Oral Penal es definido desde un primer momento como una lucha o enfrentamiento entre

estos dos entes jurídicos antes siquiera de que el “tribunal” entre a la sala de audiencias, como se muestra a continuación:

Secretario Tribunal: Buenos días. En Valparaíso X de junio de 2011 siendo las 9.25 horas, se da inicio a la audiencia de Juicio Oral en lo Penal en los antecedentes Rut XXXXXX Rit XXXXX, **Ministerio Público contra NN.**

El tipo de autoridad transversal a los intérpretes autorizados del Derecho, si bien se colige que reside en el poder de interpretar válidamente las normas del Derecho, consiste básicamente en la posibilidad de luchar por la calificación jurídica de los hechos que se le imputan a un adolescente. Así, mientras el “Ministerio Público” enfoca su argumentación a que ciertos hechos sean calificados por el “Tribunal” como “robo con violencia”, la “Defensoría Penal Pública” luchará porque esos mismos hechos no reciban tal calificación por el “tribunal”. Por otro lado, al “tribunal” le corresponde decidir si esos hechos merecen o no tal calificativo en base a las cualidades de un “robo con violencia” definidas en el Código Penal.

No obstante lo anterior, pensamos que es fundamental hacen mención a ciertas facultades especiales que posee el centro de autoridad judicial que permiten la construcción de la criminalidad en un adolescente y que lo posicionan como la cúspide de la jerarquía dentro del campo.

1. Declarar la inauguración y el cierre de un Juicio Oral. La inauguración y clausura marca los límites dentro de los cuales se produce el proceso que analizamos, de manera que sólo lo dicho dentro de estos límites puede ser considerado como parte de un Juicio Oral.
2. Administración de las intervenciones en un Juicio Oral. La administración de las intervenciones es una facultad exclusiva de los jueces que se manifiesta a lo largo de todo un Juicio Oral Penal. Sirven para ordenar el espacio judicial y para reafirmar en la práctica los límites y la estructura de la narrativa judicial.

Juez Presidente: El testigo de la defensa

Juez Presidente: Bien. Alegatos de clausura señor fiscal. Ah, ¿los intervinientes requieren preparar su alegato de clausura?

Juez Presidente: Bien. ¿Desea replicar la, el Ministerio Público?

3. Poner a los testigos en contacto con la verdad. Como se dijo anteriormente, uno de los requisitos a la entrada que se le impone a los “profanos” es un compromiso a decir la verdad. Al respecto, es la labor del “Juez Presidente” el construir ese vínculo entre el testigo y la verdad en base a un juramento o promesa que se le toma al “profano”.

Juez Presidente: ¿Jura o promete decir la verdad acerca de lo que, acerca de lo que se le va a preguntar?

Testigo 1: Juro.

4. Pronunciarse sobre el reconocimiento visual del imputado. Una de las fuentes de la verdad en un Juicio Oral es el reconocimiento visual del imputado que manifiestan los testigos durante sus intervenciones. Así, el “tribunal” se pronuncia sobre tal reconocimiento con lo que se da a entender que se acepta la tesis del testigo en la medida que el “imputado” es el autor de los hechos de los que se le acusa.

Juez Presidente: Bien. Se tiene por suficiente reconocimiento del imputado para el tribunal.

5. Impedir que los profanos intervengan en un Juicio Oral fuera de los límites que plantean los abogados en sus preguntas. Parte de la autoridad de los jueces se manifiesta en el hecho de que éstos son los vigilantes de la forma en que los “profanos” intervienen en un Juicio Oral, la cual no puede darse fuera de los límites de las preguntas que formulan los abogados.

Juez Presidente: Bien, el testigo por favor responda las preguntas clara y precisamente. No haga comentarios.

6. Acoger las pruebas presentadas por los abogados. A los jueces les corresponde también acoger las “pruebas documentales” que presentan los abogados, con lo cual éstas pasan a formar parte de los elementos con que el “tribunal” resolverá la contienda.

Juez Presidente: Bien se tienen por incorporadas hojas rama número XXXX y XXXX ambas del Hospital Carlos Van Buren.

7. Condenar o absolver al imputado. Es manifestación más importante de la autoridad del “tribunal” en el campo judicial dado que representa la cúspide narrativa del proceso. Representa asimismo el paso del adolescente condenado a la fase penitenciaria del Sistema Penal.

5.2.3. Límites del lenguaje judicial.

Por último nos enfocaremos en los diferentes tipos de lenguajes que confluyen en el campo y la relación que éstos tienen entre sí en el proceso de construcción de la criminalidad de un adolescente en audiencias de Juicios Orales dado la importancia que toma el lenguaje en la visión que Bourdieu genera sobre el campo judicial. En tal sentido, utilizando las ideas contenidas en nuestro marco teórico, cabría identificar la presencia un lenguaje jurídico, ordinario y científico, siendo el primero de éstos el instituido como la postura semántica dominante en el campo. La autoridad del lenguaje jurídico en nuestro objeto de estudio debe su posición dominante a la estructura misma del campo, al respecto recordemos que un Juicio Oral Penal es un procedimiento de resolución de conflictos impuesto por el Estado que está reglamentado por la ley procesal y donde se ponen en aplicación las visiones de mundo que se encuentran en el Derecho Penal, ocurriendo estos dos procesos mediante el lenguaje con que opera el Derecho.

En lo que se refiere la presencia del lenguaje ordinario en un Juicio Oral, es posible constatar que éste se manifiesta siempre dentro de los límites que el campo judicial le impone a los agentes externos (que son quienes utilizan este tipo de lenguaje), como también dentro de los límites que impone la estructura narrativa de un proceso penal. Sin embargo, es posible también constatar que éste funciona como un elemento del discurso del lenguaje judicial, comportándose como el material primario o el contenido con que se desplegarán las luchas entre los agentes judiciales como se muestra a continuación:

Ministerio Público: El imputado reconoce que hubo agresiones mutuas entre víctima e imputado, que fue la persona con la que se habría agredido físicamente,

habría producido este incidente en el lugar y hora determinada magistrado. Lo que él niega es básicamente es la sustracción. El móvil de esta riña entre comillas.

En lo que respecta a los límites entre el lenguaje judicial y el lenguaje ordinario, los siguientes extractos graficarán cómo ambas posturas se diferencian en cuanto a las posturas semánticas que ellas implican. Así, con el primero de éstos, donde el adolescente “imputado” se refiere al resultado de una pelea, evidenciaremos cómo lo que desde el lenguaje ordinario está pleno de sentido y significado, es ajeno a la semántica del Derecho, mientras que en el segundo extracto quedará al descubierto cómo el lenguaje judicial intenta reforzar la diferencia entre un lenguaje ordinario y el lenguaje científico asumiendo que el testigo que dice esto usa palabras de un tipo de postura semántica que no le sería propia:

Imputado: Peleé yo y el M. y nos fuimos de pérdida y nosotros salimos corriendo porque nos salieron ellos siguiendo a nosotros.

Ministerio Público ¿A qué se refiere usted que se fueron de pérdida?

Imputado Que ellos nos estaban pegándonos a nosotros, eran más grandes que nosotros.

Ministerio Público ¿Qué tipo de lesiones sufrió?

Testigo 2 La que se encuentra registrada ahí en el, en la declaración.

Ministerio Público Ya, pero ¿qué lesiones son? De lo que se acuerde usted.

Testigo 2 Maxilares.

Ministerio Público Ya, dígalo con palabras tuyas, en el fondo, dónde quedó con algún tipo de lesión usted.

Testigo 2 Maxilares pues, acá, en la cara en el rostro, en la espalda.

Por otro lado, se constata también la presencia del lenguaje científico que es utilizado por el discurso del Derecho Penal como una forma de probar los hechos imputados al adolescente, es decir, que el lenguaje judicial, al igual que en caso anterior, lo hace funcionar también como un objeto del discurso del Derecho Penal:

Ministerio Público: Diagnóstico presuntivo, contusión mandibular derecho. Pronóstico leve. Indicaciones, Diclofenaco 100 miligramos cada 8 horas por tres días, y observaciones, contusión mandibular derecha, sí, me parece que dice fractura, pero no es muy legible la letra, y dice aseo.

Correspondería preguntarnos ahora cómo el lenguaje judicial comienza a construir propiamente tal la criminalidad de un adolescente en un Juicio Oral Penal. Al respecto es necesario tener en consideración que “*cuando el derecho dice y cuando decimos el derecho construimos una realidad*” (García, 1997, p. 192), de tal

manera primeramente deberíamos identificar los objetos del discurso del Derecho Penal que se despliegan en el campo judicial durante el proceso que se lleva a cabo para vincular participativamente al adolescente con los hechos imputados. Se destacan en esa realidad que construye el Derecho, los siguientes elementos:

1. Robo. El robo es definido como el tema central de un Juicio Oral en torno al cual se dan las controversias judiciales entre los abogados resueltas por la autoridad de los jueces.

Ministerio Público: Su Señoría, el hecho que nos convoca el día de hoy dice relación de un delito de robo con violencia en perjuicio de dos jóvenes

Defensoría Penal Pública: los hechos materia de este juicio no constituyen en ningún caso un delito de robo con violencia

Por otro lado, la intención discursiva que se identifica en el discurso del Ministerio Público es vincular al “imputado” como el autor del robo, mientras que la Defensoría Penal Pública tratará de deshacer en el adolescente la sospecha de autoría.

Ministerio Público: Gracias magistrado. Usted se acuerda qué hizo esta persona que acaba de reconocer ahora específicamente.

Testigo 1: Sí, fue uno de los participantes que dentro de los que más nos pegaron cuando estábamos en el suelo y uno de los que procedió también a robarnos el teléfono y el dinero también.

Defensoría Penal Pública: Ya, eh... Ustedes, cuando ocurrió esta pelea, ¿sustrajeron alguna especie de las personas con las que pelearon?

Imputado: No

Así, si bien la significación del objeto “robo” en nuestro objeto de estudio no pareciera distanciarse demasiado del sentido común en una primera lectura, el análisis del discurso ha revelado que un robo entendido desde el lenguaje judicial adquiere particulares dimensiones al tratarse de una acción que se encuentra tipificada como delito. En tal sentido habría que hacer énfasis en que el Derecho es el que define lo que es un robo y es también el que, a través de los operadores del Sistema Penal, ordena su captura y castigo, de manera que hablar de un robo al interior del campo judicial es hablar de una acción que debe ser castigada a través del Sistema Penal.

2. Violencia. En la tipificación del delito de robo con violencia en el Código Penal (2010b) se establece que quien *“usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo”* (BCN, 2010b, art. 432). Esto configura desde antemano al funcionamiento del campo judicial uno de los objetos del discurso del Derecho Penal que se emitirá a través de los operadores jurídicos, es decir, la violencia. Así, cuando esta aparece en el campo judicial será para tratar de hacerla coherente dentro del relato de los hechos o para reconfigurarla en una distinta versión de los hechos.

Ministerio Público: fueron abordados por seis personas, cuatro hombres y dos mujeres, los cuales mediante golpes de pies y puño, básicamente a los dos lados del cuello, por la espalda, los botaron al suelo, les sustrajeron sus teléfonos celulares y dinero

Ministerio Público: ¿Cuál es la única manera posible de una contusión lumbar? Es que esté en el suelo y le pega una patada en el suelo

Defensoría Penal Pública: Ese día, producto de esta discusión se produce la riña, una riña típica de una noche después de salir de Pub de la ciudad de Valparaíso, donde existieron golpes, existió una pelea, pero en ningún caso existió una sustracción de especies como se pretende por parte del Ministerio Público

3. Especies. Las especies en nuestro objeto de estudio son entendidas como aquello que se robó en un contexto de violencia. Son, asimismo, uno de los elementos principales con los que el discurso del Derecho Penal pretende probar que un adolescente ha desobedecido una de sus leyes, o también disolver una acusación de autoría que recae sobre éste.

Defensoría Penal Pública: Ya, eh... Ustedes, cuando ocurrió esta pelea, ¿sustrajeron alguna especie de las personas con las que pelearon?

Imputado: No.

Defensoría Penal Pública: ¿Nada?

Imputado: Nada. O si no si hubiéramos sustraído algo lo hubieran pillado cuando nos llevó carabineros, nos hubieran pillado con las especies.

Defensoría Penal Pública: ¿En la unidad usted sabe si es que les volvieron a hacer algún tipo de registro para ver si ubicaban alguna especie?

Testigo 3: Sí se les efectuaron registros en la unidad pero no se les encontraron especies.

Defensoría Penal Pública: Señor F. en su relato dice que les toma declaraciones a ambos afectados y no, quienes no hacen mención a ninguna especie de sustracción, elemento esencial para determinar la existencia de un delito contra la propiedad.

Cabe destacar que estos tres elementos, dado que forman parte del discurso del Derecho Penal, poseen la característica de funcionar en red o en conjunto, siendo las dimensiones en las que se configura un objeto de mayor generalidad como lo es la “calificación jurídica de los hechos”. Así, la construcción de la criminalidad es un proceso de controversias entre la tesis del Ministerio Público con la de la Defensoría Penal Pública sobre la presencia de un robo, violencia y especies en un relato, siendo este conflicto zanjado por la versión oficial y definitiva de los hechos entregada por los jueces en el “veredicto”. De tal manera, cuando se llega a un veredicto condenatorio conformaría el relato de que el “imputado” “robó” una “especie” ajena usando la “violencia”. A continuación se muestra el momento en que el discurso del Derecho Penal establece que los hechos imputados al adolescente merecen la calificación de “robo con violencia”, consolidándose la criminalidad en el adolescente:

Juez Presidente: que la unión lógica y sistemática de los hechos consignados en el motivo anterior permiten calificarlo jurídicamente como constitutivos de un delito de robo con violencia en grado de consumado, previsto y sancionado en el inciso primero del art. 436 del Código Penal, con lo dispuesto en el art. 439 del mismo cuerpo legal, en que la calidad del imputado NN, la calidad de autor en los términos establecidos en el número 1 del art. 15 del Código Penal por haber intervenido de una manera directa a inmediata en los hechos.

5.3. La relación del Derecho con la verdad en un Juicio Oral Penal a adolescente

5.3.1. *¿Qué es la verdad judicial?*

Si bien hasta ahora hemos estudiado nuestro objeto a la luz de dos conceptos que revisamos en nuestro marco teórico, es necesario dar cuenta ahora de una nueva dimensión de nuestro objeto de estudio que surgió durante el proceso de análisis de la información: la relación del Derecho con la verdad. La trascendencia de esta arista reside en que la emergencia de la verdad judicial supone primeramente la resolución de un proceso penal, el cual a través de la imposición de una versión

definitiva y oficial de ciertos hechos, que en caso de ser una sentencia definitiva condenatoria, significa el paso del adolescente condenado a la fase penitenciaria del Sistema Penal. El surgimiento de esta nueva arista significa asimismo una nueva forma a través de la cual se puede estudiar y analizar cómo el discurso del Derecho Penal construye la criminalidad en un adolescente en la medida que la verdad judicial es el establecimiento de la criminalidad en un adolescente.

Cabe entonces la pregunta de ¿qué es la verdad judicial? Para responder a esta pregunta hay que primero tener en consideración la relación que el Derecho establece con el pasado. Vimos desde la estructura narrativa de nuestro objeto de estudio que éste se compone de dos versiones contrapuestas de un hecho, hecho pretérito que vive en el pasado y que revive mediante las tesis sostenidas tanto por el “Ministerio Público” como por la “Defensoría Penal Pública” que funcionarán durante el transcurso de un proceso penal como posiciones narrativas con pretensión de verdad, o como tesis y antítesis: “el adolescente NN robó”; “NN no robó”. La discrepancia que se da entonces dentro de un Juicio Oral Penal es sobre el pasado, sobre las características de un hecho que toman la forma de un relato que es contado por los enunciadorez autorizados del Derecho.

En tal sentido, uno de los objetivos de esta la lucha de relatos es el traer el pasado al presente de manera que lo que está en la dispersión de la controversia vuelva a ser verdad en su flagrantía. Se da así un proceso de reconstrucción de los hechos en que el hecho por sí mismo está perdido, es un imposible, la verdad del hecho yace muerta, pero que a través de los alegatos de apertura y clausura de los “intervinientes profesionales”, más lo que digan los “profanos” en sus intervenciones, el discurso del Derecho Penal, a través del veredicto, hará aparecer una nueva verdad ahí donde hay controversia. Dos verdades por tanto: la verdad fáctica y la verdad judicial.

Ministerio Público: ¿Nos puede contar qué pasó esa noche, ese día, cuándo fue?

Ministerio Público Ya. ¿Cómo los interceptaron...? Cuéntenos esa parte de lo que se acuerde con mayor detalle posible, cómo lo interceptaron a usted, ¿qué pasó?

Ministerio Público: Eh, señor P., usted explicó que primero tomaron a su amigo como por sorpresa, después lo tomaron a usted. Nos puede decir más claramente, más detalladamente esa parte, cómo tomaron a su amigo...

Defensoría Penal Pública: Ya. ¿Y cómo ocurrió esta pelea? ¿La puede... se recuerda cómo fue?

Podemos decir entonces que la condición primaria de la verdad judicial es la ausencia de una verdad fáctica. De tal manera que siendo la primera de éstas la resolución de controversias en torno a la segunda, se produce una conquista del pasado de parte del discurso del Derecho Penal que no será ya la verdad del hecho, sino que un relato verosímil, lógico y sistemático del pasado armado de los efectos de poder que tiene una sentencia definitiva condenatoria o absolutoria.

Juez Presidente: que *la unión lógica y sistemática de los hechos* consignados en el motivo anterior permiten calificarlo jurídicamente como constitutivos de un delito de robo con violencia

A continuación se muestra el momento preciso del juicio que analizamos en profundidad en que la verdad judicial emerge como el establecimiento de un relato creíble de un hecho en que se fija la autoría del hasta entonces “imputado”:

Juez Presidente: *es posible establecer los siguientes hechos:* que el X de agosto del 2009 a las 01.30 horas en circunstancias en que “Testigo 1” y “Testigo 2”, salían del PUB Balmaceda ubicado en las calles Las Heras entre Yungay y Chacabuco de esta ciudad, fueron interceptados por el acusado NN quien junto a otros sujetos golpeó a las víctimas con sus pies y puños en diferentes partes del cuerpo lanzándolos al suelo, quienes además revisaron sus vestimentas y les sustrajeron a cada una de ellas un teléfono celular y dinero en efectivo para darse posteriormente a la fuga resultando las víctimas con lesiones de carácter leve

La criminalidad del adolescente quedará así construida como la verosimilitud de su autoría de los hechos según lo que la definición legal establece como “autor” de un delito, lo que nos sirve también para constatar cómo parte de la semántica del campo se estructura desde el Derecho codificado.

Juez Presidente: la calidad del imputado NN, *la calidad de autor en los términos establecidos en el número 1 del artículo 15 del Código Penal* por haber intervenido de una manera directa e inmediata en los hechos

5.3.3. Fuentes de la verdad judicial

Las fuentes de la verdad judicial que regularmente aparecen en un Juicio Oral Penal a adolescente terminado en sentencia definitiva condenatoria son las siguientes:

1. “Prueba testimonial”. Si recordamos que la prueba testimonial consiste en lo que los “intervinientes profanos” digan dentro de los límites a su declaración que impone el espacio judicial, ya sea mediante su relato de los hechos como por lo que respondan a las preguntas de los abogados, ésta, la prueba testimonial, será una de las fuentes de una verdad judicial condenatoria en la medida en que haya concordancia entre los relatos de los profanos con los que el “Ministerio Público” sostiene relaciones de alianza. Se da también la particularidad en nuestro objeto de estudio que los relatos de las “víctimas-testigos” se suelen poner en unidad con el relato de quienes concurren como representantes de la dimensión policial del Sistema Penal. Esto pone al adolescente en una situación de desventaja respecto a las posibilidades de alcanzar una verdad judicial que lo absuelva debido al peso de ese acople “lógico y sistemático” de relatos que logra el “Ministerio Público” entre los relatos de los Testigos.

Ministerio Público: En cuanto al tema controvertido, en cuanto a la existencia de ilícito, *las víctimas han sido contestes tanto al día de hoy como al momento de prestar declaraciones ante ambos carabineros*, tanto al momento de los hechos como posteriormente ante la SIP de Carabineros.

Juez Presidente: que con el mérito de los dichos de las víctimas Testigo 1 y Testigo 2, y de los Carabineros Testigo 3 y Testigo 4, unido a las hojas ramas de atención de urgencias de los afectados es posible establecer los siguientes hechos

Dentro de los dichos que puede llegar a formular un “profano” pensamos que merece una mención especial lo que da origen al “reconocimiento visual del imputado” que se da durante la declaración de un testigo, debido a que es el dicho más importante que éste puede llegar a hacer dentro del campo judicial. La importancia de identificar visualmente al “imputado” es fundamental también para construir el vínculo del pasado con el presente, pues esto

significa que el que fue visto antes cometiendo determinadas acciones es el mismo que el testigo afirma ver en la sala de audiencias en calidad de “imputado”. Así, puede decirse que es el momento en que el relato de los “testigos” se completa. A continuación se muestra el momento en que un “testigo-víctima” identifica al que dice que fue su agresor.

Ministerio Público: Ya. Eh, ¿se encuentra en esta sala una de las personas que cometió ese hecho que usted reconoció ese día?

Testigo 1: Sí señor.

Ministerio Público: ¿Dónde se encuentra y cómo se encuentra vestida el día de hoy?

Testigo 1: Con una chaqueta verde oscuro...

Ministerio Público: ¿Dónde está ubicado?

Testigo 1: Al lado del abogado

2. “Prueba documental”. Otra de las fuentes de una verdad judicial condenatoria consiste en documentos que tengan concordancia con la unidad de relato que se construye con la “prueba testimonial”. El documento que se utilizó en el Juicio Oral que analizamos en profundidad consistió en un registro de la atención médica de urgencia en el Hospital Carlos Van Buren de los Testigos 1 y 2, y que sirvió para incluir consistentemente la existencia de violencia en el relato final de los hechos.

Ministerio Público: Diagnóstico presuntivo contusión cuero cabelludo, contusión pared torácica. (...) Diagnóstico presuntivo, contusión mandibular derecho.

Por último, es importante decir que en nuestro juicio la consistencia de la verdad judicial se construyó en base a un juego de mitades entre estos dos elementos, en que un relato de ciertos hechos encontró un correlato que hizo aparecer finalmente la “violencia” al acreditar científicamente desde la mirada del médico de atención de urgencias las consecuencias físicas de una pelea a puños en el cuerpo de las “víctimas-testigos”.

5.3.2. Obstáculos de la verdad

Así como en nuestro objeto de estudio es posible identificar fuentes de la verdad judicial, el análisis de los datos develó también la formación de obstáculos

hacia la verdad y formas en que el discurso del Derecho Penal intenta superar dichos obstáculos.

1. Olvido. El primero de aquellos obstáculos corresponde al olvido. Dado que dentro del espacio judicial una de las cosas que se hace es tratar de traer el pasado al presente, es importante para efectos de reconstitución de los hechos, que los “testigos” sean capaces de recordar y referirse con el mayor detalle posible al hecho o a la verdad fáctica que hay en ellos. En tal sentido, el olvido aparece como un obstáculo a la verdad judicial dado que deja segmentos en blanco del relato, vacíos en la visión panorámica de un hecho.
2. Mentira. El segundo obstáculo que le aparece al Derecho en su camino a la verdad en un Juicio Oral Penal a adolescente es la mentira del “testigo”. Es particularmente importante hacer énfasis en que la mentira como obstáculo existe sólo en la figura del “testigo”, no así en el “imputado”. La diferente relación que estos dos agentes del campo judicial tienen con la mentira se debe a el discurso del Derecho Penal pone al “testigo” en contacto directo con la verdad al imponerle el juramento de decirla, lo cual no sucede en el caso del “imputado” a quien sólo se le exhorta para que diga la verdad, de tal manera que se hace posible la mentira en el “imputado” y no así en el “testigo”. La manera en que el Derecho Penal intenta sobrepasar esta limitación es a través del juramento a la verdad y de la amenaza de castigo mediante el delito de falso testimonio en causa criminal en caso de comprobarse mentira en los dichos de los “testigos”.

Juez Presidente: Bien. No se le va a tomar juramento ya que usted tiene calidad de imputado en esa causa. Se le exhorta para que diga la verdad

Juez Presidente: se les va a tomar juramento lo que significa que para el evento que, eh, incurran en mentiras podrían ser objeto de una persecución penal por el delito de falso testimonio en causa criminal

Juez Presidente: ¿Jura o promete decir la verdad acerca de lo que, acerca de lo que se le va a preguntar?

Testigo 1 Juro.

5.4. Interpretación del Discurso del Derecho Penal

5.4.1. Espacio Judicial

Una de las dimensiones más importantes de nuestro objeto de estudio tiene que ver con las maneras en que el espacio judicial es dispuesto por el discurso del Derecho Penal para el proceso de construcción de la criminalidad en un adolescente. En tal sentido es importante hacer mención al poderío que tiene este discurso pues demuestra la característica de ser un discurso omnipotente dentro de ese espacio dado que crea tanto las formas en que se desarrolla el procedimiento como las relaciones de autoridad por las que está atravesado. Así, es posible concebir al espacio judicial como un espacio monopolizado por el Derecho, en que concurren diferentes intérpretes autorizados del Derecho para decidir sobre un conflicto entre dos personas, en que a una de ellas le sería aplicable la calidad de autor respecto a una conducta que acarrea un castigo a través del Sistema Penal.

En lo que tiene relación al poder de interpretación de los agentes autorizados, éste consiste básicamente en la capacidad de los agentes de luchar por la calificación jurídica de ciertos hechos en base a pruebas que presenten durante el desarrollo de un Juicio Oral, y en la autoridad de decidir sobre aquellos hechos. Debido a esto, lo que en un momento fue una pelea y un robo, dentro del espacio judicial se convierte en una mediación entre intérpretes autorizados que discuten y difieren respecto a la calificación jurídica de un hecho, estableciendo relaciones de alianza y lucha con los “profanos” pero nunca personalizando el conflicto sino que siempre manteniendo la distancia impersonal que impone la “representación” de los intereses de los involucrados en un Juicio Oral Penal, debido, en parte, a la retórica de la autonomía que se observa dentro del campo judicial.

Estos elementos construyen una particular relación con el afuera de la institución judicial que está dado por la rigidez e incuestionabilidad de la norma jurídica y del procedimiento penal. De esta manera, el adolescente que se enfrenta al Sistema Penal se encuentra en una radical desventaja respecto a su futuro, no

obstante la presunción de inocencia que se le permite a su entrada al campo judicial, pues se encuentra sometido a procedimientos y normas ajenas a él e impuestas por el poder político a través de su dimensión legislativa.

Por otro lado, los límites internos del espacio judicial están dados por la estructura jerárquica y narrativa de un procedimiento penal, dentro de las que al adolescente le toca siempre estar en una posición de desventaja debido, primeramente, a la relación que el discurso del Derecho Penal establece entre éste y la verdad, en que hay sólo un exhorto a que diga la verdad y no un juramente con amenaza de castigo como sucede en el caso de los “testigos”. Asimismo, estas estructuras no le permiten en ningún momento interrumpir directamente un Juicio Oral, con lo que se construye otra desventaja debido a la imposibilidad de contradecir los dichos de algún “testigo” o del Ministerio Público. Es decir, no se le permite plantear oposición, sino que sólo exponer su versión de los hechos, acaeciendo esto al inicio de un Juicio Oral, lo que deja su relato disponible para ser contradicho por cualquiera de los otros “intervinientes”.

Es importante hacer mención también a un elemento importante emanado de la revisión del estado actual del campo de la discusión e investigación que se refiere al tipo de procedimiento que aplica el Sistema Penal en caso de ser un adolescente el “imputado” y que tuvo un correlato en nuestro material empírico. Este procedimiento, a partir de la información extraída del texto del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Diego Portales titulado “Estudio sobre las necesidades institucionales programáticas para la implementación de la futura Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes” (2005), queda establecido que no crea una nueva forma de juzgar a un adolescente que difiera de la que se utiliza para procesar a adultos debido a que se aplica el mismo procedimiento para adultos. Así, en nuestro objeto de estudio no hemos encontrado ningún elemento que nos permita afirmar que a lo que nos enfrentamos fue una forma especial y distinta de juzgar a alguien que es categorizado por el Derecho como un “adolescente”, es decir, alguien

menor de 18 años y mayor de 14, debido a que toda la estructuración del espacio y de las posibles salidas del adolescente de la dimensión judicial del Sistema Penal, responden siempre a las reglas del Código Procesal Penal, que es la ley que utiliza el poder político para construir el espacio en que se determinará la autoría de una persona en caso de haber desobedecido alguna de las leyes que protegen la propiedad en nuestro país con independencia de su edad y sexo. De tal manera, el campo de punición que crea la LRPA pareciera asemejarse mucho más a un Derecho Penal de adultos atenuado que un Derecho Penal propiamente juvenil.

Para finalizar, es preciso afirmar que toda la organización del espacio judicial depende directamente de uno de los elementos visualizados desde nuestro marco teórico, la Teoría Pura del Derecho, en que éste es concebido como un sistema autónomo que no responde a presiones sociales y cuyas normas son validadas por las normas que regulan la creación de normas jurídicas. Así, cuando hemos visto cómo las normas del Derecho son puestas en juego, está presente en todo momento esa estructura de validación de las normas a causa de que tanto la representación del “imputado”, la acusación, las formas en las que se arriba a una decisión final, el estatuto de quienes están a cargo de decir la verdad y parte de la dimensión semántica del campo, están construidas dentro de los límites que se impone desde la codificación de las normas jurídicas.

5.4.2. *Discurso de la penalidad*

La segunda gran dimensión de nuestro objeto de estudio tiene relación con la manera en que es entendido el delito y el delincuente, lo que según la revisión que hicimos en nuestro marco teórico, estaría fuertemente relacionado con las lógicas de la penalidad en la era tardomoderna. Así, en la tardomodernidad el delito es entendido como algo normal y el delincuente como alguien que decide libre y soberanamente cometer un delito. A la par de estos elementos se dibuja una prevención situacional del delito en que no hay involucramiento del Estado en las

causas de la delincuencia sino que sólo se busca elevar los obstáculos para quien busca cometer un delito. De tal manera, emprender una interpretación del proceso con que el discurso del Derecho Penal construye la criminalidad en un adolescente implica inevitablemente relacionar nuestros datos con el contexto de la penalidad de nuestra era.

En base a estas ideas, el primero de los elementos que más llamó nuestra atención fue la inexistente alusión a las causas por las que el adolescente del Juicio Oral Penal que analizamos en profundidad cometió el delito por el que fue condenado. No existió así ninguna referencia a sus niveles de calidad de vida, ni a su escolaridad, ni a sus posibilidades de movilidad social, ni al ambiente en que fue criado, ni a la posible presencia de violencia intrafamiliar en su historial, ni a antecedentes familiares de personas que hayan sido condenadas por la comisión de algún delito que puedan haber configurado el delito como una posible forma de vida. Estos elementos configuran para nosotros un silencio que el Estado de Chile asume frente a las causas por las que un adolescente se podría ver empujado a la comisión de alguna conducta calificada como delito.

Por otro lado, el delito siempre fue considerado por el discurso del Derecho Penal como el resultado de una decisión que se asume que el adolescente toma en plena conciencia respecto de la ilicitud y las consecuencias del mismo. Así, no hay preguntas sobre el conocimiento de las normas desobedecidas, ni alusiones algunas al discernimiento que el adolescente tiene entre obedecer o desobedecer el Derecho. Al respecto, ni siquiera la edad del adolescente, es decir, aquel que tiene entre 14 a 17 años, es un obstáculo para asumir que éste conoce la ley.

De tal manera, podemos decir que en la realidad chilena, al menos al nivel de la microfísica del Sistema Penal, se asume desde un principio que *“la causa del delito es el mal comportamiento de los individuos y no la consecuencia de condiciones sociales”* (William Bratton en Wacquant, 2004). En tal sentido, la LRPA sería una herramienta con la que se pretendería controlar comportamientos que el discurso del

Derecho califica como nocivos al asignarles un castigo y procedimientos de normalización en nombre de la sociedad. Por otro lado, la LRPA, al ser una ley aplicable a menores de edad, funcionaría en la práctica también como una forma a través de la cual se pretende coartar el aprendizaje del “oficio de ladrón” desde su más temprana posibilidad, impidiendo el desarrollo de “carreras delictuales” mediante procesos de castigo y normalización para evitar la futura comisión de delitos.

De esta manera, la LRPA no estaría en ningún momento creando un nuevo régimen penal para adolescentes pues no configura una nueva forma de enfrentar el problema de la delincuencia ni crea procedimientos especiales adecuados a la realidad de una persona menor de edad. Así, en la práctica, ésta funciona solamente como una rebaja de la edad de responsabilidad penal en que se hacen aplicables las leyes penales a personas a quienes hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley en cuestión debían someterse a un examen de discernimiento en que el poder médico estableciese si esa persona era consciente de las acciones que había cometido.

Para finalizar, si interpretamos el discurso del Derecho Penal y las formas en que se construye la criminalidad de un adolescente condenado durante un Juicio Oral Penal a la luz del modelo de la guerra, es importante la reflexión sobre qué nos dice ese discurso y la intencionalidad de éste en tanto manifestación de un conflicto estructural en nuestras sociedades. Así, el discurso del Derecho Penal opera como la legitimación de una forma de vida que, amparada en la legalidad, se basa en la obtención de bienes mediante el pago del valor de cambio y no a través de la violencia. La intencionalidad de este discurso sería entonces tanto la búsqueda de la normalidad en el sujeto entendida como el respeto absoluto del derecho de propiedad del otro, como también la creación de la tranquilidad de los ciudadanos que pueden ser testigos presenciales de cómo el Estado de Chile juzga y condena a quienes han desobedecido las leyes penales. Esto nos lleva también a constatar cómo la concepción de Kelsen de que el Derecho busca que las personas se

comporten según lo que manda el Derecho se visualiza en el Derecho estatal en Chile tanto a nivel estructural como microsocioal, sólo que lo que busca el Derecho posee un contenido latente que implica una forma de vida apegada a la legalidad del intercambio de bienes y del mercado laboral.

De tal forma, el proceso de construcción de la criminalidad de un adolescente apareció en todo momento como un enfrentamiento sumamente desigual entre el Estado de Chile con el menor de edad imputado, en que el Estado es tanto el ofendido como quien demanda reparación y castigo, mientras que el adolescente es quien se ve obligado a someterse a procedimientos y discursos desconocidos que sólo consideran su individualidad socioeconómicamente descontextualizada.

CONCLUSIONES

Recorrido del proceso investigativo

La principal conclusión que hemos extraído del proceso investigativo es que la delincuencia juvenil es un fenómeno complejo. Las posibilidades con que puede ser abordado son, asimismo, múltiples, y pueden llevar a un frenesí maximalista de abarcarlas en su totalidad. Debido a ello, como también a la necesidad de enfrentar la temática con un grado de pragmatismo que permitiese la conclusión del trabajo, se ha optado por analizarla desde una perspectiva que para este investigador no era del todo ajena: el derecho. Con el cruce de estos dos elementos, es decir, los de delincuencia juvenil y el derecho, se emprendió el proceso investigativo que en sus primeras etapas se enfocó en hacer del decir del abogado durante un Juicio Oral Penal a quien es reconocido por las leyes penales del Estado de Chile como un adolescente, condenado por el delito de robo con violencia, un objeto de estudio para la sociología. Ese decir del abogado, en esta investigación, se ha conceptualizado como el “discurso del Derecho Penal”.

Por otro lado, el objeto de estudio fue contextualizado bajo dos parámetros: el modelo de la guerra y el discurso de la penalidad en la fase tardomoderna del capital. La teoría sustantiva, por su parte, estuvo articulada en base a los conceptos de “forma jurídica” y “campo judicial”. La elección de aquellos parámetros generales residió en la necesidad de proveerle un sustento teórico crítico al objeto de estudio que permitiese problematizar sobre los elementos que empezaron a emerger de la revisión del estado actual de la discusión e investigación, los que evidenciaron las características de la microfísica del Sistema Penal cuando procesa por delitos penales a menores de edad. Así, la pregunta central de este trabajo de tesis que guió el proceso investigativo fue **¿Cómo el discurso del Derecho penal construye la criminalidad de un adolescente durante Juicios Orales Penales que terminan en sentencia definitiva condenatoria?**

Es importante hacer mención también a la elección de la estrategia con que fue seleccionado el Juicio Oral Penal que analizamos: estudio de caso. Si bien esta es una estrategia metodológica de trascendencia no sólo para la sociología sino que para las ciencias sociales en general, no se puede dejar de reconocer ciertas falencias que ésta tendría, ya que en la elección de un caso único que pudiese dar cuenta de las formas en las que el discurso del Derecho Penal construye la criminalidad en un adolescente, se prescinde de un criterio de representatividad de la muestra más asociable a las metodologías cuantitativas. No obstante aquello, esta investigación encuentra grados de validez y fortaleza tanto en su diseño como en la lectura de los datos debido a la doble mirada que se ha generado sobre éstos impartir de las teorías sustantivas. Así, lo que podría ser una pérdida de representatividad, es compensado con la amplitud de la mirada con que se analizaron los datos, lo cual finalmente permitió una riqueza y profundidad en el análisis que no habría sido posible de alcanzar con un número más elevado de casos dado el gran volumen de material a analizar que aquello habría significado.

Resultados de la investigación

En lo que respecta a los resultados de la investigación, primeramente fue necesario analizar cómo el discurso del Derecho Penal diseña el espacio judicial para la construcción de la criminalidad de un adolescente. Emergió así de los datos, una estructura jerárquica que se manifestó no sólo en todos los Juicios Orales a los que se tuvo acceso, sino que a lo largo de todo el Juicio Oral Penal que analizamos en profundidad. Dicha estructura presidida por el Juez Presidente, que se ve reflejada en la manera en que los enunciadores del discurso del Derecho Penal se definen entre sí, opera en la práctica como la instauración del poder político debido a que la autoridad de los discursos puestos en práctica encuentran su fundamento último en las leyes del Estado de Chile que regulan los procedimientos de resolución de conflictos penales. Cabe destacarse que durante la primera fase del análisis se ha

detectado que la apropiación de dicho mecanismo de resolución de conflictos por parte del poder político, reestructura la práctica judicial produciéndose el efecto del desplazamiento de la víctima material de los hechos siendo esta relegada a la calidad de testigo de un hecho que le sucedió a sí misma, mientras que se construye discursivamente a la “sociedad” como la nueva víctima debido a la desobediencia de las leyes penales del Estado de Chile imputadas al menor de edad procesado. Con esto, el menor de edad queda en la posición del atacante del todo social y es por eso que se le procesa y condena.

En segundo lugar, es preciso hacer mención a una estructura narrativa que se manifestó también en la totalidad de los Juicios Orales Penales a los que se tuvo acceso. Dicha narratividad funcionó en nuestro objeto de estudio como una forma en que el discurso del Derecho Penal articula las interacciones entre los enunciadore. El sentido de esta estructura narrativa, colegimos que se debe a la necesidad de producir un orden en las interacciones entre los participantes de un Juicio Oral Penal debido a que todo lo dicho dentro del espacio judicial estuvo atravesado siempre por controversias y discrepancias en torno a la calificación jurídica de los hechos que se le imputan al adolescente.

En tercer lugar, fue posible identificar una división del espacio judicial entre los agentes autorizados y legitimados para interpretar el Derecho y aquellos imposibilitados de realizar tal acción dentro del campo judicial. Así, sólo quienes ostentan el título de abogado pueden hacer uso de las posibilidades de interpretación del derecho, lo cual tiene la implicancia para los “profanos” de verse obligados a canalizar sus intereses hacia el centro de decisión judicial mediante lo que el “profesional” pueda poner en el lenguaje. Esta división, asimismo, da lugar a la diferenciación entre el lenguaje judicial y el lenguaje ordinario, los cuales se encuentran profundamente ligados ya que se necesitan mutuamente: el lenguaje judicial necesita del lenguaje ordinario pues le provee el material con que se despliegan las luchas de relato durante un Juicio Oral Penal, mientras que el

lenguaje ordinario necesita del lenguaje judicial pues es el único camino para llegar con sus demandas al centro de decisión judicial. Por otro lado, los límites externos del espacio judicial están constituidos por la incuestionabilidad de la norma jurídica y de la autoridad de los enunciadores del discurso del Derecho Penal.

En lo que se refiere a los objetos que se utilizan por el discurso del Derecho Penal para la construcción de la criminalidad de un adolescente durante un Juicio Oral Penal corresponden principalmente a los objetos de “robo”, “violencia” y “especies”. Si bien el significado de estos elementos cuando son utilizados por el lenguaje judicial no cambia demasiado en comparación al uso que se le da en el lenguaje ordinario, cuando operan dentro del espacio judicial tienen la particularidad funcionar dentro de una narrativa que en caso de desembocar en una sentencia definitiva condenatoria suponen el paso del adolescente a la fase penitenciaria del Sistema Penal. A ello es preciso agregarle que parte de la semántica de estos objetos se estructura tanto desde la práctica judicial como desde las leyes penales que ordenan los límites y las posibilidades de interpretación de los objetos del discurso del Derecho Penal.

Es necesario también hacer referencia a la relación que el discurso del Derecho Penal establece con la verdad en un Juicio Oral Penal. Dicho vínculo se construye principalmente mediante la reconstitución del hecho controvertido, hecho pasado y, por ende, perdido, de manera que dicha reconstitución del hecho no aparece como una verdad fáctica sino que como un relato verosímil de ciertos acontecimientos, los cuales en caso de reunir ciertas las características, reciben el calificativo judicial de “robo con violencia”. Cabe destacar que la emergencia de la verdad judicial funciona en un Juicio Oral Penal como la resolución de las controversias evidenciadas durante todo un Juicio Oral.

Por último, si tomamos en consideración los elementos planteados en la sección de marco teórico referida a las formas que adquiere la penalidad en la fase tardomoderna del capital, es importante destacar el silencio que el Estado de Chile

manifiesta frente a las causas de la criminalidad de un adolescente durante un Juicio Oral Penal. No existió así ni en el caso que analizamos en profundidad ni en ninguno de los otros registros a los que se tuvo acceso, una indagación de las motivaciones que pudo haber tenido el adolescente para haber cometido las acciones que se le imputaban. De esta manera, se asumió el adolescente siempre estaba en conocimiento de las leyes penales que estaba quebrantando al momento de cometer las acciones imputadas.

Obstáculos del proceso investigativo

En cuanto a los obstáculos del proceso investigativo, estos se debieron principalmente a un desconocimiento de las distintas formas en que se ha problematizado el tema de la delincuencia a causa de la ausencia de cátedras que trataran dicha temática al momento que este investigador cursaba los ramos correspondientes a la carrera de sociología. Por lo mismo, este trabajo de tesis aspira a posicionar dentro de la discusión académica de la carrera de Sociología en la Universidad de Valparaíso una temática vigente que necesita ser estudiada. El segundo obstáculo, teórico también, consistió en el desconocimiento de maneras en que es posible conceptualizar el espacio judicial desde la sociología. Las dificultades que aparecieron en el trabajo de campo (legales), como se mencionó en el capítulo de marco metodológico, significaron principalmente la imposibilidad de analizar un Juicio Oral Penal en el que este investigador haya participado en calidad de público. Esto, asimismo, configura uno de los mayores aspectos no abordados en esta investigación: la observación de un Juicio Oral Penal. Como se mostró en el texto de María José Sarrabayrouse titulado “Los juicios orales y la construcción del objeto judicial” (s.f.) revisado en el capítulo de Estado actual de la discusión e investigación, la perspectiva del interaccionismo simbólico es un enfoque sumamente interesante para el análisis de las prácticas judiciales, sin embargo, debido a que se ha optado por analizar el discurso del Derecho Penal, se tomó la decisión de no considerar

dicho punto de vista para trabajar con un solo nivel de registro que fue el oral. Otra perspectiva interesante de analizar que se desprende de la presente investigación, corresponde a las maneras en que el adolescente condenado construye la imagen de sí mismo en base a la experiencia que le ha tocado vivir al interior de una sala de audiencias, es decir, analizar cómo este recibe el estigma de “delincuente” que recae sobre él a partir de una sentencia definitiva condenatoria.

Reflexión personal

A modo de reflexión personal sobre la temática investigada, se hace difícil entender cómo el Estado de Chile pretende reducir las tasas de criminalidad cuando básicamente la única herramienta que se propone es una persecución penal sin que haya involucramiento alguno en los factores que motivaron al adolescente a cometer las acciones que se le imputan en un Juicio Oral Penal. Así, considerar al sujeto adolescente como una persona plenamente consciente de sus acciones puede llevar a trabajar con supuestos equivocados e incompletos que no toman en consideración la profundidad de su dimensión psicológica, su historia de vida, su contexto familiar, socioeconómico y educativo. De no cambiarse el rumbo del Sistema Penal, nuestras cárceles seguirán siendo un depósito de los indeseables y quienes quedaron fuera de la distribución de la riqueza seguirán buscándola mediante alternativas que pongan en peligro el presente y el futuro del todo social.

BIBLIOGRAFÍA

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires: S. XXI Editores.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2005). *Historia de la Ley N° 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal*. Rescatado el 10 de Enero de 2011 de <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20084/HL20084.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2009). *Código Civil*. Rescatado el 10 de Enero de 2011 de <http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=172986&idParte=0>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2010a). *Código Procesal Penal*. Rescatado el 10 de Enero de 2011 de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595&idParte=0>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2010b). *Código Penal*. Rescatado el 10 de Enero de 2011 de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

Casanovas, P. (1995). Introducción al análisis científico-social de los procesos judiciales. *Oñati Proceeding Series*, 19, 83 – 117.

Coffey, A., Atkinson, P. (2005). *Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.

Coller, X. (2005). *Estudio de casos*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Correas, O. (1997). El uso del Derecho y la circulación de la Ideología, En Bergalli, R. (Ed). *Derecho entre economía, política y cultura*. (pp. 59 – 80) Gipuzkoa: International Institute for the Sociology of Law.

Cortés, J. (2007). A 100 años de la creación del primer tribunal de menores y a 10 años de la convención internacional de los derechos del niño: el desafío pendiente. *Justicia y derechos del niño*, UNICEF. 9. 143 – 158.

Cortés, J. (2008). ¿Cómo entender la ley de responsabilidad penal adolescente dentro de las transformaciones históricas globales del control social punitivo? *Justicia y derechos del niño*, UNICEF. 10. 147 – 179.

Cuenca, P. (2010). La relación entre el Derecho y el poder en la Teoría Pura del Derecho de H. Kelsen. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 13. 273– 296. Rescatado el 10 de Enero de 2013 de <http://www.rtfed.es/numero13/12-13.pdf>

De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus Editorial.

Foucault, M. (1980). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.

Foucault, M. (1984). *Un diálogo sobre el poder*. Madrid: Alianza Editorial.

Foucault, M. (1992). Nietzsche, la genealogía y la historia. En Foucault, M., *Microfísica del poder*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta.

Foucault, M. (2000). *Defender la Sociedad*. Buenos aires: Fondo de Cultura Económica

Foucault, M. (2008). *Vigilar y Castigar*. México: S. XXI

Fucito, F. (1999). *Sociología del Derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales*. Buenos Aires: Universidad.

García, A. (1997). *La violencia de las formas jurídicas. La sociología del poder y el derecho de Pierre Bourdieu*. Barcelona: Cedecs Editorial.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México, D. F.: S. XXI Editores.

Garland, D. (2005). *La cultura del control: crimen y orden en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.

Hassemer, W. (1995). Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos. En "Pena y Estado", Santiago: Editorial Jurídica Conosur, pp. 23-36. Recuperado el 12 de Abril de 2010 de <http://neopanopticum.wordpress.com/2007/08/24/derecho-penal-simbolico-y-proteccion-de-bienes-juridicos-w-hassemer-2/>

Hobsbawm, E. (2010). *Historia del Siglo XX*. Buenos Aires: Crítica.

Jiménez, R. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de población*. 43. 215 – 261.

Kelsen, H. (2002). *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*. México: Asociación Peruana de Derecho Constitucional.

Lupicinio, Í. (1993). *De discursos, estructuras y análisis: ¿qué prácticas?, ¿en qué contextos?* Barcelona: Universidad de Barcelona. Rescatado el 3 de Mayo de 2013 de <http://www.geocities.ws/visisto/Biblioteca/Lupi.pdf>

Matus, J. (2007). El positivismo en el Derecho Penal Chileno: Análisis sincrónico y diacrónico de una doctrina de principios del siglo XX que se mantiene vigente. *Revista de Derecho (austral)*, 20, 1. 175 – 203.

Ministerio de Justicia. (2007). *Segundo Informe Comisión de Expertos. Responsabilidad Penal Adolescente*. Recuperado el 24 de Junio de 2010 de http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090707115552.pdf

Ministerio del Interior. (2010). *Plan de seguridad pública 2010-2014*. Recuperado el 9 de Febrero de 2011 de http://www.gob.cl/descarga/Chile_Seguro.pdf

Ministerio Público. (2009). Boletín Estadístico año 2008. Recuperado el 8 de Febrero de 2010 de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

Ministerio Público. (2010). Boletín Estadístico año 2009. Recuperado el 8 de Febrero de 2010 de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

Ministerio Público. (2011). Boletín Estadístico año 2010. Recuperado el 29 de Noviembre 2011 de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

Ministerio Público. (2012). Boletín Estadístico año 2011. Recuperado el 15 de Abril de 2012 de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

Ministerio Público. (2013). Boletín Estadístico año 2012. Recuperado el 1 de Marzo de 2013 de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

Monares, A. (2008). Neoliberalismo, marginación y delincuencia juvenil, *Polis*, 19. Rescatado el 15 de Abril de 2012 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30501906>

Moulain, T. (2004). *De la política letrada a la política analfabeta. La crisis de la política en el Chile actual y el "lavinismo"*. Santiago: LOM.

Nietzsche, F. (1998). *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*. Madrid: Tecnos.

Paz Ciudadana. (2003). *Delincuencia juvenil en Chile: Tendencias y Desafíos*. Recuperado el 15 de Abril de 2010 de http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20091114185009.pdf

Quinche, V, Quinche, M. (2006). Foucault y el análisis genealógico del derecho. *Revista Estudios Socio-jurídicos*, 8, 002, 29-43.

Ruiz, C. (2004). *Minoría de edad y ejecución de las penas en Chile. Legislación y realidad*. Tesis de pregrado. Santiago, Universidad de Chile. Rescatada el 3 de Octubre de 2011 de: http://www.cybertesis.cl/tesis/uchile/2004/ruiz_c/html/index-frames.html

Ruiz, J. (2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. *Forum: Qualitative Social Research*, 10 ,2. Art. 26. Rescatado el 7 de Agosto de 2012 de <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/1298/2777>

Salazar, G. (2006). *Ser niño "huacho" en la historia de Chile (siglo xix)*. Santiago: LOM

Sarrabayrouse, M. (s. f.). *Los juicios orales y la construcción del "objeto" judicial*. Rescatado el 19 de Marzo de 2010 de: <http://www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm>

Sautu, R.; Boniolo, P.; Dalle, P.; Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.

Taylor, S., Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós.

Universidad Diego Portales. (2005). *Estudio sobre las necesidades institucionales y programáticas para la implementación de la futura LRPA*. Santiago, Chile.

Valles, M. (2003). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis.

Wacquant, L. (2001). *Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires: Manantial.

Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

Zaffaroni, E. (1987). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo I

Carta presentada en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso

Valparaíso, 3 de Octubre de 2012

Sr. Leonardo Aravena Reyes,
Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral de Valparaíso
Presente:

Se dirige a Ud. Carlos Torres, estudiante de la carrera de Sociología de la Universidad de Valparaíso. Actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de tesis de pre-grado en el Poder Judicial que lleva por título “La construcción del Sujeto Criminal en audiencias de Juicio Oral en lo Penal”. Específicamente mi objeto de estudio se sitúa en las audiencias de Juicio Oral en que el imputado es un menor de edad siendo éste procesado por el delito de robo con violencia o robo con intimidación, es decir un juicio que entre dentro del imperio de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Mi objetivo es realizar un análisis de discurso centrado tanto en los mecanismos y elementos que se utilizan en un Juicio Oral para llegar a determinar la inocencia o culpabilidad del imputado, como también, en rescatar elementos de carácter moral y cultural que son puestos en movimiento por los funcionarios de la administración de justicia durante las audiencias.

La producción de los datos cualitativos necesarios para mi investigación pretendía realizarla mediante el registro del audio de las audiencias de Juicio Oral, sin embargo, hablando con la administración del tribunal me he enterado que aquello es imposible de realizar. No obstante, se me ha indicado que mediante la presentación de la presente solicitud más un documento que acredite mi calidad de estudiante tesista en que se señale mis necesidades de tener acceso a dicho material, podría ser posible el acceso a tales grabaciones. Asimismo, se me ha informado que por disposiciones legales sólo se me podría conceder autorización a revisar casos cuyas sentencias se encuentren ya ejecutoriadas, lo cual no representa en absoluto un obstáculo para mi investigación.

En consideración a lo anterior es que me dirijo a ud. solicitando que se me facilite grabaciones (audio) de las audiencias de Juicios Orales en que el imputado fue un adolescente procesado bajo la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Para ello solicito una cantidad aproximada de 15 registros, dependiendo obviamente de la disponibilidad de éstos y de la ausencia de impedimentos legales. También, de ser posible, atendiendo a la duración de las audiencias, solicito una selección en que hubiere imputados que sean sólo menores de edad, e idóneamente sólo una persona debido a la extensión del material a revisar cuando es más de una persona la que está siendo procesada. Pienso que es pertinente también señalar que para el análisis del material cualitativo seleccionaré máximo tres juicios, a causa del gran volumen de material que representa cada proceso.

En cuanto a las condiciones éticas de mi investigación, se resguardará la identidad de los imputados, los intervinientes y cualquier referencia que pueda indicar la causa de que se trate, es decir, quedarán en secreto todos los datos personales y procesales. No obstante esto, debido a exigencias académicas de mi carrera, deberé entregar una copia a la universidad una copia de las grabaciones que fueron mis datos primarios para el análisis de mi objeto de estudio. Asimismo, de ser necesario, puedo entregar al tribunal una copia digital del producto final de mi investigación para que se verifique que no he incurrido en ningún ilícito ni faltas éticas en la labor investigativa de las ciencias sociales.

Por último, creo que es necesario señalar que mi trabajo de tesis en ningún momento pretende ser una interpretación de la normativa legal ni una crítica a la jurisprudencia del Poder Judicial desde un punto de vista legalista, sino que concibo mi investigación sólo desde las ciencias sociales.

Adjunto mis datos personales de contacto como se me ha indicado por la administración del tribunal:

Email: carlostorresreyes@gmail.com

Fono: 77127678

Esperando una buena acogida a mi solicitud,

Se despide Atte.,

Carlos Torres Reyes,

Rut N° 15.951.599-0

Estudiante tesista de Sociología (U. de Valparaíso)

Anexo II

Descripción de la totalidad de los Juicios Orales proporcionados por el Tribunal Penal de Valparaíso

Juicio Oral Penal I

Imputado: 17 años.

Estudios: “estaba terminando mi enseñanza media, primero y segundo medio” (Imputado)

Domicilio: Población Progreso, Cerro Placeres, Valparaíso.

Soltero

Lectura acusación

4.40 hrs., cuando la víctima llega a su domicilio en cerro placeres fue abordado violentamente por el imputado y otro sujeto, quienes lo amenazaron y golpearon para reducir. Ante la resistencia de la víctima el imputado dispara en el rostro al sujeto quien recibe la bala en su mano que utilizó para cubrirse fracturándosele por el impacto del proyectil. Sustraen a la víctima y su pareja dos teléfonos celulares. Después, a las 10.00 hrs. En cerro placeres Carabineros sorprende al imputado con un revolver calibre 22 adaptado con cartuchos sin percutir y sin los permisos correspondientes para portar armas.

Para el Ministerio Público esto constituye el delito de robo con violencia en grado de consumado y de tenencia ilegal de arma de fuego en grado de consumado. En ambos delitos concurre la calidad de autor. Se solicitan 8 años de régimen cerrado con programa de reinserción social por el delito de robo con violencia, y dos años de régimen cerrado con programa de reinserción social por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

Alegato de Apertura Ministerio Público

Roba a una pareja que venían de una fiesta familiar a pesar de la resistencia de una de las víctimas, que es descrita como una persona corpulenta. La mujer identifica al imputado ya que vive a pocas cuadras. Con autorización del padrastro se ingresa al domicilio donde se detiene y se encuentran dos armas de fogueo, uno de ellos “adaptado”. Pide una pena tan alta “por las características personales del joven en cuestión, por los antecedentes del joven en cuestión su señoría” (Ministerio Público)

Alegato de Apertura Defensoría Penal Pública

Hay vulneración de garantías constitucionales en la gestación de la prueba. Solicita la absolución

Declaración Imputado

Declara no haber asaltado a las personas y afirma haber sido provocado por la víctima. Reconoce disparo. Carabineros entra sin autorización al domicilio a detener al imputado y registrar el domicilio. Declara haber sido golpeado. Es interrogado por los jueces.

Testigo 1

Víctima. Casado, Chofer de Camión. Reconoce forcejeo y asalto por un grupo de jóvenes, el imputado lo balea y alcanza a cubrirse el rostro. Pierde sus teléfonos celulares.

Testigo 2

Pareja de la víctima. Soltera. Trabaja en Almacenes Paris. Declara con biombo. Vio un forcejeo entre su pareja y un grupo de personas y también a quién disparó y robó a su pareja.

Testigo 3

Carabinero, cabo segundo. Casado. Declara reconocer al acusado por un procedimiento anterior. Ubica su fotografía en el Registro Civil y presenta una serie de fotos a la mujer quien reconoce al acusado. Fiscal autoriza procedimiento.

Testigo 4

Carabinero, cabo segundo. Soltero. Identifica visualmente al acusado en la audiencia.

Testigo 5

Carabinero, cabo primero. Casado. Se encuentran al momento del arresto: dos revólveres, uno con el cañón "adaptado", una escopeta hechiza, un sable, munición de guerra, droga. Identifica visualmente al acusado en la audiencia.

Testigo 6

Carabinero, cabo segundo. Perito. Soltero. Las vainas encontradas corresponden al arma del acusado. Armas adaptadas para hacer de un arma de fogeo un arma de fuego.

Testigo 7

Cuñada del acusado. Soltera. Estudia y trabaja. Su relato de los hechos es similar al del acusado.

Testigo 8

Hermano del acusado. Soltero. Cesante. Su relato coincide con el del acusado.

Testigo 9

Padrastro del acusado. Soltero. Maestro aluminero. Relato coincide con el del acusado.

Alegato Clausura Ministerio Público

Hay coincidencias en los elementos esenciales del relato de las víctimas y elementos objetivos del hecho: disparo hecho con el arma del acusado, agresión, robo e identificación visual del acusado.

Alegato Clausura Defensa

No hay pruebas suficientes para determinar el robo.

Sentencia

Condena. Hay convicción que el acusado es autor de los hechos. Se le condena por lesiones y porte ilegal de arma a 3 años de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.

Juicio Oral Penal II

Imputado: 17 años.
Estudios: No estudia, octavo básico rendido.
Domicilio: Cerro Cordillera, Valparaíso.
Soltero.

Lectura acusación

20.30 hrs. El acusado ingresó a un local comercial en Cerro El Litre para sustraer especies muebles ajenas. Intimida con un arma cortante a una mujer exigiendo sus pertenencias y después amenaza a la dueña del local de que si no entrega todo cortaría el cuello de la otra mujer. Ante esto la mujer saca un revolver legalmente inscrito y dispara al acusado, el que huye herido y acude al Hospital Van Buren. Estos hechos constituyen el delito de robo con intimidación en grado de frustrado. Se le atribuye al acusado participación en calidad de autor. Hay agravantes penales. Se solicitan 5 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social y el pago de las costas del juicio.

Alegato Apertura Ministerio Público

Para acreditar la participación del acusado se considerarán declaraciones de testigos principalmente, no obstante otras pruebas materiales. La pena solicitada por la fiscalía tiene en consideración criterios de la LRPA, como también la agravante invocada.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

Se reconoce participación, pero en distinta manera al relato de las víctimas. Hubo participación de otra persona en los hechos y que se le disparó por la espalda al acusado lo "que lo tuvo al borde de la muerte" (D. P. P.) Afirma que el relato del acusado es el verídico y no el de las víctimas. La sanción para los verdaderos hechos es distinta que lo que solicita el M. P.

Declaración Imputado

Ese día estaba ebrio y había consumido cocaína (se declara adicto). Con un amigo entran a un local para robar y tener dinero para poder beber más. La dueña saca un arma ante lo que el sujeto desiste explícitamente y se retira, recibiendo un disparo por la espalda mientras caminaba. Huye al Hospital Van Buren, pierde un riñón y la motricidad. Estuvo 1 semana en coma. Dice que todo fue muy breve. Sufre limitaciones debido al disparo. Vivió en hogares de menores de SENAME.

Testigo 1

Carabinero, cabo primero. Soltero. Estuvo presente cuando las víctimas reconocieron al sujeto cuando salía de pabellón. Reconoce visualmente al acusado.

Testigo 2

Carabinero, carabinero. Soltero. Da cuenta de hechos que se asemejan a los de la acusación.

Testigo 3

Víctima. Soltera. Trabaja. Estaba con su amiga en el negocio de ella y alguien que estuvo parado afuera del negocio le atacó por la espalda poniéndole un cuchillo en el estómago y en el cuello amenazándole de muerte. Identifica visualmente al acusado.

Testigo 4

Víctima. Declara tras un biombo. Soltera. Cesante. Ve que una persona forcejea con su amiga y la amenaza con un cuchillo. Saca un revolver inscrito que compró para su defensa y le dispara al acusado, quien huye.

Testigo 5

Detective, inspector. Casado. Investigó un posible homicidio.

Alegato Clausura Ministerio Público

Con prueba testimonial se han acreditado los hechos, por tanto, debería condenarse al acusado.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

Alega contradicciones en el relato de las víctimas y que su defendido colabora diciendo la verdad. Se solicita que se reconozca la colaboración, no obstante negarse a pedir la recalificación del delito.

Declaración Imputado

Pide perdón pues las consecuencias le cambiaron la vida

Sentencia

Condena por unanimidad.

Juicio Oral Penal III

Imputado: 18 años

Estudios: cursa séptimo y octavo

Domicilio: Rocuant alto, Valparaíso.

Soltero.

Lectura acusación

4.30 hrs., en cerro Mariposa, el sujeto en compañía de otras personas aborda a la víctima golpeándolo y le sustrae un bolso donde tenía teléfono, billetera, documentos personales y \$25.000, dándose a la fuga. Estos hechos constituyen para el Ministerio Público del delito de robo con violencia en grado de consumado. Se solicitan 3 años y 1 día de internación en régimen cerrado más programa de reinserción social.

Alegato Apertura Ministerio Público

La prueba consistirá principalmente en el relato de la víctima, más otras pruebas testimoniales. Estos elementos permitirán acreditar que hubo un robo con violencia.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

El reconocimiento y la investigación no cumplen los estándares para eliminar la presunción de inocencia ya que no se acredita la participación del imputado en los hechos. Se solicita la absolución del imputado.

Declaración Imputado

Ejerce su derecho a guardar silencio

Testigo 1

Víctima. Declara tras un biombo. Soltero. Estudiante nivel superior. Declara ser abordado por detrás por un sujeto con quien forcejea. Le roban un "banano". Identifica visualmente al imputado.

Testigo 2

Carabinero, cabo primero. Soltero. Toma declaración a la víctima. Desde un sistema biométrico de conforma una compilación de 10 fotografías que muestra a la víctima quien identifica al imputado.

Alegato Clausura Ministerio Público

La declaración de la víctima y el reconocimiento visual del imputado es suficiente para acreditar la participación del imputado en los hechos.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

El reconocimiento visual que la víctima hace del imputado en la compilación de fotografías es vago y no da consistencia a una sentencia condenatoria. Se solicita la absolución.

Sentencia

Absolución por unanimidad. No se acredita la participación del imputado.

Juicio Oral Penal IV

Imputado: 18 años.

Estudios: séptimo básico rendido.

Domicilio: Cerro Cordillera, Valparaíso.

Soltero.

Lectura acusación

1 hrs. El acusado junto a otro sujeto golpea en el rostro a la víctima a la que le arrebató una cartera, un celular, un manojo de llaves y documentos. Se da a la fuga y es detenido por civiles. La víctima resulta con heridas dentales y labiales. Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia.

Alegato Apertura Ministerio Público

El Ministerio no va a lograr acreditar los hechos imputados al adolescente debido que la víctima y el testigo presencial están ausentes de la audiencia. Además el imputado no es quien cometió los hechos sino que el otro sujeto no identificado.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

Más allá de las limitaciones el juicio que plantea la contraparte, los hechos hacen imposible la condena dado que el imputado no participó de los hechos. Además éste fue víctima de una golpiza que le propinó la víctima del asalto. Fue detenido en estado inconsciente a causa de los golpes que recibió. Se solicita la absolución.

Declaración Imputado

Ejerce su derecho a guardar silencio.

Prueba documental

Registro de atención de urgencias: lesiones dentales y labiales de la víctima.

Sentencia

Absolución.

Juicio Oral Penal V

Imputada: 16 años.
Estudios: cursa séptimo y octavo
Domicilio: Parque Los Ingleses, Valparaíso.
Soltera.

Lectura acusación

5.30 hrs. La imputada arrebató una cartera en cofradía con otra persona no logrando su objetivo pues desiste del robo. El mismo día en otro lugar de la ciudad de Valparaíso agreden a otra víctima de robo causándole lesiones heridas cortantes graves en el rostro. Estos hechos constituyen para el Ministerio Público el delito de robo con violencia en grado de frustrado y lesiones graves. Se solicita una pena de 5 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social por el primer delito, la inscripción de huella genética en el registro de condenados, y 540 días de internación en régimen semicerrado por el segundo delito.

Alegato Apertura Ministerio Público

Se acreditarán dos delitos que cometió por la acusada junto a otras personas, las que ya fueron condenadas en procesos penales distintos. Aquello se logrará con las declaraciones de las víctimas de cada delito más la declaración de un testigo presencial.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

No se cuestionará la presencia de la imputada en los hechos. Las lesiones se dan en un contexto distinto de lo señalado en la acusación. Solicita la recalificación del hecho en robo con sorpresa.

Declaración Imputada

Las lesiones del segundo delito se producen porque fue a defender a unas amigas. Declara no haber pensado en ir a agredir a la víctima sino que fue algo que pasó en el momento. Pide disculpas a la víctima. El robo tampoco fue algo que había premeditado. Pide también disculpas a la víctima del robo y que no era su intención cometer violencia, lo cual dice no haber realizado.

Testigo 1

Víctima. Soltera. Estudiante de diseño. Declara tras un biombo. Vio un robo ante lo cual acudió en ayuda de las víctimas, pero queda rezagada de su pareja y fue agredida por un grupo de 6 a 7 mujeres resultando con lesiones graves en el rostro. Reconoce visualmente a la imputada.

Testigo 2

Pareja de la víctima. Técnico en sonido. Declara tras un biombo. Después de haber intentado sin éxito ayudar a otras personas que fueron asaltadas, al volver a reencontrar a su pareja ve una turba agrediéndola, ante lo que la auxilia y pelea con las mujeres de la turba. Una ambulancia que pasaba cerca presta ayuda médica a su pareja.

Testigo 3

Víctima. Estudiante. Declara tras un biombo. Declara haber sido robada. Identifica visualmente a la imputada.

Testigo 4

Testigo. Estudiante. Declara tras un biombo. Ve a una persona robarle un bolso a su acompañante quien la persigue y ve que otra persona la hace tropezar. Identifica visualmente a la imputada.

Alegato Clausura Ministerio Público

Se afirma que se acreditan los hechos de la acusación dadas las coincidencias en los relatos de los testigos.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

Lo único que se ha acreditado es la sustracción del bolso y la fuga. No hay pruebas suficientes para acreditar un robo con violencia.

Sentencia

Condena por unanimidad por el delito de robo con violencia y lesiones graves.

Juicio Oral Penal VI

Imputado: 17 años.

Estudios: cursa tercero y cuarto medio.

Domicilio: Cerro Ramaditas, Valparaíso.

Soltero.

Lectura acusación

21.40 hrs. En calle Victoria el imputado intercepta a las víctimas menores de edad a quienes golea y exige la entrega de sus celulares para huir. Estos hechos constituyen el delito de robo con violencia participando el acusado en calidad de autor. Se solicita la pena de internación por 3 años y 1 día en régimen cerrado más programa de reinserción social y el pago de las costas de la causa.

Alegato Apertura Ministerio Público

Se acreditarán los hechos principalmente con la prueba testimonial de los tres menores víctimas del delito.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

El imputado es un activo participante de la iglesia de su sector residencial. La participación del imputado en los hechos es distinta a la señalada en la acusación dado que intervino a favor de las víctimas increpando a los victimarios. Se solicita la absolución del imputado.

Declaración Imputado

Sus acompañantes fueron los que robaron a las víctimas sin haber tenido conocimiento de esto. Increpa a sus acompañantes por haber robado y pelea con uno de ellos para recuperar las especies y devolverlas. Luego varias personas civiles lo persiguen quienes lo amenazan y lo entregan a carabineros. Afirma que una de las víctimas no lo reconoció como autor una vez aprehendido por los civiles.

Testigo 1

Víctima. Estudiante. Declara tras un biombo. Da cuenta de que un grupo lo amenaza para sustraerle su teléfono celular que finalmente entrega. No reconoce en la sala de audiencias a los autores del robo.

Testigo 2

Víctima. Estudiante. Declara tras un biombo. Fue abordado por un grupo de personas que lo amenazan y le roban su teléfono celular. Identifica visualmente a uno de los autores del robo.

Testigo 3

Víctima. Estudiante. Declara tras un biombo. Declara haber sido asaltado por un grupo de personas.

Testigo 4

Víctima. Estudiante. Declara tras un biombo. Declara haber sido asaltado por un grupo de personas quienes golpearon a uno de sus acompañantes.

Testigo 5

Padre de una de las víctimas. Técnico electricista. Persigue a los victimarios y aprehende a uno de ellos que no tenía en su poder los elementos robados. Afirma que éste le ofreció ubicar a las otras personas que cometieron el robo. Reconoce visualmente al imputado.

Testigo 6

Padre de una de las víctimas. Diseñador. Declara un robo en perjuicio de su hijo. El imputado sería parte del grupo de asaltantes.

Testigo 7

Carabinero, sargento segundo. Constata la detención de un menor hecha por civiles. Identifica visualmente al imputado como el detenido por uno de los padres de las víctimas.

Alegato Clausura Ministerio Público

Afirma acreditar el hecho imputado al adolescente en base a coincidencias en los relatos de las víctimas.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

No hay pruebas suficientes para condenar al imputado. Sólo una de las víctimas lo reconoció.

Sentencia

Condena por unanimidad.

Juicio Oral Penal VII

Imputado: 17 años.

Estudios: séptimo básico completo.

Domicilio: Cerro Mariposa, Valparaíso.

Soltero.

Lectura acusación

7.00 hrs. El imputado aborda a la víctima solicitándole dinero quien se niega, a lo que el acusado lo agrede y registra sus vestimentas, siendo sorprendido en el acto por carabineros. La víctima resulta con lesiones leves. Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia en grado de frustrado. Se solicita la

pena de 3 años y 1 día de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social más el pago de las costas del juicio.

Alegato Apertura Ministerio Público

Se afirma que no se podrá acreditar el delito por el que se acusa al adolescente dado que la víctima estaba en estado de ebriedad al momento de los hechos lo que le impide recordar lo sucedido. Además la víctima se retractó de su declaración.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

No se podrá probar el robo, no obstante reconocerse las lesiones en la víctima que se deben a una pelea que no tenía como objetivo el robo.

Declaración Imputado

A la salida de la casa de un amigo sucede una pelea. Posteriormente llega carabineros.

Testigo 1

Víctima. Carpintero. Recuerda haber tenido una pelea que lo dejó con lesiones. Declara recordar vagamente los hechos dado su profundo estado de ebriedad.

Testigo 2

Carabinera, cabo primero. El día de los hechos acude por una denuncia de riña entre la víctima y el imputado el cual es arrestado. Identifica visualmente al imputado.

Alegato Clausura Ministerio Público

No se ha podido acreditar el delito de robo con violencia.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

Los vacíos de relato de la víctima impiden condenar al imputado. Se reitera la solicitud de absolución

Sentencia

Absolución por unanimidad.

Juicio Oral Penal VIII

Imputado: 18 años.

Estudios: cursa segundo medio.

Domicilio: Nueva Aurora, Viña del Mar.

Soltero.

Lectura acusación

1.50 hrs. Cuando las víctimas salían de un PUB fueron interceptadas por el acusado junto a otras 5 personas quienes los golpearon y lanzaron al suelo para sustraerles a las dos víctimas sus teléfonos celulares y dinero. Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia. Se solicitan 5 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social más el pago de las costas de la causa.

Alegato Apertura Ministerio Público

La prueba que rendirá el Ministerio Público consiste principalmente en las declaraciones de ambas víctimas. Éstas reconocieron en el momento de la detención a dos de las personas que los atacaron.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

Lo único que se podrá acreditar es una pelea entre que se produjo por diferencias entre las víctimas y el imputado, y no un robo con violencia. Su representado reconoce participación en la riña pero no la sustracción. Se solicita la absolución.

Declaración Imputado

Enfrenta a las víctimas en un afán de defender a unas mujeres acompañantes. Ocurrió una pelea después de la cual tuvo que huir. Después de unos pocos minutos carabineros los arresta. Declara no haber robado nada, no obstante reconocer los golpes y lesiones causadas en el contexto de la pelea.

Testigo 1

Víctima. Licenciado en artes. A la salida de un PUB es abordado y golpeado por un grupo de individuos que le revisan los bolsillos y le sacan sus pertenencias. Declara defenderse y que sus agresores huyen del lugar. Hace un patrullaje con carabineros y encuentra a sus agresores que los identifica. Identifica visualmente al imputado en la sala de audiencias.

Testigo 2

Víctima. Dibujante. Declara haber sido interceptado por un grupo de personas quienes lo golpean, lanzan al suelo, registran sus vestimentas y roban su teléfono celular y dinero. Luego persigue a los agresores, se contacta con carabineros y finalmente arrestan a dos de ellos.

Testigo 3

Carabinero. Acude por la denuncia de un robo. Sube a las víctimas al furgón policial para recorrer el sector buscando a los agresores. Declara que las víctimas reiteradamente identificaron a los agresores. Identifica visualmente al imputado.

Alegato Clausura Ministerio Público

Se ha acreditado el delito de robo con violencia.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

Sólo se ha probado la existencia de una riña. Debería proceder la absolución.

Sentencia

Absolución.

Juicio Oral Penal IX

Imputado: 19 años

Estudios: Cursa primero y segundo medio.

Domicilio: Forestal alto, Viña del Mar.

Soltero.

Lectura acusación

El imputado intercepta junto a otras personas a dos sujetos a las afueras de un PUB a quienes golpean con golpes de pies y puño. Sustracción de dos teléfonos celulares

de ambas víctimas y \$5.000 a cada una. Posterior fuga. Lesiones de carácter leve en víctimas. Para el ministerio público esto constituye el delito de robo con violencia. El imputado participa en calidad de autor. Se pide 5 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social más el pago de las costas de la causa.

Alegato Apertura Ministerio Público

El hecho que convoca el juicio es un delito de robo con violencia. Dos jóvenes fueron abordados por 6 personas quienes les golpearon y robaron sus teléfonos celulares y dinero. La declaración de las víctimas debería ser suficiente para condenar al imputado.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

Se solicita la absolución ya que los hechos no constituyen un delito de robo con violencia. Se reconoce la participación del imputado en una pelea entre éste y sus acompañantes y las víctimas.

Declaración Imputado

Declara haber participado en una riña para defender a unas mujeres que había conocido esa noche. Huye del lugar porque le estaban pegando mucho. Cuando es arrestado no le encuentran ninguna de las especies que le habría robado a las víctimas.

Testigo 1

Víctima. Estudiante. A la salida de un PUB es interceptado por 6 personas quienes lo golpean por sorpresa y lanzan al suelo. Estas personas le roban su teléfono celular y dinero. Persigue a sus agresores, luego se comunica con carabineros y cuando hacen el arresto identifica a quienes lo golpearon y robaron. Identifica visualmente al imputado.

Testigo 2

Víctima. Dibujante. A la salida de un PUB un grupo de personas se le acerca y lo golpea, lo lanzan al piso y le roban su teléfono celular y dinero. Identifica visualmente al imputado.

Testigo 3

Carabinero, cabo primero. Durante su servicio nocturno atiende una denuncia de robo. Invita a las víctimas a subirse al furgón policial para buscar a los agresores quienes son capturados e identificados por las víctimas. Identifica visualmente al imputado.

Testigo 4

Carabinero, carabinero. Afirma haber tomado declaración a las víctimas quienes denuncian que un grupo de personas los atacó y robaron sus teléfonos celulares y dinero.

Alegato Clausura Ministerio Público

Se han acreditado los hechos señalados en la acusación.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

La información sobre los hechos no es unívoca así que es imposible reconstruir con certeza la secuencia de los hechos. No es posible establecer que hubo robo con violencia.

Sentencia

Condena por unanimidad.

Juicio Oral Penal X

Imputado: 17 años.
Domicilio: Achupallas, Viña del Mar.
Soltero.

Lectura acusación

3.50 hrs. Intimida junto a sus acompañantes a las víctimas en el paseo Wheelwright. Roba una cámara digital y un gorro color negro. Carabineros detienen al acusado junto a sus acompañantes y recuperan las especies sustraídas. Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia e intimidación en grado de consumado. Se piden cuatro años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social más el pago de las costas del juicio.

Alegato Apertura Ministerio Público

El imputado es el último de los 4 miembros por condenar de aquel grupo de personas que robó a dos personas en el paseo Wheelwright.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

No todas las personas a las que se refiere el Ministerio Público han sido condenadas. No se cuestionan los hechos ya que reconoce su participación del imputado.

Declaración Imputado

Cerca de Caleta Portales, cuando encuentra a las víctimas las persigue con un palo y les quita una mochila, adentro de la cual había una cámara fotográfica. Después, mientras huía, llega carabineros con las dos víctimas que lo reconocen.

Testigo 1

Víctima. Estudiante. Alrededor de las 2 de la madrugada se le acerca un grupo de jóvenes que les piden cigarro y cerveza, cuando accede es amenazado para que entregue todas sus pertenencias. Es rodeado por el grupo ante lo que huye y es perseguido. Uno de sus persecutores lo golpea en la cabeza y cae. Afirma que le robaron una mochila y una cámara fotográfica que había adentro. Identifica visualmente al imputado.

Testigo 2

Carabinero, sargento segundo. Acude al paseo Wheelwright por una denuncia de que un grupo de personas estaban asaltando transeúntes. Cuando registra a una de las personas le encuentra una cámara fotográfica. Posteriormente cuando llegan las víctimas estas inmediatamente identifican a los sujetos como los autores del robo.

Testigo 3

Carabinero. Lleva a las víctimas donde otra patrulla policial estaba realizando un control de identidad y aquellas identifican a quienes anteriormente les habían robado.

Testigo 4

Víctima. Estudiante. Declara haber sido asaltado por 7 personas en el paseo Wheelwright. Identifica visualmente al imputado tanto el día de la detención de éste como en la sala de audiencias.

Alegato Clausura Ministerio Público

Las declaraciones de las víctimas más las de los carabineros, son material suficiente para determinar los hechos que merecen el calificativo de robo con violencia.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

No se cuestiona la participación de los hechos sino que se debe precisar el tipo de participación del imputado. Cita a Jaime Couso.

Sentencia

Condena.

Juicio Oral Penal XI

Imputado: 17 años.

Estudios: cursa primero y segundo medio.

Domicilio: Cerro Cordillera, Valparaíso.

Soltero.

Lectura acusación

13.40 hrs. En calle Clave esquina plaza Echaurren, el imputado aborda, junto a un segundo sujeto, violentamente a un sujeto de nacionalidad alemana, forcejeando con el afectado, botándolo al suelo, golpeándolo e intentando arrebatarse mediante la fuerza su bolso y una cámara fotográfica, causándole lesiones leves. No logran su objetivo pues terceras personas auxilian a la víctima. A juicio del ministerio público esto constituye delito de robo con violencia en grado de frustrado. Se solicita la pena de 5 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social y el pago de las costas de la causa.

Alegato Apertura Ministerio Público

Dado que el coautor de los hechos fue condenado, se debería arribar en este caso a la misma decisión condenatoria. El imputado fue visto cometiendo los hechos por el carabinero que declarará en el juicio. Los hechos merecen el calificativo de robo con violencia.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

No se niega la participación del imputado en los hechos, no obstante, aquellos no merecen la calificación jurídica de robo con violencia sino robo con sorpresa. En la declaración de la víctima sólo se constata la inmediatez del acto y no la violencia.

Declaración Imputado

En Plaza Echaurren jala el bolso de un turista quien grita cuando es abordado, lo cual hace que el imputado huya. Declara que el turista cae al suelo y que es detenido ahí mismo en el lugar de los hechos.

Testigo 1

Carabinero, carabinero. Estaba en día de franco el momento de los hechos. Ve a una pareja de turistas forcejeando con dos jóvenes, quienes trataban de arrebatarse un bolso a uno de ellos. La víctima cae al piso y es golpeada por los asaltantes. Persigue a los jóvenes y arresta a uno de ellos. Identifica visualmente al imputado.

Testigo 2

Carabinero, cabo segundo. Concorre a una denuncia y se encuentra con el carabinero y el arrestado. Identifica visualmente al imputado. Afirma que los turistas tenían señales de haber sido golpeados.

Testigo 3

Carabinero, cabo segundo. Llega a apoyar una detención hecha por un carabinero en día de franco. Declara que los turistas tenían lesiones en la cara y en las manos. Identifica visualmente al imputado.

Testigo 4

Carabinero. Testigo de la defensa. Participa en la toma de declaración de la víctima, la que no hablaba castellano. Afirma que ésta declaró haber sido abordada por dos sujetos que le jalaron el bolso y después cayó. La víctima no fue golpeada en el piso por los asaltantes.

Alegato Clausura Ministerio Público

Hay una consecuencia lógica en el relato del robo con violencia, el que adquiere mayor validez con el documento de atención de urgencias que señala lesiones en las víctimas. El relato del testigo de la defensa no es fiable y sí el del carabinero que lo detiene.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

El relato del testigo de la defensa es una fuente de verdad validada por el Ministerio Público ya que lo usó para constituir la declaración y además para otros procedimientos penales.

Sentencia

Condena.

Juicio Oral Penal XII

Imputado: 16 años

Estudios: cursa séptimo y octavo básico

Domicilio: Cerro Rocuant, Valparaíso.

Soltero.

Lectura acusación

14.00. Cuando la víctima menor de edad (12 años) se baja del microbús en que viajaba, es golpeada por el imputado en la cabeza, quien le arroja al piso y se apropia de su teléfono celular, resultando la víctima con contusiones en el cráneo de carácter leve. El ministerio público califica estos hechos como robo con violencia en grado de consumado. Se piden cuatro años de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.

Alegato Apertura Ministerio Público

Con el relato del testigo del carabinero a cargo de la detención del imputado, más la declaración de la madre de la víctima, se acreditará la participación del imputado en los hechos. Se afirma que la víctima ha quedado con trauma debido a la experiencia. Se le encontró al imputado al momento de la detención la especie robada.

Alegato Apertura Defensoría Penal Pública

El imputado no es el autor de los hechos sino que un testigo de los acontecimientos. Fue detenido por error. Se solicita la absolución del acusado.

Declaración Imputado

Afirma haber visto el robo a bordo del microbús y la huida del asaltante, quien declara conocer y saber que consume pasta base de cocaína. Dice haber sido detenido por error.

Testigo 1

Carabinero, sargento segundo. Cuando el imputado fue detenido se le encontró entre sus vestimentas el teléfono celular robado al menor de edad. Identifica visualmente al imputado.

Testigo 2

Madre de la víctima. Declara tras un biombo. Afirma que a su hijo le roban el teléfono celular y lo golpean en la cabeza al bajar del microbús. Su hijo reconoció al imputado como quien le robó, también quedó en él un persistente temor al otro extraño.

Testigo 3

Amigo del imputado, estuvo en el lugar al momento de los hechos. Carabineros detuvo al imputado porque es un conocido del sector.

Alegato Clausura Ministerio Público

Dado el grado del agente policial, se relato adquiere una credibilidad tal que se debería descartar la tesis de la defensa. Además, el sujeto al que hace mención el imputado es inconfundible con el acusado, de manera que esa tesis tampoco resiste análisis.

Alegato Clausura Defensoría Penal Pública

No hay un relato que detallase la secuencia de los hechos en que el imputado hubiese participado como autor, sólo una detención por similitud que cayó en el error. Se reitera la solicitud de absolver al imputado.

Sentencia

Condena por unanimidad.

Anexo III

Transcripción completa del Juicio Oral Penal seleccionado en la muestra

Secretario Tribunal Buenos días. En Valparaíso X de junio de 2011 siendo las 9.25 hrs., se da inicio a la audiencia de Juicio Oral en lo Penal en los antecedentes Rut XXXXXXXXXXX Rit XXXXX. Ministerio Público contra NN. La sala está integrada por el magistrado Don NN, quien la preside, y por los magistrados NN, y Doña NN. Se solicita apagar teléfonos celulares y al ingreso de los magistrados por favor todos de pie.

Juez Buenos días. Asiento por favor. El día de hoy se encuentran presentes en esta audiencia los siguientes intervinientes que se individualizan.

Ministerio Público Buenos días su señoría. Por el Ministerio Público Fiscal Adjunto NN domiciliado en NN. Informa notificación al correo del fiscal titular NN.

Defensoría Penal Pública Buenos días su señoría. Por la defensa del imputado adolescente a la fecha de los hechos Don NN, comparece el abogado defensor penal público de Valparaíso NN con domicilio informe a notificación registrado en este tribunal. Sin patrocinio en la causa.

Juez El imputado Buenos días.

Imputado Buenos días.

Juez Tus nombres completos y apellidos por favor

Imputado NN

Juez ¿El número de su cédula de identidad?

Imputado numero de cédula

Juez Lugar y fecha de nacimiento

Imputado En el Almendral, 1991

Juez ¿Qué edad tiene?

Imputado 19 años

Juez ¿Estudios?

Imputado Sí estaba cursando primero y segundo ahora, ahora último hace poco

Juez ¿Actualmente?

Imputado Actualmente

Juez ¿Tiene rendido octavo básico? ¿Si?

Imputado Sí.

Juez ¿Su domicilio?

Imputado Forestal alto, Población NN

Juez ¿Acepta usted la designación del abogado defensor penal público don NN, para que lo pueda representar en esta audiencia de Juicio Oral?

Imputado Sí

Juez Se tiene presente el patrocinio y por conferido el poder. ¿Existe algún problema de parte de los intervinientes respecto de la integración de la sala?

Ministerio Público No hay ninguna observación por esta parte

Defensoría Penal Pública No su señoría

Juez ¿Alguna solicitud previa?

Ministerio Público Nada por esta parte

Defensoría Penal Pública No su señoría

Juez Bien. Se da por iniciado entonces el Juicio Oral. ¿Hay testigos presentes en la sala? Bien. Les voy a hacer las siguientes precisiones a los testigos. Por favor presten atención. Que está prohibido de que escuchen o vean lo que está ocurriendo en esta sala antes que sean llamados a declarar. En segundo lugar, pueden negarse a responder preguntas que acarreen persecución penal para ustedes o parientes de ustedes de los que señala la ley. Deben responder precisa y claramente lo que se les pregunta en forma pausada y se les va a tomar juramento lo que significa que para el evento que, eh, incurran en mentiras podrían ser objeto de una persecución penal por el delito de falso testimonio en causa criminal. Los invito a ponerse de pie y a pasar a la sala de testigos por favor donde deberán esperar ser llamados por su nombre. Le hago presente al imputado que usted deberá, debe estar acá durante todo el desarrollo del juicio, debe estar atento a lo que se diga, si desea salir brevemente a una sala contigua lo puede hacer solicitándose al tribunal. Que usted tiene el derecho a guardar silencio, pero puede renunciar a ese derecho en su momento y prestar declaración. Si usted desea prestar esta declaración lo va a interrogar el fiscal, lo va a interrogar el defensor y en lo que tengamos dudas, cualquiera de los jueces lo podrá interrogar. ¿Comprende?

Imputado Sí

Juez Bien. Los siguientes son los hechos que se le imputan. Que el X de Agosto del 2009 a las 1.50 hrs. en circunstancias que las víctimas NN y NN salían del Pub Balmaceda ubicado en calle Las Heras entre Yungay y Chacabuco fueron interceptados por los acusados quienes eran acompañados por otros cuatro sujetos no identificados procediendo estos a golpear a las víctimas con sus pies y puños en diferentes partes del cuerpo lanzándolos al suelo para proceder a revisar sus vestimentas y sustraerle a NN un teléfono celular marca Nokia y la suma de \$5.000, a NN un celular marca Sony Ericson y la suma de \$10.000 para posteriormente darse a la fuga resultando las víctimas con lesiones de carácter leve. Para el Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo con violencia del art. 436 del inciso primero del Código Penal, en el cual el imputado participó en calidad de autor. Añade que en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal concurre el agravante del art. 456 bis n°3 del Código Penal y la atenuante del art. 11 n°6 del mismo cuerpo legal, solicitando por todo lo anterior se le imponga la pena de

5 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social y el pago de las costas de la causa. Bien, señor Fiscal, tiene la palabra para su alegato de apertura.

Ministerio Público Gracias Magistrado. Su Señoría, el hecho que nos convoca el día de hoy dice relación de un delito de robo con violencia en perjuicio de dos jóvenes de esta ciudad de Valparaíso que, como muchos, saliendo de un Pub, cerca de las dos de la madrugada ya del mes de Agosto del año 2009, habían caminado una distancia corta afuera de esta Pub, fueron abordados por seis personas, cuatro hombre y dos mujeres, los cuales mediante golpes de pies y puño, básicamente a los dos lados del cuello, por la espalda, los botaron al suelo, les sustrajeron sus teléfonos celulares y dinero, que es lo que tienen básicamente los jóvenes que transitan a esa hora. Posteriormente dan, una vez que ya la banda de imputados huye del lugar, dan con Carabineros, hacen un patrullaje con Carabineros y reconocen a dos sujetos que son los sujetos que finalmente llegaron a proceso, uno de ellos el adolescente en esa época señor NN, que tenía 17 años de edad a la época de los hechos. Magistrado las víctimas declararon inmediatamente en contexto de la flagrancia, en el parte policial. Posteriormente declararon ante la SIT de Carabineros, y el día de hoy nuevamente declararán para efectos dando cuenta de su versión de los hechos. Más entendemos que esta versión de los hechos, más la declaración del testimonio de oídas, primero del carabinero SIT que le tomó la declaración a ellos, que también da cuenta de una, una uniformidad en su declaración, y la declaración de uno de los aprehensores que fue el testigo del reconocimiento inicial que se hizo esto de jóvenes aquí presente específicamente, eh, darán cuenta de la existencia del delito de robo con violencia en perjuicio de los señores NN y don NN ocurrido en agosto del año 2009 donde el imputado, adolescente en esa época habría tenido calidad de autor en estos hechos.

Juez Bien. Tiene la palabra la defensa para su alegato de apertura.

Defensoría Penal Pública Gracias Magistrado. La defensa desde ya va a solicitar la absolución del adolescente, toda vez su señoría que los hechos materia de este juicio no constituyen en ningún caso un delito de robo con violencia. Lo que ocurrió aquel día de Agosto del año 2009, eh, entre los denunciados y las personas que resultaron detenidas ese día, fue una riña, una riña producto de una discusión que existió entre los afectados y dos mujeres que acompañaban a mi representado y otras personas. Ese día, producto de esta discusión se produce la riña, una riña típica de una noche después de salir de Pub de la ciudad de Valparaíso, donde existieron golpes, existió una pelea, pero en ningún caso existió una sustracción de especies como se pretende por parte del Ministerio Público. En este juicio declararán, declarará tanto mi representado contando esta versión de los hechos acerca de la pelea que existió ese día y también lo harán, eh, la prueba ofrecida por el Ministerio Público consistentes esencialmente en las declaraciones de eh, de los afectados. Declaraciones que ya han sido prestadas en un juicio anterior respecto de otro imputado donde claramente estos, donde estas personas que van a declarar hoy en ningún caso pudieron acreditar el hecho en materia de este juicio. En ese sentido su señoría es que la defensa solicita la absolución y es lo que sostendrá en la clausura de este juicio.

Juez Bien. ¿Su representado va a prestar declaración, va a guardar silencio?

Defensoría Penal Pública Va a prestar declaración su señoría.

Juez Bien. ¿Está de acuerdo usted con declarar en esta causa?

Imputado Sí

Juez Y acuérdesse que tiene derecho a guardar silencio. Si presta declaración podrá ser preguntado por el fiscal y por los jueces. ¿Desea declarar?

Imputado Sí.

Juez Bien. Pase adelante por favor. Retírenle las medidas cortas por favor

Gendarme ¿Les sacamos las cadenas?

Juez La de las manos

Secretario Tribunal Sólo la de las manos

Juez Bien. Para los efectos del audio por favor el imputado diga su nombre completo, nombres y apellidos.

Imputado Nombre completo

Juez Bien. No se le va a tomar juramento ya que usted tiene calidad de imputado en esa causa. Se le exhorta para que diga la verdad y se le va a solicitar que por favor responda las preguntas que se le efectúan de manera clara y precisa, que hable claro, que hable lento, fuerte, para que podamos tomar nota de lo que usted dice. Por lo tanto, exhortado para que diga la verdad, usted expone su versión de los hechos, luego el fiscal le va a hacer preguntas, el defensor, en lo que nosotros tengamos dudas también podemos formularle preguntas. Tome asiento.

Imputado Yo conocí al NN en un supermercado donde trabajábamos los dos juntos, y ese día fuimos a tomarnos unas cervezas, estábamos tomando en la calle, en.. en plaza victoria con él y un amigo de él, y ahí conocimos a dos niñas, y estuvimos ahí y nos tomamos unas cervezas ahí y después nos fuimos al Puerto Ibiza, un Pub que está ahí en Pedro Montt. Y entramos ahí, nos tomamos unas cervezas y ahí ya estábamos medios bajo los efectos del alcohol ya. De repente las niñas salen, no me acuerdo a qué, a qué salieron, y nosotros salimos también, y cuando salimos estaban discutiendo con los... sujetos que, tuvimos el problema. Y ahí nosotros fuimos y les pegamos y ellos igual nos pegaron, si no, no fue que nosotros no más les pegáramos. Más encima el NN era chico y yo también era un poco más chico que ellos y después cuando vimos que nos estaba medios pegando tuvimos que salir arrancando y ellos nos salieron siguiendo atrás. Y después cuando íbamos como por Brasil, nos vieron de nuevo ellos y seguimos corriendo, y corrimos y nos dimos una vuelta como en una manzana, y después cuando íbamos llegando a Pedro Montt a tomar el colectivo, iba yo con el NN no más... A todo esto nos separamos de las niñas y del otro loco que estaba con nosotros, y cuando íbamos a tomar el colectivo ahí nos intercepta Carabineros y nos llevaron presos. Pero no nos pillaron ni con especies ni con plata ni con nada de eso, si no les robamos. No sé si los otros le habrán robado pero yo no les robé ni el Marco tampoco. A nosotros no nos pillaron nada; y no eran cuatro sujetos, éramos el NN, yo y otro loco que tampoco, ese no hizo nada. Yo y el NN me puse a pelear con los sujetos.

Juez Bien. ¿Esa es su declaración? Señor fiscal, si testigo.

Ministerio Público Gracias su señoría. Eh... Buenos días señor NN.

Imputado Buenos días.

Ministerio Público Señor NN, eh, en definitiva usted dice que en esta pelea

intervinieron usted con su amigo NN, un tercer sujeto y las dos niñas

Imputado Así es

Ministerio Público Este tercer sujeto, ¿dónde lo conocía usted? ¿Cómo apareció este tercer sujeto?

Imputado Ahí lo conocí ese día con el NN.

Ministerio Público ¿En el mismo, en este mismo PUB?

Imputado No, ahí en la plaza victoria

Ministerio Público Perdón, ¿cuando estaban tomando ustedes cerveza llegó este tercer sujeto?

Imputado Sí. Y de ahí nos fuimos con él al Puerto Ibiza, pero él como que no participó en la pelea. De ahí en la pelea no me acuerdo de haberlo visto. Peleé yo y el NN y nos fuimos de pérdida y nosotros salimos corriendo porque nos salieron ellos siguiendo a nosotros.

Ministerio Público ¿A qué se refiere usted que se fueron de pérdida?

Imputado Que ellos nos estaban pegándonos a nosotros, eran más grandes que nosotros

Ministerio Público ¿A usted le pegaron específicamente?

Imputado ¿A mí?

Ministerio Público Sí

Imputado No me acuerdo bien si me habrán pegado fuerte, pero...

Ministerio Público Le pegaron

Imputado Sí. Vimos que ya no podíamos ganar y tuvimos que correr, y ellos nos salieron siguiendo a nosotros

Ministerio Público ¿Dónde le pegaron ellos a usted?

Imputado No me acuerdo si fue hace como dos años. Más encima en una pelea uno no siente dónde le pegan, uno está peleando y con la adrenalina no... y después nosotros salimos corriendo porque el NN era chico así, y le tiraban combos y el NN así se hacía para atrás, ah y después salió corriendo él y quedé solo y tuve que correr con él

Ministerio Público ¿Y qué pasó con las niñas?

Imputado No las vi más

Ministerio Público Se quedaron ahí. ¿Y el tercer sujeto que lo acompañaba?

Imputado No sé, ese debe de haberse ido con las niñas yo creo

Ministerio Público Ya. Señor NN, usted... ¿qué es de usted actualmente, dónde

duerme usted actualmente, qué pasa con usted?

Imputado Vivo acá en la casa de mis papás.

Ministerio Público Ya. ¿Usted actualmente está en prisión preventiva?

Imputado Ahora sí.

Ministerio Público ¿Por qué delito?

Imputado Por robo con intimidación

Ministerio Público ¿Dónde está?

Imputado En el CSP de San Felipe

Ministerio Público Magistrado, el Ministerio Público va a solicitar la incorporación de un documento en virtud del art. 336 inciso segundo del Código Procesal Penal que es "prueba sobre prueba" como se denomina, en virtud de la declaración del imputado magistrado en sentido de que esto, y atendido al caso también dado por la defensa, de que esto fue una riña y que, en el fondo como dice entre comillas, "iba a pérdida en la pelea", en el sentido que le estaba pegando y por eso huyeron del lugar, eh, proponemos incorporar en ese sentido las hojas de urgencia del imputado magistrado, documento obviamente que antela declaración del imputado no tenía ninguna validez

Juez ¿La defensa?

Defensoría Penal Pública Eh, a ver, se está tratando de incorporar respecto de la veracidad... el imputado señaló que se fueron a pérdida, que perdieron, en esa pelea que no recuerda si tenía lesiones. Eh, no veo cuál es la, cuál es la veracidad en definitiva que se está cuestionando respecto de la declaración del imputado. Él mismo ha señalado que si bien perdieron en la pelea, no recuerda si es que le pegaron, dónde le pegaron, si es que recibió lesiones. Entonces en ese sentido la defensa no, eh, se va a oponer a la solicitud del Ministerio Público, toda vez que entiendo que la declaración que ha prestado el imputado es auténtica y no hay ninguna indicio de que haya faltado a la verdad o a la veracidad respecto de esos hechos

Juez Bien. El tribunal va a resolver. El tribunal por unanimidad va a acceder a la solicitud del Ministerio Público, dejando claro que esto es sin perjuicio del valor que se le puede atribuir en definitiva

Ministerio Público Voy a complementar entonces el documento, propongo lectura resumida magistrado, si no hay problema. Ya. Atención de Urgencia Adulto Hospital Van Buren N° XXXX, eh, NN, edad 17 años 10 meses 14 días, sale una dirección. En cuanto al diagnóstico, manifiesta alcohólica no refiere ningún tipo de ingesta alcohólica. En cuanto a diagnóstico presuntivo refiere "sin lesiones". Eso la hoja de suma urgencia.

Juez Por incorporada la hoja de atención de urgencia del imputado

Ministerio Público Eso en cuando a nuestra parte en cuanto a la declaración del imputado

Juez El testigo de la defensa

Defensoría Penal Pública Gracias. Don NN, buenos días

Imputado Buenos días.

Defensoría Penal Pública Lo que usted relató, usted recuerda cuándo ocurrió. ¿Año?

Imputado El 2009

Defensoría Penal Pública ¿Y el mes se acuerda? ¿Fue a principios de año, a mediados de año...?

Imputado Como a mediados de año yo creo

Defensoría Penal Pública Ya, a mediados de año. ¿Y usted recuerda a qué hora ocurrió esto más o menos? ¿Fue en la noche?

Imputado En la noche, como a las 2, 3 de la mañana

Defensoría Penal Pública A ver, usted dice que andaba con NN. ¿A quién se refiere con NN, quién era NN?

Imputado Era un compañero de trabajo del supermercado, trabajaba yo de empaque en un supermercado, el Santa Isabel de 6 norte

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Cuando usted dice que lo detienen Carabineros, lo detuvieron con él?

Imputado Sí

Defensoría Penal Pública ¿Usted sabe el apellido de NN?

Imputado Sí, NN.

Defensoría Penal Pública NN, ya. Usted refirió de que andaban, en definitiva 5 personas, ¿ustedes eran 5?

Imputado Sí

Defensoría Penal Pública Dos mujeres y tres hombres

Imputado Sí

Defensoría Penal Pública Ya, ¿usted planteó de que ven discutir dijo a las niñas, a las dos niñas que andaban con los afectados?

Imputado Sí

Defensoría Penal Pública Y ahí interceden ustedes

Imputado Sí

Defensoría Penal Pública Ya. ¿y cómo ocurrió esta pelea? ¿La puede... se recuerda cómo fue?

Imputado Sí, estaban discutiendo ahí las niñas así y le, le tiraron un golpe al, a uno de los este, y ahí como que le, la empuja y ahí vamos nosotros y yo lo pesqué y lo tiré al suelo y le pegué unas patadas, pero después el otro se me tiró a mi y ahí el NN. y después el otro se paró y ahí hubo una pelea, y después nosotros tuvimos que correr, y ellos nos salieron siguiendo, si... yo creo que va a coincidir con lo que dicen ellos pues, ellos nos salieron siguiendo a nosotros. No es posible que hayamos sido cuatro y ahí habrían corrido ellos y nosotros los hubiéramos salido siguiendo, nosotros éramos dos y ellos nos salieron siguiendo a nosotros.

Defensoría Penal Pública Y esta pelea que relató usted, ¿recuerda cuánto tiempo duró? ¿Fue larga, corta...?

Imputado No, unos minutos, como dos minutos

Defensoría Penal Pública Ya. Fue rápido

Imputado Rápido.

Defensoría Penal Pública Ya, ¿y qué pasó con las niñas?

Imputado De ahí nos las vimos más nosotros, nosotros preocupados de que no nos pegaran no más.

Defensoría Penal Pública Ya, o sea cuando ustedes arrancan, arrancan ustedes no más

Imputado Sí

Defensoría Penal Pública ¿Junto a la tercera persona que andaba con ustedes?

Imputado No, yo y el NN no más.

Defensoría Penal Pública Ya. Y ahí no vio más a las niñas

Imputado No, ni al otro loco, al otro sujeto

Defensoría Penal Pública ¿Y después volvió a ver a las niñas en algún momento?

Imputado No, nunca más las vi.

Defensoría Penal Pública Ya, eh... Ustedes, cuando ocurrió esta pelea, ¿sustrajeron alguna especie de las personas con las que pelearon?

Imputado No

Defensoría Penal Pública ¿Nada?

Imputado Nada. O si no si hubiéramos sustraído algo lo hubieran pillado cuando nos llevó carabineros, nos hubieran pillado con las especies

Defensoría Penal Pública ¿Usted dice que sale arrancando, las personas, los afectados, los denunciantes...?

Imputado Nosotros corríamos porque ellos nos perseguían, si no no hubiéramos corrido, si no hubiera quedado ahí no más

Defensoría Penal Pública Ya. Esta pelea, ¿usted recuerda en qué calle ocurrió?

Imputado En Pedro Montt parece, Pedro Montt con Las Heras

Defensoría Penal Pública Pedro Montt con Las Heras. ¿Y en qué parte lo detuvieron?

Imputado Una cuadra más adelante de Las Heras. ¿Cuál viene ahí? No me acuerdo bien

Defensoría Penal Pública Una cuadra después de Las Heras, ahí lo detuvieron

Imputado Sí porque dimos como la vuelta a la manzana y en Brasil como que nos pillaron así y como que de nuevo una pelea corta pero ni uno, nadie pegó y después corrimos de nuevo y nos dimos como una vuelta por, por Errázuriz y nos devolvimos, a tomar el colectivo a Pedro Montt, y ahí cuando íbamos a tomar el colectivo nos intercepta carabineros

Defensoría Penal Pública O sea, cuando carabineros los detiene a ustedes, ¿estas personas los iban siguiendo todavía?

Imputado No, ellos iban adentro del furgón cuando nos detiene carabineros

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Cuánto pasó entre que ocurrió la pelea y los detuvo carabineros?

Imputado Nada, como 15 minutos, 10 minutos.

Defensoría Penal Pública Muchas gracias don NN. No tengo más preguntas su señoría.

Juez Bien. Eso es todo, muchas gracias. Puede tomar asiento al lado de su defensor. ¿El Ministerio Público va a llamar a cuál testigo?

Ministerio Público Vamos a partir con la prueba testimonial magistrado con el testigo el señor P. P.

Juez Buenos días

Testigo 1 Buenos días.

Juez Nombres completos y apellidos por favor

Testigo 1 NN.

Juez El número de su cédula de identidad

Testigo 1 N° de cédula

Juez ¿Qué edad tiene?

Testigo 1 24

Juez Lugar y fecha de nacimiento

Testigo 1 El almendral, 1986

Juez Estado civil

Testigo 1 Soltero

Juez Ocupación u actividad

Testigo 1 Estudiante.

Juez Bien. Le voy a preguntar su domicilio pero si quiere se lo puede reservar

Testigo 1 Me lo reservo

Juez Bien, entonces queda vedado para todos los intervinientes la divulgación del domicilio de este testigo y se le va tomar juramento. Le voy a solicitar que por favor hable lento, pausado, fuerte y claro, para que podamos tomar nota de lo que usted dice. ¿Jura o promete decir la verdad acerca de lo que, acerca de lo que se le va a preguntar?

Testigo 1 Juro.

Juez Bien, tome asiento por favor. El testigo del Ministerio Público.

Ministerio Público Eh, gracias magistrado. Buenos días señor NN

Testigo 1 Buenos días.

Ministerio Público Señor P., usted dijo que era estudiante. Sin decir dónde, ¿qué estudia usted?

Testigo 1 Yo soy titulado, eh, licenciado en artes y actualmente estoy estudiando ingeniería en informática.

Ministerio Público Ya. Señor P., ¿usted sabe por qué estamos aquí el día de hoy, cierto?

Testigo 1 Sí señor.

Ministerio Público Nos puede contar qué pasó esa noche, si se acuerda qué fecha, qué época fue esto, con quién andaba

Testigo 1 Esto fue en el año 2009 en día 12 de agosto alrededor de las 1 y media, mas o menos casi 2 de la mañana. Eh, ese día yo había salido con mi amigo, NN, a un local ubicado en Las Heras, no me acuerdo con qué intersección de calle pero, era un local el Balmaceda. Nos disponíamos a salir porque el día de semana cierran temprano así que... Como a las 1 y media salimos, nos íbamos para la casa ya y en la esquina justo a la salida del local, eh nos interceptan unos chicos, alrededor de 5, 6 más o menos, cuatro hombres dos mujeres, eh, bueno, en realidad tomaron por sorpresa por la espalda a mi amigo primero y después me tomaron a mí. Nos tiraron al suelo, nos golpearon con pies y puños, eh, habrá pasado unos cinco minutos dentro de todo esto, entre golpes y todo. Al final corrieron, le sacaron el teléfono a mi amigo del bolsillo y a mí también me sacaron un teléfono, pero yo andaba con dos, así que corrimos detrás de ellos y, yo no me acuerdo si llamé de mi teléfono, del otro teléfono que andaba trayendo o de un teléfono público porque y, ya pasó harto tiempo y con el, con los nervios ya no me acuerdo mucho. Pero la cosa es que me comuniqué con carabineros, me ubicaron por las cámaras en el sector de General

Cruz con la av. Brasil, nos ubicaron por las cámaras, llegó el furgón, nos subimos al furgón y procedimos a la búsqueda de estos individuos. Al rato después los encontramos en Pedro Montt con Las Heras, encontramos a dos de ellos y eso sería todo.

Ministerio Público Eh, señor NN, usted explicó que primero tomaron a su amigo como por sorpresa, después lo tomaron a usted. Nos puede decir más claramente, más detalladamente esa parte, cómo tomaron a su amigo...

Testigo 1 Claro. Eh, primero tomaron a mi amigo por la espalda, lo tomaron del cuello y lo tiraron hacia atrás, lo golpearon en la cabeza a patadas, lo golpearon en el cuerpo. Después cuando lo tenían en el suelo me tomaron a mi entre todos, también me tiraron al suelo, también me pegaron patadas en el cuerpo

Ministerio Público Cuando tomaron a su amigo... acción que usted vio. ¿Quiénes específicamente lo tomaron, los hombres o las mujeres?

Testigo 1 Eh... ¿A él o a mi?

Ministerio Público A él

Testigo 1 Los hombres primero

Ministerio Público Los hombres primero

Testigo 1 Claro

Ministerio Público ¿Y a usted?

Testigo 1 Eh, como fue todo por la espalda en realidad, yo no me fijé bien pero, obviamente una mujer no va a tener la fuerza suficiente como para botarme así que fue entre todos

Ministerio Público Ya. Usted dice que a su amigo le sacaron el teléfono, que usted lo vio eso

Testigo 1 Claro

Ministerio Público ¿De dónde se lo sacaron?

Testigo 1 Se lo sacaron del bolsillo del pantalón

Ministerio Público ¿En qué momento, cuando él estaba en pie o cuando estaba ya en el suelo?

Testigo 1 Cuando lo estaban golpeando en el suelo

Ministerio Público Ya. ¿Quién le sacó el teléfono, un hombre o una mujer?

Testigo 1 Un hombre

Ministerio Público Ya. A usted, ¿en qué circunstancias le sacaron uno de sus teléfonos?

Testigo 1 Cuando estaba en el suelo también, me estaban golpeando, me sacaron el teléfono también porque me revisaron todos los bolsillos, así que lo primero que

agarraron fue el teléfono y yo también me defendí en el momento así que no me alcanzaron a robar más.

Ministerio Público ¿Usted vió quién le sacó el teléfono a usted?

Testigo 1 Sí

Ministerio Público Usted dice posteriormente... Una consulta, ¿por qué usted andaba con dos teléfonos?

Testigo 1 Porque... por mi trabajo yo tengo que andar con dos teléfonos de diferentes compañías para estar comunicado con, con todo, porque ahora como que están los teléfonos, que sale más barato llamar de un teléfono a otro, la misma compañía... yo siempre ando con dos teléfonos

Ministerio Público Ya. ¿Se acuerda qué teléfono a usted le sustrajeron ese día?

Testigo 1 Sí

Ministerio Público ¿De qué compañía era?

Testigo 1 Entel

Ministerio Público ¿Y el otro que andaba usted?

Testigo 1 Movistar.

Ministerio Público Usted dice después llamaron a carabineros, en qué, al cuánto rato después de ocurrido estos hechos ustedes tomaron contacto con carabineros en términos físicos, en términos materiales.

Testigo 1 Eh, habrán pasado unos 10 minutos más o menos.

Ministerio Público Ya, ¿y a dónde encontraron estos jóvenes que ustedes sindicaron como parte de los autores de los hechos?

Testigo 1 Pedro Montt con Las Heras

Ministerio Público Ya. ¿A cuántas cuadras está más o menos de dónde ocurrió?

Testigo 1 Eh, una cuadra, dos cuadras.

Ministerio Público Ya. Usted, ¿cómo reconoció a estos dos jóvenes? ¿por sus caras, sus vestimentas, ambas cosas, por qué?

Testigo 1 Por ambas cosas, por la cara y por la vestimenta que andaban en ese momento porque no había pasado mucho tiempo del suceso y nosotros arriba del furgón los vimos, venían caminando en dirección a nosotros.

Ministerio Público Ya. Eh, ¿se encuentra en esta sala una de las personas que cometió ese hecho que usted reconoció ese día?

Testigo 1 Sí señor.

Ministerio Público ¿Dónde se encuentra y cómo se encuentra vestida el día de hoy?

Testigo 1 Con una chaqueta verde oscuro...

Ministerio Público ¿Dónde está ubicado?

Testigo 1 Al lado del abogado

Juez Bien. Se tiene por suficiente reconocimiento del imputado para el tribunal

Ministerio Público Gracias magistrado. Usted se acuerda qué hizo esta persona que acaba de reconocer ahora específicamente.

Testigo 1 Sí, fue uno de los participantes que dentro de los que más nos pegaron cuando estábamos en el suelo y uno de los que procedió también a robarnos el teléfono y el dinero también.

Ministerio Público ¿A quién, a usted o a su amigo?

Testigo 1 A mi.

Ministerio Público Ya. Usted dice que ese día detuvieron a otra persona, ¿cierto?

Testigo 1 Sí.

Ministerio Público ¿El otro joven también participó en esos hechos?

Testigo 1 También. El fue más el que atacó a mi otro amigo

Ministerio Público Usted también habla de aparte de teléfonos de dinero. ¿Cuánto dinero le sacaron a usted?

Testigo 1 Alrededor de \$10.000

Ministerio Público A su amigo, ¿sabe cuánto le sacaron?

Testigo 1 Yo creo que andaría con una suma más o menos igual

Ministerio Público Usted estas personas, algunas de las personas que lo atacaron, ya sea los hombres o las mujeres, ¿usted los conocía de antes?

Testigo 1 No.

Ministerio Público Durante el transcurso de la noche, ¿usted había visto a alguna de las personas que lo atacó esa noche?

Testigo 1 No señor.

Ministerio Público Usted producto de lo que pasó esa noche finalmente, eh, ¿quedó con algún tipo de lesión?

Testigo 1 Eh, golpes, moretones en el cuerpo por el tema de los golpes solamente.

Ministerio Público Ya, eso es todo por nuestra parte su señoría.

Juez El testigo de la defensa

Defensoría Penal Pública Gracias magistrado. Don NN, buenos días.

Testigo 1 Buenos días.

Defensoría Penal Pública Don P., eh... usted ha señalado que ese día usted andaba con dos teléfonos celulares

Testigo 1 Sí señor.

Defensoría Penal Pública Tenía un teléfono dice Entel y el otro Movistar

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Y que lo tenía por su trabajo

Testigo 1 Sí.

Defensoría Penal Pública Y en esa época en agosto del 2009 ¿usted estaba estudiando?

Testigo 1 No necesariamente tengo que estar solamente estudiando

Defensoría Penal Pública Le pregunto, ¿usted estaba estudiando en agosto del 2009?

Testigo 1 Eh, creo que no

Defensoría Penal Pública ¿Cómo?

Testigo 1 Creo que no. No me acuerdo bien las fechas

Defensoría Penal Pública Estaba trabajando en agosto del 2009

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública ¿Dónde?

Testigo 1 Yo trabajo en informática

Defensoría Penal Pública ¿Dónde estaba...?

Testigo 1 Reparación de computadores, no, no recuerdo esa fecha en qué estaba trabajando porque mi trabajo va a empresas, depende de quién requiera el servicio. No recuerdo exactamente qué estaba trabajando en ese momento

Defensoría Penal Pública No recuerda en qué estaba trabajando. Usted debe recordar que el año pasado usted prestó declaración también en un juicio como este, ¿cierto?

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Y había otro acusado acá

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Usted cuando declaró en ese juicio, usted no dijo que

tenía dos teléfonos celulares

Testigo 1 Bueno por un tema de nerviosismo uno no, no se tiene que acordar de todo.

Defensoría Penal Pública En ese juicio, en agosto de 2010 usted nunca hizo referencia a que tenía dos teléfonos celulares.

Testigo 1 Pero viendo bien las cosas, recuerdo que tenía otro teléfono.

Defensoría Penal Pública Yo le pregunto, es que en ese juicio usted nunca dijo que tenía dos teléfonos celulares, ¿cierto?

Testigo 1 Omití

Defensoría Penal Pública Bueno, omitió. Entonces nunca dijo que tenía dos teléfonos celulares

Testigo 1 Pero ahora lo estoy diciendo... porque ya ha pasado tiempo y ya he pensado bien cómo han pasado las cosas, porque ya ha sido con mucho apuro ese día, esos juicios...

Defensoría Penal Pública ¿Usted recuerda lo que le dijo al señor magistrado el inicio de su declaración?

Testigo 1 Sí señor está muy claro.

Defensoría Penal Pública Eh, usted ahora afirma de que no recuerda después de ocurrido, después llamó a carabineros

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Y no recuerda si llamó a carabineros desde un teléfono público dice o desde el otro celular. ¿Cierto?

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Le vuelvo a preguntar. En ese juicio del año pasado en agosto del 2010, usted afirmó que usted había llamado desde un teléfono público a carabineros, ¿cierto?

Testigo 1 Sí. Entonces llamé de un teléfono público.

Defensoría Penal Pública ¿Perdón?

Testigo 1 Entonces llamé de un teléfono público.

Defensoría Penal Pública Eh, señor NN, usted dice en el día de hoy que eh, no recuerda si eran seis personas o cinco personas las que lo atacaron

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública ¿Cierto? ¿No está seguro?

Testigo 1 No estoy seguro.

Defensoría Penal Pública Ya. Pero, sin embargo, dice que usted ve cómo le sacan el teléfono a su amigo

Testigo 1 Sí.

Defensoría Penal Pública Dijo que se lo habían sacado cuando estaba en el suelo

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Y que lo habían registrado

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Usted dice que usted se da cuenta cuando le sacan el teléfono a usted

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública ¿Cierto?

Testigo 1 Obviamente yo me doy cuenta que me van a sacar el teléfono, me lo están sacando a mí.

Defensoría Penal Pública En ese juicio, de agosto del año 2010, usted no recordaba ninguna de esas situaciones.

Testigo 1 Ahora lo recuerdo

Defensoría Penal Pública En ese juicio anterior no recordaba ninguna de esas situaciones

Testigo 1 Bloqueo

Defensoría Penal Pública ¿Perdón?

Testigo 1 Bloqueo.

Defensoría Penal Pública No le entiendo lo que me quiere decir

Testigo 1 Bloqueo. Se bloquea la mente, uno no se acuerda a veces de las cosas, pero cuando ya ha pasado tiempo uno empieza a recordar más lo, las situaciones que uno pasa

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Usted supo cuál era el resultado de ese juicio de agosto del 2010?

Testigo 1 No lo sé porque al parecer no ha terminado todavía.

Defensoría Penal Pública ¿Respecto al acusado que estaba en ese juicio?

Testigo 1 No lo recuerdo.

Defensoría Penal Pública A ver. Eh... ese día de agosto del año 2009, cuando ocurrieron estos hechos, ¿ustedes tuvieron una discusión con las niñas que andaban en ese lugar?

Testigo 1 A ver, no sé si será discusión este tema, pero ¿a qué se refiere más detalladamente con eso?

Defensoría Penal Pública Si antes de que se produjera la agresión que usted ha relatado, ¿las niñas discutieron con usted, hubo un intercambio de palabras?

Testigo 1 En ningún momento nosotros habíamos visto a estos personajes antes de salir del local. De hecho, para mi primera vez que los veía en mi vida así.

Defensoría Penal Pública El, usted dice el día de hoy que usted le ve cuando le sacan el teléfono celular a su amigo, ¿cierto? ¡¿cierto?!

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Su amigo es don, ¿el señor NN?

Testigo 1 No

Defensoría Penal Pública ¿Ah?

Testigo 1 NN.

Defensoría Penal Pública Ya, NN. Y eh, usted dice que quién le sacó el teléfono celular dijo que había sido un hombre.

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública En el juicio del año pasado de agosto del 2010, usted dijo que quienes se le tiraron a su amigo eran dos mujeres

Testigo 1 Estaban todos ahí, así que dentro de todos los que estaban, los hombres fueron los que sacaron los teléfonos.

Defensoría Penal Pública Ya. Mi pregunta es otra. Usted hoy dijo que, como lo reitera recién, que los hombres le sacaron el teléfono celular.

Testigo 1 Sí señor

Defensoría Penal Pública A su amigo. En el juicio del año pasado, el 2010, cuando usted prestó declaración dijo que las mujeres se le habían tirado encima a su amigo

Testigo 1 Pero no dije que ellas las mujeres se lo habían sacado. Yo dije que entre todos hicieron lo que hicieron.

Defensoría Penal Pública Ya. Usted estaba en el Pub Balmaceda ¿dijo?

Testigo 1 Sí.

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Y ahí habían ingerido cerveza?

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública ¿Recuerda cuánto habían tomado?

Testigo 1 Eh, una cerveza entre los dos. Porque llegamos tarde al local y cerraron temprano así que no pudimos más.

Defensoría Penal Pública Eh, usted dijo que las personas que los habían interceptado eran unos chicos dijo

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública ¿A qué se refiere con esa palabra con chicos, que eran jóvenes?

Testigo 1 Jóvenes

Defensoría Penal Pública ¿Que eran adolescentes?

Testigo 1 Eh, no lo sé porque no sé las edades de los personajes, pero entre las caras pueden variar las edades pues, uno nunca sabe

Defensoría Penal Pública ¿Pero eran menores que ustedes?

Testigo 1 No lo sé

Defensoría Penal Pública ¿Eran más chicos que ustedes?

Testigo 1 Relativamente más chicos, un poquito

Defensoría Penal Pública Ya. Entonces, ¿a qué se refiere con chicos?

Testigo 1 Jóvenes

Defensoría Penal Pública Ya. Esto ocurrió hace casi dos años atrás, ¿cierto?

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Usted, cuando hoy día el señor fiscal le dice que si reconoce a alguna de las personas como participantes en ese hecho usted directamente dijo que reconocía a la persona que estaba sentada al lado mío.

Testigo 1 Sí señor.

Defensoría Penal Pública Han pasado dos años desde esa fecha

Testigo 1 Claro

Defensoría Penal Pública La única vez que lo vio fue cuando lo detuvieron

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Y sin embargo, contesta con tal claridad que lo reconoce el día de hoy

Testigo 1 Sí señor. Con toda la claridad del mundo

Defensoría Penal Pública No obstante que han pasado dos años

Testigo 1 Eh... una persona no cambia drásticamente su cara en dos años, aunque tenga barba, aunque tenga el pelo largo uno siempre va a recordar los momentos que a uno lo marcan igual poh. Eso no fue, no me pasa todos los días a mi por lo

menos, así que tengo la cara en la cara todavía, o sea en la mente todavía.

Defensoría Penal Pública No obstante los dos años que han pasado

Testigo 1 Claro

Defensoría Penal Pública Pero usted cuando hizo referencia a ese reconocimiento dijo que la persona a quién reconocía era la que estaba sentada al lado del abogado

Testigo 1 Ya

Defensoría Penal Pública ¿Por qué supone, por qué dijo eso, por qué supone que yo soy abogado?

Testigo 1 No creo que sea el papá del... del joven

Defensoría Penal Pública O sea, ¿usted por una cuestión del que estoy sentado en este lugar...?

Testigo 1 Porque no le veía bien la cara, pero ahora sí se la estoy viendo bien. ¿O que quiere que me pare y que me ponga al frente a reconocerlo bien?

Defensoría Penal Pública Tiene todo el derecho de hacerlo, pero bueno. Señor NN.

Testigo 1 ¿Me está cuestionando que no lo reconozco bien?

Juez Bien, el testigo por favor responda las preguntas clara y precisamente. No haga comentarios.

Defensoría Penal Pública Señor NN. Eh, a ver. Cuénteme cómo ocurrió esta agresión que usted ya... con más detalle esta agresión que usted ha relatado

Testigo 1 ¿En qué más detalle necesita?

Defensoría Penal Pública Todo el detalle que usted nos pueda, le pueda informar al tribunal

Ministerio Público Magistrado.

Defensoría Penal Pública ¿Cuántas personas...? No solamente cuántas personas lo agredieron sino que quién, usted dice que alguien lo tomó por atrás

Ministerio Público Magistrado, eh, objetamos la pregunta por reiterativa. Se le preguntó específicamente al testigo que las preguntas siendo abiertas, está hablando de un nuevo relato de lo que ya relató magistrado, eh por lo cual están siendo engañosas las preguntas.

Juez Bien, guarde silencio el testigo.

Ministerio Público Solicitamos que... es reiterativa en términos de que está pidiendo que relate todo nuevamente lo que relató. Eh, si la defensa entendemos que requiere precisar para no caer en el engaño y en la, el buscar que el testigo se confunda, que haga preguntas más específicas de acuerdo a nuestro juicio.

Juez ¿La defensa?

Defensoría Penal Pública Voy a retirar la pregunta, para no hacer... Señor NN. Usted dijo que eh, a su amigo lo habían tomado por atrás. ¿Cierto?

Testigo 1 Sí

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Quién de las cinco o seis personas que lo interceptaron a usted lo tomó por atrás a su amigo?

Testigo 1 No lo recuerdo en este momento

Defensoría Penal Pública Ya. Dice que después, lo que su amigo estaba en el piso, lo toman a usted.

Testigo 1 Claro.

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Quiénes de las cinco o seis personas lo tomaron a usted?

Testigo 1 Entre todos estaban ahí en lo mismo, entre todos. Pero fueron más los hombres que, que nos tomaron a nosotros porque entre más hombres tienen más fuerza. No sé qué quiere específicamente que le diga

Defensoría Penal Pública Que quiero que me ilustre lo que ocurrió. Por eso le pregunto. Cuando usted me dice "todos nos tomaron", quiero que me precise las conductas que hicieron.

Testigo 1 Nos tomaron por la espalda, nos tiraron al suelo, nos pegaron, eso.

Defensoría Penal Pública Usted señala que son 5 o 6 personas, 5 o 6 personas las que lo hicieron. ¿Quiénes lo tomaron por la espalda, quiénes les pegaron?

Ministerio Público Magistrado, la pregunta está siendo engañosa ya que el testigo contestó ya dos o tres veces "todos" dice. Eh, está buscando una respuesta que el testigo ya respondió en términos, en términos categóricos ya. Dijo "todos".

Juez ¿La defensa?

Defensoría Penal Pública Su señoría insisto, entiendo que el testigo no ha respondido a la pregunta específica que se le ha hecho. Se está buscando que señale precisamente quiénes realizaron las acciones que él está informando en el tribunal. Quién lo tomó, quién le pegó. Es imposible, como lo que afirma el testigo, de que todos hayan hecho todo lo que él está señalando. Así de, esa es la razón de la pregunta.

Juez Bien, el tribunal va a resolver. Bien. El tribunal atendido lo solicitado por el defensor va a rechazar la objeción por reiterativa y estimando que se sigue insistiendo en la pregunta esta sería engañosa. El tribunal tiene claro que ha respondido las preguntas el testigo como a él le parece.

Defensoría Penal Pública ¿Va a acoger la objeción? Es que dijo rechazar.

Juez Acogemos la objeción. Sí.

Defensoría Penal Pública Eh, bien. Eh... no tengo más preguntas su señoría.

Juez Bien, no hay más preguntas por parte del tribunal. Puede retirarse.

Testigo 1 Ok. Gracias.

Ministerio Público ¿Magistrado continuamos con la prueba testimonial?

Juez Sí

Ministerio Público Con el testigo NN.

Juez Buenos días.

Testigo 2 Buenos días.

Juez Sus nombre completos y apellidos por favor.

Testigo 2 NN.

Juez ¿El número de su cédula de identidad?

Testigo 2 N° de cédula.

Juez ¿Lugar y fecha de nacimiento?

Testigo 2 1984, Valparaíso.

Juez ¿Que edad tiene?

Testigo 2 26

Juez ¿Estado civil?

Testigo 2 Soltero

Juez ¿Ocupación, actividad u oficio?

Testigo 2 Dibujante proyectista.

Juez Bien. Puede indicar su domicilio o se lo puede reservar.

Testigo 2 Me lo reservo

Juez Bien, a contar de este momento queda estrictamente prohibido la divulgación del domicilio del testigo. ¿Jura o promete decir la verdad acerca de lo que se le va a preguntar?

Testigo 2 Sí

Juez Tome asiento por favor. El testigo del fiscal.

Ministerio Público Gracias magistrado. Eh, buenos días señor NN.

Testigo 2 Buenos días.

Ministerio Público Eh, señor NN. Bien derechamente a los hechos, ¿usted sabe de qué se trata el juicio el día de hoy?

Testigo 2 Sí

Ministerio Público ¿Nos puede contar qué pasó esa noche, ese día, cuándo fue?

Testigo 2 Bueno fue el 2009 en agosto, la madrugada temprano.

Ministerio Público ¿Como a qué hora más o menos?

Testigo 2 Temprano, como a las 1 o 2 de la mañana que ya ha pasado tiempo y la verdad no me acuerdo en específico de las cosas pero fue, lo que le puedo contar en general

Ministerio Público Dígame lo que se acuerda por favor.

Testigo 2 Bueno, a la salida del Pub Balmaceda nos interceptaron 6 personas, un grupo de 4 hombres y 2 mujeres. Yo iba saliendo con mi amigo y justo en la esquina nos, nos...

Ministerio Público ¿Cuál es el nombre de su amigo?

Testigo 2 NN.

Ministerio Público Ya. ¿Cómo los interceptaron...? Cuéntenos esa parte de lo que se acuerde con mayor detalle posible, cómo lo interceptaron a usted, ¿qué pasó?

Testigo 2 Bueno, nos dirigíamos caminando hacia, para tomar, saliendo del local y se nos acercan el grupo de personas, por atrás, nos... a mi me toman del cuello, me intentan botar, entre dos me botan, después me tiran al piso y comienzan a propinar los golpes que son patadas... hasta lo que me acuerdo en ese momento, porque de ahí ya, fueron tantos los golpes. Y... y eso.

Ministerio Público ¿Por dónde se les acercaron estas personas? Este grupo de personas

Testigo 2 Por el lado. O sea, fueron por mi derecha por decir así porque yo vi que estaban acá.

Ministerio Público Ya. ¿Cuál fue el primer contacto físico que usted tuvo con ellos?

Testigo 2 Eh, cuando nos, me agarraron del cuello.

Ministerio Público Ya. ¿Usted vio quién lo agarró del cuello a usted?

Testigo 2 Sí

Ministerio Público ¿Fue un hombre o una mujer quién lo agarró del cuello?

Testigo 2 Hombre

Ministerio Público Ya. Cuando lo agarraron del cuello que pasó con usted, ¿qué pasó con usted, qué hicieron con usted?

Testigo 2 Ahí me tiraron al suelo, me intentaron reducir.

Ministerio Público Ya. ¿Entre cuántas personas a usted lo trataron de reducir?

Testigo 2 Bueno yo vi dos, después vi un montón de gente encima. Ya fue, en total el grupo entero que estaba... golpeándome.

Ministerio Público Usted dice que lo golpearon.

Testigo 2 Claro.

Ministerio Público ¿Con qué lo golpearon, con algún elemento o con...?

Testigo 2 Puños y pies.

Ministerio Público Ya.

Testigo 2 Más objetos que sacaban y lanzaban después porque después siguió eso, piedras, proyectiles, cosas así.

Ministerio Público Ya. Vamos primero en esta primera etapa, ¿ya? Cuando lo tenían en el suelo y lo golpeaban, ¿qué más le hicieron?

Testigo 2 Eh, ahí me sacaron las pertenencias que yo...

Ministerio Público ¿Qué pertenencias le sacaron y de dónde?

Testigo 2 Bolsillo. Son... era un celular y dinero.

Ministerio Público ¿Se acuerda qué compañía, qué tipo de celular era el que le sustrajeron?

Testigo 2 No me acuerdo bien. Nokia.

Ministerio Público Ya, ¿y se acuerda qué compañía era?

Testigo 2 En lo que está declarado, creo que es Entel.

Ministerio Público Ya, eh... ¿y usted dice que le sacaron dinero?

Testigo 2 Claro.

Ministerio Público ¿De dónde le sacaron el dinero?

Testigo 2 Del bolsillo.

Ministerio Público ¿Cuánto le sacaron aproximadamente?

Testigo 2 ¿Cinco mil? Eso es lo que recuerdo

Ministerio Público ¿Le sacaron aparte del celular y dinero algo más?

Testigo 2 Mmm no.

Ministerio Público Ya, eh, ¿qué pasó con su amigo en al intertanto, qué usted pudo apreciar en ese momento?

Testigo 2 Yo vi que él estaba, eh, bueno, peleando con ellos cuando a mi me tiraron al piso. Le estaban intentando robar... no sé, en el momento de la turba, en el conflicto, es lo que vi

Ministerio Público Ya, ¿y después que a usted lo tiraron al suelo, le golpearon, le sacaron el dinero, el celular, etcétera, qué pasó después?

Testigo 2 Eh... creo que la, los salimos persiguiendo

Ministerio Público ¿Ellos salieron huyendo entonces, huyeron del lugar?

Testigo 2 Claro.

Ministerio Público ¿Quiénes huyeron, todos o parte de ellos?

Testigo 2 Todos. O sea, antes de huir, claro, nos seguían golpeando y tirando cosas, nosotros queríamos recuperar nuestras cosas.

Ministerio Público Ya, cuénteme qué pasó con eso, porque usted dice que en un momento, lo deslizó antes, dijo que en un momento le empezaron a tirar cosas ellos. ¿Cuándo se dio eso?

Testigo 2 A ver repítame la pregunta por favor

Ministerio Público Ya.

Juez ¿Puede repetir por favor? Hable pausado por favor y un poco más alto para que podamos tomar nota.

Testigo 2 Ya, disculpe.

Ministerio Público Eh, señor A., eh, usted dice que lo tenían en el suelo, lo están golpeando y sacando el teléfono y le sacaron algunas cosas. ¿Qué pasó después, cuando usted dejó ya de estar en el suelo?

Testigo 2 Bueno ellos seguían atacándonos

Ministerio Público Ya, ¿cómo lo atacaron, cómo lo siguieron atacando?

Testigo 2 Con golpes y con proyectiles, piedras, cosas, vale decir.

Ministerio Público Ya, le empezaron a lanzar cosas

Testigo 2 Claro.

Ministerio Público Ya, ¿el grupo entero o habían menos gente y algunos se habían ido ya?

Testigo 2 No, el grupo entero

Ministerio Público Ya. ¿Qué pasó después de eso?

Testigo 2 Intentamos recuperar nuestras cosas

Ministerio Público ¿Y qué pasó ahí?

Testigo 2 Eh, en ese momento ya salimos persiguiéndolos. Yo, yo sali hacia ellos y ahí seguimos. Después se dio contacto con Carabineros para que...

Ministerio Público Ya pero vamos un poquito más lento en esta parte. Usted dice que trataron de recuperar sus cosas, eh, ellos salieron huyendo.

Testigo 2 Claro

Ministerio Público ¿Quiénes, los cinco salieron huyendo, los cinco o seis salieron huyendo?

Testigo 2 Claro el grupo

Ministerio Público El grupo completo

Testigo 2 Claro

Ministerio Público ¿Juntos o se fueron por partes separadas?

Testigo 2 Juntos... no me acuerdo bien. Doblaron en la esquina es lo que me acuerdo

Ministerio Público Ya, y usted dice que después tomaron contacto con Carabineros

Testigo 2 Claro

Ministerio Público ¿Se acuerda cómo tomaron contacto con Carabineros?

Testigo 2 No me acuerdo mucho

Ministerio Público Ya. ¿Al cuánto rato después tomaron contacto efectivo con Carabineros, en términos materiales?

Testigo 2 Alrededor de 10 minutos después del inicio de los...

Ministerio Público De lo que pasó

Testigo 2 De lo que pasó

Ministerio Público Ya. ¿Y qué hicieron con Carabineros ustedes?

Testigo 2 Eh yo, yo seguí buscándolos por las calles de Valparaíso, o sea...

Ministerio Público ¿Cómo los buscaron?

Testigo 2 Corriendo, persiguiéndolos, corriendo por arriba, por abajo, para ver si pillaba al grupo y después en esa parte no me acuerdo bien cómo fue en específico cuando llegó Carabineros, después...

Ministerio Público No, ya, pero estoy hablando ya de una vez que estuvieron en contacto con Carabineros ustedes, cuando ya llegó Carabineros, ¿en qué llegan los Carabineros?

Testigo 2 En el vehículo de ellos

Ministerio Público Ya, llegaron en un vehículo de Carabineros

Testigo 2 Claro

Ministerio Público ¿Qué hicieron cuando llegaron Carabineros en su vehículo ustedes?

Testigo 2 Ya no me acuerdo bien esa parte

Ministerio Público Pero el... ya, ustedes posteriormente durante la noche, ¿qué pasó después durante la noche?

Testigo 2 Bueno, a modo de resumen, ellos llegaron después con el, con las personas que se pudo identificar.

Ministerio Público Ya. ¿Qué personas era, cuántas personas eran?

Testigo 2 Llegaron dos personas, que fueron dos hombres

Ministerio Público Ya. ¿y qué pasó usted al ver esos hombres? ¿qué dijo, qué vió?

Testigo 2 Los identificamos que ellos eran

Ministerio Público Ya, usted los reconoció como las personas que habían sido los del grupo

Testigo 2 Claro, los reconocimos como las personas que nos atacaron

Ministerio Público Ya. ¿Por qué usted específicamente los reconoció?

Testigo 2 Por el rostro

Ministerio Público ¿A los dos?

Testigo 2 Claro

Ministerio Público Ya. Eh, ¿se encuentra en la sala alguna de las personas que cometieron, que fue parte de este grupo y usted después lo reconoció?

Testigo 2 Sí

Ministerio Público Eh, ¿dónde se encuentra y cómo se encuentra vestido el día de hoy?

Testigo 2 Con chaqueta negra como a su derecha.

Ministerio Público Eh...

Testigo 2 Bueno, se entiende que el imputado es la persona que está ahí al lado del defensor, pero si quiere más específico, le puedo decir eso. Que ocupa una chaqueta, pelo corto, sentado al lado del... del abogado por decir así, no sé qué más...

Ministerio Público Contando de allá para acá, cuántas personas, qué numero de persona, contando los gendarmes

Testigo 2 El segundo, del gendarme hacia acá

Ministerio Público Solicitamos que se deje constancia magistrado

Juez Bien, suficiente reconocimiento por parte del tribunal

Ministerio Público Eh, la persona que usted acaba de reconocer, eh, específicamente ¿qué hizo durante la pelea si es que usted se acuerda?

Testigo 2 Bueno, fue la persona que me atacó

Ministerio Público Ya. ¿Específicamente en qué sentido lo atacó?

Testigo 2 Físicamente.

Ministerio Público Ya. ¿Usted se percató cuál de las personas fue la que sacó su celular específicamente?

Testigo 2 No

Ministerio Público Ya. ¿Usted se percató de quién atacó a su amigo específicamente?

Testigo 2 Sí.

Ministerio Público ¿Fue esta persona o fue otra persona?

Testigo 2 Una de las personas fue él, el que está acá

Ministerio Público Que atacó a su amigo

Testigo 2 Claro

Ministerio Público Una de otras, de varias

Testigo 2 De varias

Ministerio Público Ya. ¿Usted producto de esa agresión y de lo que pasó esa noche sufrió algún tipo de lesión esa noche?

Testigo 2 Sí

Ministerio Público ¿Qué tipo de lesiones sufrió?

Testigo 2 La que se encuentra registrada ahí en el, en la declaración

Ministerio Público Ya, pero ¿qué lesiones son? De lo que se acuerde usted

Testigo 2 Maxilares

Ministerio Público Ya, dígalo con palabras tuyas, en el fondo, dónde quedó con algún tipo de lesión usted

Testigo 2 Maxilares pues, acá, en la cara en el rostro, en la espalda

Ministerio Público Ya. Usted previo a ese contacto dice que lo abordaron por el costado, etcétera. ¿Usted había visto, conocía a alguien del grupo que lo atacaron?

Testigo 2 No

Ministerio Público ¿Había tenido algún diálogo anteriormente con estas personas?

Testigo 2 Tampoco

Ministerio Público ¿Con alguna de las mujeres que estaban?

Testigo 2 Tampoco

Ministerio Público Ya, eso es todo por nuestra parte magistrado.

Juez El testigo de la defensa

Defensoría Penal Pública Señor NN. Buenos días

Testigo 2 Buenos días

Defensoría Penal Pública A ver, señor NN. Eh, vamos a empezar por el final. A ver, usted dice que reconoce la persona que está sentada acá como una de las personas que lo atacó esa noche, ¿cierto?

Testigo 2 Cierto.

Defensoría Penal Pública Usted dice que lo reconoce porque es el imputado porque está sentado al lado del abogado, ¿cierto?

Testigo 2 Aparte de eso por el rostro

Defensoría Penal Pública Ya, pero una de las razones que tiene es porque está sentado acá, para poder reconocer

Testigo 2 Específicamente por el rostro digamos porque se puede mal interpretar lo que usted dice

Defensoría Penal Pública Señor NN. Eh, usted dice que lo reconocer, pero dice que las personas que lo atacan lo atacan por atrás

Testigo 2 Ya...

Defensoría Penal Pública ¿Cierto?

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública Eh, este lugar donde ocurrió esta pelea, estos hechos que usted relató fue en la madrugada como usted señaló, ¿cierto?

Testigo 2 Claro

Defensoría Penal Pública La luz, había luz de la vía pública

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública Eh, lo atacan por atrás, dice que son seis personas, ¿cierto?

Testigo 2 Cierto

Defensoría Penal Pública Eh, no recuerda dice qué fue lo que pasó después de la agresión, cuál fue el procedimiento que tomó con Carabineros

Testigo 2 En específico con en detalle no, pero el procedimiento fue que se identificó, se subió al furgón a las dos, dos personas, dos agresores

Defensoría Penal Pública ¿Y cómo fue eso? Ustedes estaban en el furgón dice

Testigo 2 No me acuerdo bien esa parte

Defensoría Penal Pública Ya, pero se los exhibió Carabineros

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública Ya, y ahí le mostraron a las personas que estaban detenidas

Testigo 2 Pudimos verlas, porque estaban en la parte de atrás del furgón

Defensoría Penal Pública Ya, señor NN. Usted dice que lo golpearon y que le robaron un teléfono

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública ¿Y de eso usted se dio cuenta después que terminó la pelea?

Testigo 2 En el transcurso cuando me toqué, tomé la, el bolsillo para ver si tenía mis pertenencias y no estaban

Defensoría Penal Pública ¿Pero eso cuando se tocó los bolsillos estas personas ya habían huido?

Testigo 2 Estaban huyendo

Defensoría Penal Pública Ya, ¿ya no estaban con usted?

Testigo 2 No, estaban huyendo.

Defensoría Penal Pública Ya. Y ahí usted entonces se da cuenta que no tenía su teléfono celular

Testigo 2 Claro

Defensoría Penal Pública Usted dice que estas personas huyen y le empiezan a tirar piedras

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública Objetos dijo... que... y ustedes ahí los salen persiguiendo. Eh... usted recuerda quién fue la persona que dice que lo tomó por atrás

Testigo 2 Fueron dos personas, fue uno de ellos... fue la persona que está acá, más las agresiones que nos dio a mi y a mi amigo en ese momento

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Usted recuerda que estuvo en un juicio el año

pasado en agosto del 2010, cierto?

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública Y declaró igual que ahora

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública Y en esa oportunidad usted dijo que la persona que lo había agarrado por el cuello era la persona que estaba sentada acá en ese momento

Testigo 2 Era... lo identifiqué como... por los rasgos que reconocí en el momento

Defensoría Penal Pública Pero en ese momento, la pregunta es que en ese juicio usted dijo que la persona que lo había tomado por el cuello era la persona que en ese momento estaba sentada como imputado en ese juicio

Testigo 2 Bueno, claro

Defensoría Penal Pública Usted eh... ¿recuerda qué, cómo...? Usted dijo que no recordaba cómo habían ubicado a Carabineros, cómo los contactaron, ¿eso fue lo que dijo, cierto?

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública ¿Y qué hicieron, usted dijo que andaban dos niñas en ese grupo, qué hicieron esas niñas?

Testigo 2 Bueno, nos atacaban, eran de la, las que lanzaban proyectiles y cosas así

Defensoría Penal Pública ¿Y cuando ocurrió esta agresión ellas estaban ahí?

Testigo 2 Estaban, claro, las seis personas fueron las que nos agredieron, que estuvieron ahí

Defensoría Penal Pública Ya, ¿y qué precisamente, qué acción precisa hicieron estas niñas?

Testigo 2 Lanzaron proyectiles

Defensoría Penal Pública Ya, ¿no les pegaron entonces?

Testigo 2 No, a mi no por lo menos

Defensoría Penal Pública Ya, y en ese juicio del año pasado de agosto del 2010, usted dijo que había una niña rubia que estaba al lado derecho suyo

Testigo 2 Sí

Defensoría Penal Pública ¿Ahora no recuerda esa situación?

Testigo 2 Ahora me acuerdo, ahora que lo dice. Sí, ella estaba al lado derecho, o sea, en el momento cuando me tenían en el piso ahí recuerdo que ella estaba al lado

Defensoría Penal Pública Usted, en definitiva no se dio cuenta que, quién le había sacado las especies que perdió ese día

Testigo 2 No

Defensoría Penal Pública Y, insisto, una vez que terminó todo y cuando estos iban huyendo se dio cuenta que le faltaban

Testigo 2 Claro

Defensoría Penal Pública Bien señor NN. No tengo más preguntas su señoría

Juez No hay más preguntas por el tribunal. Puede retirarse. El siguiente testigo del Ministerio Público

Ministerio Público Sí magistrado, continuamos con la prueba testimonial, el carabinero NN.

Juez Buenos días

Testigo 3 Buenos días señor magistrado

Juez Nombres completos y apellido por favor

Testigo 3 NN.

Juez El número de su cédula de identidad

Testigo 3 N° de cédula

Juez Lugar y fecha de nacimiento

Testigo 3 1980 en la ciudad de Iquique

Juez Su edad

Testigo 3 31 años

Juez Estado civil

Testigo 3 Casado señor magistrado

Juez Su grado

Testigo 3 Cabo primero de Carabineros

Juez Su domicilio institucional

Testigo 3 Avenida Colón 1823, Valparaíso

Juez Bien. ¿Jura o promete decir la verdad acerca de lo que se le va a preguntar?

Testigo 3 Prometo señor magistrado

Juez Bien. Tome asiento por favor. El testigo del fiscal.

Ministerio Público Gracias magistrado. Eh, buenos días señor NN.

Testigo 3 Buenos días señor fiscal

Ministerio Público Señor NN, eh, ¿usted actualmente en qué unidad se desempeña?

Testigo 3 La segunda comisaría central de Valparaíso

Ministerio Público ¿Hace cuánto tiempo?

Testigo 3 Hace 12 años

Ministerio Público Ya. ¿Señor NN usted sabe de qué se trata el juicio del día de hoy?

Testigo 3 Sí señor fiscal

Ministerio Público Cuéntenos cuál fue su participación, qué vió, qué pasó ese día, ese día o noche

Testigo 3 El 12 de agosto del año 2009 nos encontrábamos de servicio nocturno, ya, en lo cual la central de Carabineros nos envía un reclamo por un robo en calle Yungay Las Heras. Al llegar ahí tomamos contacto con dos jóvenes, los cuales habían salido de un PUB que se encontraba en el lugar, el PUB Balmaceda, y habían sido asaltados como se dice por un grupo de seis personas, se seis jóvenes, ya, lo cual nosotros los invitamos a subirse al furgón y a efectuar un recorrido con ellos siendo, a la altura de avenida Pedro Montt con Las Heras, ellos ubicaron a dos de los, de los jóvenes que los habían robado. Los sindicaron por la vestimenta y sus rasgos físicos, por lo cual procedimos a la detención de estos dos jóvenes.

Ministerio Público Eh, ¿ellos les contaron que algunas de las víctimas, las víctimas les contaron que había pasado esa noche? En el sentido de la denuncia que hacían ellos

Testigo 3 Ellos nos, al momento de tomar contacto con los afectados, ellos nos sindicaron los motivos por lo que habían llamado a Carabineros, y que les habían

Ministerio Público Durante esa noche

Testigo 3 Que ellos habían estado en el PUB y al salir fueron abordados por seis individuos los cuales los golpearon y los, les robaron diversas especies y dinero

Ministerio Público ¿Se acuerda qué cosa les robaron?

Testigo 3 Eran dos teléfonos celulares, cinco mil pesos y diez mil pesos a otra víctima, algo así

Ministerio Público Ya. ¿Se ubicaron a las otras personas partícipes, después dice que se detuvieron dos?

Testigo 3 Claro, solamente ubicamos a dos...

Ministerio Público ¿En qué estado físico encontró usted a las víctimas en términos, se veían con algún tipo de, algo particular, eh, algo que diera cuenta sobre el hecho?

Testigo 3 No recuerdo yo fiscal, no recuerdo.

Ministerio Público Ya, en cuanto al estado ético de las víctimas, ¿cómo se encontraban?

Testigo 3 Ellos estaban en normal temperancia al...

Ministerio Público No estaban ebrios

Testigo 3 No estaban ebrios

Ministerio Público ¿Y los detenidos, los imputados?

Testigo 3 No recuerdo fiscal

Ministerio Público Ya. ¿Se encuentra en la sala alguna de las personas que usted detuvo esa noche o no, se encuentra en esta sala alguna de las personas que ustedes detuvieron esa noche?

Testigo 3 Sí, se encuentra aquí al lado del funcionario de gendarmería.

Ministerio Público ¿A qué costado...?

Testigo 3 Al costado izquierdo del funcionario de gendarmería, al costado derecho del defensor

Juez Bien, suficiente reconocimiento del imputado de parte del testigo

Ministerio Público Finalmente ¿cuando ustedes detuvieron a estas dos personas ellas se encontraban con más personas o estaban solo ellos?

Testigo 3 No recuerdo fiscal si se encontraban solos o con otras personas

Ministerio Público Ya. Eso es todo por nuestra parte magistrado

Juez El testigo de la defensa

Defensoría Penal Pública Señor NN, buenos días

Testigo 3 Buenos días.

Defensoría Penal Pública Cuénteme cuál era su función en este procedimiento

Testigo 3 Yo conduzco un vehículo policial. Yo no tomo, no contacto inmediatamente con los, con los afectados, debido a que la persona que está conmigo él es el que en primera instancia habla con los afectados porque la persona se baja primeramente del furgón, conversa y hace todos los tipos de, de preguntas siempre con los procedimientos

Defensoría Penal Pública Ya, o sea usted era el...

Testigo 3 Yo soy el conductor

Defensoría Penal Pública Ya, y... entonces usted, cuando ubican a las dos personas detenidas usted iba conduciendo como se dice la radiopatrulla

Testigo 3 Claro

Defensoría Penal Pública Y después de que los ubican les hacen, los detienen, por la sindicación que hicieron los afectados.

Testigo 3 Claro

Defensoría Penal Pública Ya. Eh, los registraron

Testigo 3 Se registraron en el lugar

Defensoría Penal Pública ¿Y les encontraron alguna especie?

Testigo 3 No se les encontraron especies

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Después qué hicieron con estos jóvenes?

Testigo 3 Después se trasladan a la unidad y se les hace el procedimiento de rigor, la firma de derechos, individualización, todo eso.

Defensoría Penal Pública ¿En la unidad usted sabe si es que les volvieron a hacer algún tipo de registro para ver si ubicaban alguna especie?

Testigo 3 Sí se les efectuaron registros en la unidad pero no se les encontraron especies

Defensoría Penal Pública Ya, ¿de ninguna naturaleza?

Testigo 3 De ninguna naturaleza

Defensoría Penal Pública Eh, esta, estos hechos que usted cuenta de que relataron los afectados, usted en definitiva cómo los supo si no tomó contacto directo con ellos

Testigo 3 Porque el, en la unidad se les hace un acta de declaración de testigos, o de la víctima, y ahí se estipula todo lo que manifiesta la víctima, previamente la firma de ellos y la firma de nosotros

Defensoría Penal Pública ¿Y esa declaración la tomó usted?

Testigo 3 No. Suboficial NN, pero como soy testigo tengo que firmarla

Defensoría Penal Pública Ya. Eh... Usted dice que, dijo que la detención había ocurrido en Pedro Montt con Las Heras

Testigo 3 Claro

Defensoría Penal Pública ¿Ahí ocurrió la detención?

Testigo 3 En Pedro Montt con Las Heras

Defensoría Penal Pública Ya, ¿el hecho?

Testigo 3 Yungay Las Heras

Defensoría Penal Pública Yungay con Las Heras

Testigo 3 Claro

Defensoría Penal Pública O sea como a dos cuadras

Testigo 3 Como a dos cuadras más o menos.

Defensoría Penal Pública Ya, entonces esta detención fue inmediata a acaecidos los hechos, casi de inmediato ocurrió la detención

Testigo 3 Claro, no fue un lapso de varios, un lapso de unos minutos solamente

Defensoría Penal Pública Ya. Muy bien señor NN. No tengo más preguntas su señoría

Juez No hay más preguntas por el tribunal. Puede retirarse, muchas gracias.

Testigo 3 Gracias señor magistrado. Hasta luego

Juez El siguiente testigo del Ministerio Público

Ministerio Público Finalizamos con la prueba testimonial magistrado con el testigo NN.

Juez Bien

Ministerio Público El señor NN. Está con feriado legal por eso no, no compareció esta vez.

Juez ¿Lo libera?

Ministerio Público Sí, lo liberamos

Juez ¿La defensa lo libera?

Defensoría Penal Pública Sí su señoría

Juez Bien, queda liberado el testigo NN. Buenos días

Testigo 4 Buenos días.

Juez Me dice sus nombres completos y apellidos por favor

Testigo 4 NN.

Juez El número de su cédula de identidad

Testigo 4 N° de cédula

Juez Lugar y fecha de nacimiento

Testigo 4 1982

Juez ¿Lugar?

Testigo 4 Talcahuano

Juez ¿Qué edad tiene?

Testigo 4 29 años

Juez Estado civil

Testigo 4 Casado

Juez Ocupación u actividad

Testigo 4 Funcionario público, carabinero

Juez Grado

Testigo 4 Carabinero

Juez Domicilio institucional

Testigo 4 Sarratea sin número, cerro Florida, Valparaíso

Juez ¿Jura o promete decir la verdad acerca de lo que se le va a preguntar?

Testigo 4 Lo juro

Juez Bien tome asiento. El testigo del fiscal

Ministerio Público Gracias magistrado. Buenos días señor NN.

Testigo 4 Buenos días

Ministerio Público Señor NN, eh, usted actualmente ¿en qué unidad se desempeña?

Testigo 4 La SIP de la octava comisaría Florida

Ministerio Público Eh, ¿hace cuánto tiempo trabaja usted en la SIP?

Testigo 4 Dos años

Ministerio Público ¿Usted sabe de qué se trata este juicio?

Testigo 4 Sí

Ministerio Público Nos puede contar cuál fue su labor en esta investigación

Testigo 4 La investigación tomé declaración a las víctimas NN y a su amigo que en ese momento era NN.

Ministerio Público Nos puede contar en qué fecha y a grandes rasgos qué declararon

Testigo 4 En la declaración de la víctima NN manifiesta que se encontraban en el día X de Agosto del año 2009 a las 1.30 horas se encontraban al interior del PUB Balmaceda acompañado de su amigo NN.

Juez Le voy a pedir por favor que hable más lento, más pausado ya que hay que tomar nota de lo que está diciendo, para poder después estudiar sus dichos

Testigo 4 El día X de agosto se encontraba, del 2009, a las 1.30 horas se encontraba al interior del PUB Balmaceda acompañado de su amigo NN y al salir de este, al llegar a la esquina se pudo percatar que su amigo, un individuo lo pescó por el cuello y lo botó al suelo y entre tres individuos más comenzaron a registrarlo y a golpearlo

Juez Le voy a reiterar la solicitud por favor vaya un poco más lento

Testigo 4 Y a la salida del PUB Balmaceda, al llegar a la esquina se pudo percatar que su amigo, un individuo lo pescó por el cuello y lo botó al suelo y entre tres individuos más comenzaron a golpearlo. Ante esto la víctima procedió a prestarle ayuda a su amigo y dos mujeres lo pescaron por la espalda y lo botaron al suelo, y entre varios individuos comenzaron a registrar los dos y a golpearlos para posterior huir del lugar. Ante tal situación la víctima salió detrás de estos individuos, quedando su amigo en el lugar acompañado del guardia del PUB Balmaceda, posterior regresó para ver en qué condiciones se encontraba su amigo y los dos salieron detrás de estos individuos dándoles alcance a la altura afuera de Chilquinta específicamente en la calle General Cruz. Ante tal situación llamaron a Carabineros, minutos llegó el furgón de Carabineros y empezaron a buscar a estos individuos acompañados de los funcionarios contándoles lo anterior narrado y en calle Pedro Montt a la altura de Las Heras se pudieron percatar que habían dos de los individuos los cuales los registraron y golpearon y los funcionarios de Carabineros procedieron a su detención. Esa fue la declaración de P. P., manifestando G. A. que se encontraba en el, el día 12 de agosto de 2009 a las 02.00 horas se encontraban al interior del PUB Balmaceda y a la salida de éste fue interceptado por un grupo de jóvenes, de los cuales uno de ellos lo pescó por el cuello y lo botó al suelo comenzando a golpearlo y a registrar sus vestimentas. Estos eran cuatro hombres y dos mujeres, posterior a esto los individuos huyeron del lugar y acompañado de su amigo siguieron a estos sujetos llamando a Carabineros. Minutos después llega Carabineros y empezaron la búsqueda de estos individuos. Posterior a esto los funcionarios trasladaron a las víctimas a la segunda comisaría, y el mismo carro policial que los trasladó bajó del carro a los dos, a dos individuos, los cuales lo reconoció por sus vestimentas y por sus rostros como las personas que los habían agredido y registrado en sus vestimentas. Eso es todo.

Ministerio Público Eh, ¿las víctimas refirieron a usted qué especie le sustrajeron a ellos?

Testigo 4 En la declaración no manifiesta la especie

Ministerio Público Ya.

Juez ¿No manifiesta especies?

Testigo 4 En la declaración no...

Ministerio Público ¿Se les preguntó si les habían sustraído algo o no lo dijeron...?

Testigo 4 Eh... sólo manifiesta que los registraron y golpearon, pero de especies la declaración no...

Ministerio Público ¿Usted tuvo a la vista algún otro tipo de declaración de los, de las víctimas, al momento de realizar esta, este informe, estas diligencias?

Testigo 4 ¿Puede repetir la pregunta por favor?

Ministerio Público ¿Usted tuvo a la vista algún otro antecedente al momento de efectuar esta orden de investigar?

Testigo 4 Por el tiempo transcurrido no recuerdo en este momento

Ministerio Público Pero regularmente, ¿cómo es el procedimiento? ¿Usted se le manda la orden de investigar acompañada de qué?

Testigo 4 Del parte

Ministerio Público Ya. ¿Y usted se percató si en este caso habría sido así?

Testigo 4 Eh... sí. Llegan con el parte todas las órdenes de investigar

Ministerio Público ¿Por qué delito venía esta instrucción u orden de investigar?

Testigo 4 Robo con violencia

Ministerio Público Ya. ¿Y usted les preguntó si habían robado algo, sí o no?

Testigo 4 En este momento no recuerdo

Ministerio Público ¿Usted les tomó declaración a estas víctimas en forma conjunta o separada?

Testigo 4 Separada

Ministerio Público ¿Separada por días?

Testigo 4 Sí

Ministerio Público ¿En qué época usted tomó estas declaraciones aproximadamente?

Testigo 4 Más menos... no recuerdo la fecha

Ministerio Público Ya. ¿Mes se acuerda?

Testigo 4 Por septiembre, más menos.

Ministerio Público Ya, eh... eso es todo por nuestra parte magistrado.

Juez Bien. El testigo de la defensa

Defensoría Penal Pública Gracias su señoría. Señor NN ver, eh... usted señala que al tomarle declaración al señor NN, que fue la primera información que incorporó, dice que ellos salen persiguiendo a los sujetos y él se queda con un guardia de un PUB

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública ¿El señor NN se queda con un guardia del PUB donde estaban ellos?

Testigo 4 Una de las víctimas se queda con un guardia del PUB, el, NN

Defensoría Penal Pública Ya, y después señala que esta persona le dijo que los salieron persiguiendo y los encontraron en alguna parte

Testigo 4 En, afuera de Chilquinta, calles General Cruz

Defensoría Penal Pública Ya. Entonces lo que le contó el señor NN a usted fue que ocurre el hecho, se queda uno de ellos en el PUB, y después siguen persiguiendo a los sujetos que los habían agredido

Testigo 4 Sí, la víctima vuelve a ver las condiciones en que se encontraba su amigo, como vió que se encontraba bien salieron los dos a seguirlos.

Defensoría Penal Pública Ya, y los encuentran en esta esquina

Testigo 4 Claro, calle General Cruz

Defensoría Penal Pública Ya. Usted dice que el señor NN le dijo a usted que a él dos mujeres lo habían tomado por la espalda, ¿cierto?

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública Y después lo tiraron al suelo

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública El señor NN le dijo a usted que a su amigo lo agarró solamente un individuo, ¿cierto?

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública Y lo había tomado por el cuello

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública Después cuando le toma, cuando incorpora la declaración que le tomó al señor NN, el señor NN a usted le dijo que una persona lo tomó por el cuello a él, ¿cierto?

Testigo 4 Manifiesta que a la salida fue interceptado por unos individuos y uno lo tomó por el cuello y lo botó

Defensoría Penal Pública ¿Una persona?

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública Ya. ¿Usted recuerda que... si el señor NN individualizó a la persona que lo había tomado por el cuello?

Testigo 4 No

Defensoría Penal Pública Señor, cuando usted tomó la declaración, usted dijo que en septiembre más o menos había tomado esta declaración, ¿cierto?

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública ¿En qué lugar tomó la declaración?

Testigo 4 En el cuartel de la SIP, segunda comisaría

Defensoría Penal Pública Estaban supongo todas las condiciones dadas para que ellos pudieran manifestar libremente lo que había pasado, los entrevistados

Testigo 4 Sí

Defensoría Penal Pública Cuando declaró el señor NN, ¿en ningún momento le manifestó que él tenía dos celulares?

Testigo 4 No

Defensoría Penal Pública Muchas gracias señor NN. No tengo más preguntas su señoría

Ministerio Público Magistrado tengo una, solicito la facultad del art. 329 de hacer una, dos preguntas más en relación al interrogatorio de la defensa al testigo, para aclarar ciertos puntos

Juez Bien. ¿La defensa?

Defensoría Penal Pública La defensa se va a oponer su señoría, la defensa entiende que el fiscal ya tuvo la posibilidad de interrogar respecto de todos los hechos al testigo de él, y la facultad se establece respecto de otras situaciones y no la que está planteando el Ministerio Público que obedece más a omisiones u olvidos en el interrogatorio

Ministerio Público Estamos solicitando una facultad en virtud del art. 329, una facultad del tribunal que estamos solicitando...

Juez Bien, atendido a que lo solicitado por el fiscal es facultativo para el tribunal, no empece la oposición de la defensa, haga la pregunta señor fiscal

Ministerio Público Gracias magistrado. Señor NN, en cuanto lo que preguntó la defensa que usted refirió que una de las víctimas refirió que las mujeres lo habían tomado del cuello y lo habían botado

Testigo 4 Sí

Ministerio Público Y otra víctima refirió que un sujeto fue el que lo tomó del cuello y lo botó. ¿La víctima refiere cuántas personas o qué cantidad de personas fueron los que los golpearon y revisaron en el suelo?

Defensoría Penal Pública Objeción su señoría. Sugestiva magistrado, le está dando la información, le está preguntando si le pegaron y registraron, cuestión que no ha dicho el testigo en el conainterrogatorio de la defensa

Juez Se está oponiendo por ser inductiva la pregunta

Ministerio Público Voy a reformular magistrado para evitar... nuevamente voy a hacer la pregunta. Señor NN, usted refirió que una de las víctimas refirió que las mujeres fueron las que los tiraron al suelo

Testigo 4 Sí

Ministerio Público Y otra de las víctimas dijo que un hombre lo había tirado al suelo.

Testigo 4 Sí

Ministerio Público ¿Refirieron, qué pasó después que los tiraron al suelo?

Testigo 4 Los comenzaron a golpear y a registrar sus vestimentas

Ministerio Público ¿Cuántas personas a cada víctima?

Testigo 4 La declaración manifiesta que entre todos comenzaron a registrarlo y a revisar sus vestimentas.

Ministerio Público Ya. Eso es todo por nuestra parte magistrado

Juez Bien, el tribunal no tiene más preguntas. Queda liberado el testigo. Puede retirarse.

Testigo 4 Permiso

Juez ¿Tiene más testigos el fiscal?

Ministerio Público No, vamos a acompañar prueba documental su señoría.

Juez Bien. La defensa...

Defensoría Penal Pública Eh... es la que está ofrecida.

Ministerio Público Sólo la letra A

Juez ¿Solamente la hoja rama?

Ministerio Público Sí, la letra B no la vamos a incorporar. Propongo lectura resumida

Juez Si no se opone la defensa...

Defensoría Penal Pública No hay oposición

Ministerio Público Bien. Atención de urgencia adultos, Hospital Van Buren XXXXXXXX. Fecha de ingreso: X del 08 del 2009. Hora de ingreso las 03 horas, 17 minutos, 3 segundos. Nombre, NN. Sale su individualización con RUT, fecha de nacimiento, edad 24 años 9 meses. Sale el domicilio obviamente que no vamos a dar por temas de reserva de domicilio. Hora de atención profesional, las 03 horas 25 minutos. Ingesta alcohólica 1, aliento etílico. Diagnóstico presuntivo contusión cuero cabelludo, contusión pared torácica. Indicaciones, se da medicamento que es Nefersil, cada ocho horas por tres días. Observaciones, agresión y contusión de puño sin pérdida de conciencia. Sale abajo el, letra ilegible en realidad en cuanto a más indicaciones. Esa es la primera hoja de atención de urgencias. La segunda hoja de atención de urgencias es la, Hospital Van Buren XXXXXXXX. Fecha ingreso X del 08 de 2009. Hora de ingreso las 03 horas 17 minutos 30 segundos. Nombre, NN. Sale la individualización, la edad de él 22 años 9 meses 2 días. Sale su domicilio y teléfonos. Hora de atención profesional las 03 horas 35 minutos. Ingesta alcohólica 1, aliento etílico. Diagnóstico presuntivo, contusión mandibular derecho. Pronóstico leve. Indicaciones, Diclofenaco 100 miligramos cada 8 horas por tres días, y observaciones, contusión mandibular derecha, sin me parece que dice fractura, pero

no es muy legible la letra, y dice aseo. Esas son las dos hojas.

Juez Bien se tienen por incorporadas hojas rama número 9037 y 9038 ambas del Hospital Carlos Van Buren del año 2009, y ¿no hay más pruebas?

Ministerio Público No tengo más pruebas magistrado por nuestra parte

Juez ¿La defensa tampoco?

Defensoría Penal Pública No su señoría

Juez Bien. Alegatos de clausura señor fiscal. Ah, ¿los intervinientes requieren preparar su alegato de clausura?

Defensoría Penal Pública La defensa está en condiciones de efectuarlo inmediatamente magistrado. Expresamente lo digo.

Juez Bien.

Ministerio Público No hay problemas obviamente magistrado

Juez Tiene la palabra señor fiscal

Ministerio Público Ya. Eh... Gracias magistrado. El Ministerio Público entiende que durante el transcurso de la mañana del día de hoy hemos acreditado los hechos señalados en la acusación, primero situando un poco los temas controvertidos en este juicio, el, la propia declaración del imputado libremente ante sus preguntas de la defensa y el ministerio público ha señalado la participación en el hecho, incluso a través de la propia declaración del imputado no habría mayor discusión. ¿En qué sentido? El imputado reconoce que hubo agresiones mutuas entre víctima e imputado, que fue la persona con la que se habría agredido físicamente, habría producido este incidente en el lugar y hora determinada magistrado. Lo que él niega es básicamente es la sustracción. El móvil de esta riña entre comillas. Por lo cual en cuanto a cualquier pregunta aclaratoria que ha hecho la defensa en cuanto a que si era él si no era él, está seguro que era él, porque lo reconoció, básicamente son infundadas en el sentido que el propio imputado libremente aquí refirió que él era la persona que estuvo en ese momento con tres o cuatro personas más acompañado en ese momento. Eh, por lo cual la víctima ha sido absolutamente creíble en ese punto desde el primer momento. En cuanto al tema controvertido, en cuanto a la existencia de ilícito, las víctimas han sido contestes tanto al día de hoy como al momento de prestar declaraciones ante ambos carabineros, tanto al momento de los hechos como posteriormente ante la SIP de Carabineros. Obviamente siempre considerando el contexto de ocurrencia de estos hechos, aquí estamos en contexto de ocurrencia en horas de la madrugada, de noche, donde habían múltiples, más de cinco personas, de acuerdo a la versión de imputado cinco, de acuerdo a la versión de las víctimas cinco o seis personas que cometieron este hecho. ¿Qué refieren ellos? Que en una turba de personas obviamente no de la magnitud de una turba propiamente tal, pero ante un grupo de personas, actuando conjuntamente proceden a agredir a las víctimas, y en este contexto de agresión de las víctimas, que no se conocían, dos jóvenes que trabajaban, iban saliendo del PUB, etcétera, le sustraen sus especies muebles como son dos teléfonos celulares y dinero en efectivo. Las víctimas son contestes al respecto al señalar que ellos iban saliendo de este PUB, son abordados, a estas víctimas los toman del cuello, a uno después del otro, contestes siempre en este punto, que los botan al suelo, entre todos los agreden, porque obviamente si a mí me agarran por la espalda yo no puedo decir, yo digo que son varios, yo básicamente lo que me fijo es el momento de la agresión cuando estoy

en el suelo, me están registrando las cosas y me empiezan a golpear. Las víctimas contestes al respecto se refieren conjuntamente tanto el primer momento de la detención como al día de hoy magistrado, refieren las circunstancias de ocurrencia de estos hechos su señoría. Refieren que los golpearon magistrado, y una de las personas que participó en este hecho, que golpeó, fueron el imputado aquí presente. En cuanto a qué dice la víctima, perdón, dice el imputado en su declaración, que quizás le robaron, yo no sé si alguien más de los otros le robó. El mismo reconoce que los que básicamente fueron partícipes principales de la agresión fueron él y su amigo, coimputado. Magistrado, las víctimas totalmente, contradictorio lo que dice la víctima, dice que en todo momento le trataron de registrar sus especies, que le metieron las manos a los bolsillos. No estamos hablando que una pelea que se le cayó un billete de cinco mil pesos en el suelo, estamos hablando que a ambos les registraron los bolsillos y les sacaron sus celulares, pese a que obviamente cualquier joven valora eternamente porque es *la* especie mueble de valor que generalmente porta. Por lo cual magistrado entendemos que el móvil siempre fue aquí el robo, a estas horas de la madrugada, un grupo grande de sujetos, sujetos que no conocían, sujetos que iban saliendo de un PUB, los abordan y los registran, los botan al suelo, los registran. La versión de la riña dada por la víctima, entiendo que la prueba aportada por el Ministerio Público a través de la propia declaración, etcétera, refiere magistrado de que el imputado no tenía ningún tipo de lesión. Ellos mismos refieren de que trataron como de defenderse y defender a las mujeres que estaban en peligro por parte de las víctimas, y ellos refieren, que como estaban perdiendo esta pelea, los estaban golpeando, refieren que tuvieron que huir del lugar. La víctima no tiene ningún, perdón, el imputado no tiene ninguna lesión, ninguna. Las víctimas al contrario, su magistrado, víctimas que, no vamos a discutir, son de mayor envergadura física, son más grandes, estaban golpeados, bastante golpeados, lo cual tampoco dice relación con la versión de la riña. Dice relación con la versión del imputado que fueron abordados por sorpresa, fueron tomados por el cuello, y en el suelo obviamente fueron golpeados, y las lesiones de hecho de la víctima son absolutamente incompatibles con eso. Una contusión lumbar, ¿cuál es la única manera posible de una contusión lumbar? Es que esté en el suelo y le pega una patada en el suelo. Oh, que no se acreditó, que sean expertos en artes marciales los imputados, que le pegaron una patada voladora y le dejaron ahí una contusión, lo cual en ningún momento se acreditó. Por lo cual, siendo contestes con las versiones de las víctimas, conteste con la versión también dada a Carabineros, considerando el contexto de agresiones de múltiples imputados obviamente. Si se pide especificar qué hizo este qué hizo este otro, es imposible, en el contexto que estaban en el suelo defendiéndose magistrado. Entendemos que se dan por acreditados los hechos señalados en la acusación y por ende solicitaremos la condena del imputado. Finalmente me quiero referir a un punto, que entiendo que esta es la oportunidad procesal, en cuanto al tribunal de no valorar lo señalado por la defensa en su alegato de apertura en el sentido de incorporar pruebas que me parece que es absolutamente contaminante para el tribunal en cuanto da cuenta de otros procesos penales pasados magistrado, de hecho nosotros ni siquiera, por ejemplo se nos excluye cualquier posibilidad de incorporar por ejemplo un extracto de declaración de antecedentes etcétera. Por ese mismo motivo magistrado, aquí se ha tratado de contaminar al tribunal entiendo a través del alegato de apertura, refiriendo el resultado y proceso del juicio anterior magistrado, que entendemos que cada juicio individual y cada juicio tiene su proceso interno, aquí el imputado dio su versión de los hechos, que no sabemos cuál, yo no sé cuál versión dio el imputado anterior de los hechos, por lo cual el imputado claramente da su versión de los hechos, cambia la dinámica del juicio y cambia obviamente en cuanto la óptica que debe tener el tribunal y el desarrollo del juicio mismo. Es por lo cual magistrado, entendemos que se dan por acreditados los hechos anteriormente descritos, y por ende solicitamos la condena del acusado, las penas que en derecho correspondan, que corresponden a la ley RPA. Eso por nuestra parte.

Juez Bien. Señor defensor.

Defensoría Penal Pública Voy a comenzar mi apertura de manera que no resulta lógica, haciéndome cargo de la última situación del fiscal. En ningún momento la defensa ha tratado de contaminar al tribunal, por el contrario, pudiendo haber utilizado algún tipo de herramienta legal, no lo hice, de, con conocimiento, no incorporé ninguna prueba. Lo que se hizo sí fue contrastar la información prestada por los testigos y que ellos mismos incorporaron al tribunal acerca de declaraciones anteriores en juicios anteriores, y eso no es contaminar al tribunal sino que eso es contrastar a las víctimas con las versiones que habían dado anteriormente. La defensa insiste su señoría en su solicitud de absolución respecto de don NN, atendido esencialmente la información que se incorporó en este juicio, información que no es unívoca, información que no sirve en definitiva para poder reconstruir lo que ocurrió aquel día de agosto del año 2009. ¿Por qué no? Acá hay por lo menos su señoría, cuatro o cinco versiones de los hechos, versiones de los hechos que reconstruidos sirven para determinar la existencia del ilícito en términos jurídicos. ¿Por qué digo esto? A través de las declaraciones que presentan las víctimas en estos hechos, los afectados en estos hechos, no hay una relación detallada que sirva para establecer que aquel día de agosto del año 2009 efectivamente existió el hecho por el cual se acusó a mi representado. ¿Y por qué no? Los afectados han prestado diversas declaraciones, en diversas etapas procesales, se incorporó esa información en este juicio, y dicen relación con el juicio que se realizó en esta causa respecto de otro acusado, la información que entregaron el día de hoy y la información que le entregaron al carabinero señor NN de la Sección de Investigaciones Policiales. Comencemos por aquello. Señor NN en su relato dice que les toma declaraciones a ambos afectados y no, quienes no hacen mención a ninguna especie de sustracción, elemento esencial para determinar la existencia de un delito contra la propiedad. No hay sustracción en la declaración que ellos prestan en septiembre del año 2009, un mes después del hecho. En cuanto a cómo ocurrieron los hechos, el señor NN dice que el señor NN le informó a él que un individuo a él lo tomó por el cuello, otros tres lo golpearon, el señor A. el día de hoy al prestar declaración, dijo que quienes lo toman por el cuello son dos personas y que una de ellas es el joven que está sentado el día de hoy acá, cuestión que además no es lo que declaró en el juicio anterior según la propia información que entregó él de que había sido solamente una persona. Ya respecto de cómo se inicia el hecho hay versiones contradictorias, distintas, acerca de los hechos. El señor NN incorpora una información bastante interesante respecto de la información que le da el señor NN de que fueron a solicitar auxilio a un guardia de un PUB, y que después siguieron a estas personas que los atacaron y los pillaron en Chilquinta, y de ahí ubicaron a Carabineros. Esa información no la entregó el día de hoy, no está esa información, y sí es relevante puesto que es justamente coherente con la declaración que presta NN en este juicio. Él dice, ocurrió la pelea, arrancamos porque estábamos perdiendo y nos pillan en algún momento, que es la información que le dan al mes siguiente de ocurridos los hechos, los pillan en Chilquinta y después los detienen Carabineros. Pero esa información no la entregó tampoco el día de hoy el señor NN, perdón, el señor NN. En cuanto a cuántas personas los atacaron, para unas eran cuatro, perdón cinco, para otras eran seis, eh, la existencia de las especies sustraídas, en agosto septiembre del año 2009 no informaron nada acerca de la sustracción de las especies determinadas que permitieran concluir un delito contra la propiedad como señaló el señor NN, y el día de hoy el señor NN da una información que no dió en el juicio anterior según su propia versión. En el día de hoy dijo que él andaba con dos celulares por motivos de trabajo, pero no recordaba en qué estaba trabajando, dice que le quitaron un teléfono, y del otro al parecer llamó a Carabineros, o bien de un teléfono público, y ahí llegó el furgón. Conainterrogado por la defensa, él dice que en el juicio anterior dijo que había llamado de un teléfono público porque estaba

bloqueado y no se acordaba, una cuestión esencial, en definitiva es que tenía dos celulares según él en su poder, que uno de ellos se lo había robado, se lo habían sustraído estas personas y que con el otro habría llamado a Carabineros, justificando esta llamada a Carabineros, justificando la no sustracción en definitiva del celular. Incorpora esta información de que andaba con un segundo celular, cuestión que nunca dijo, ni al señor NN en la declaración ante la Sección de Investigaciones Policiales, tampoco lo dijo según él mismo señaló en la declaración que prestó en el juicio anterior. El señor NN dice que a él lo tiran al suelo, lo golpean las personas, eh, las mujeres, tanto el señor NN como el señor NN, pero no precisan de qué forma se desarrolló este hecho, y esto es absolutamente indispensable para poder hacer una secuencia lógica de lo que aconteció en agosto del año 2009. Acá el señor NN dijo que una vez que se paró se dio cuenta que le faltaba su teléfono celular, es decir, ni siquiera percibió la sustracción o el registro como lo pretende aseverar el señor NN en su declaración. Fue claro el señor NN al señalar que una vez que se paró se dio cuenta que le faltaba esta especie. Todo esto además ocurre, a juicio del conductor de la patrulla policial, en cosa de minutos, el señor NN, en calles a dos cuadras cortas de la ciudad de Valparaíso, entre Yungay y Pedro Montt por calle Las Heras, donde se ubican a los dos jóvenes que detienen, ¿por qué? porque habían peleado con los denunciados, los registran, no les encuentran ninguna especie en su poder que por lo menos sirva para poder aplicar aquella presunción bastante dudosa de intencionalidad, pero presunción al fin que establece el Código Penal acerca de los autores del robo. No les encuentran ninguna especie y tampoco le encuentran especie al joven que lo acompañaba y tampoco lo hacen en la Comisaría. Cuestión que tiene relación con lo que declara mi representado el día de hoy, dice, puede que las otras personas le hayan sacado cosas, pero en ese, ha quedado claro que las personas, la intención que tuvieron al abordar a estos afectados en ningún caso la intención que tuvo don NN fue la de sustracción, en ningún caso la intención fue la de robo. Siempre su intención, si se quiere, su dolo, fue de agresión, de pelea. He ahí que no le encuentran ninguna especie, y acá la comunicabilidad que puede haber respecto de un dolo tal vez, porque estamos presumiendo además de terceros que tal vez hubieran sustraído alguna especie a los afectados, en ningún caso puede haber algún tipo de comunicabilidad toda vez que la calidad de autores que se les está imputando es diversa y es de diversa naturaleza. Todas estas versiones que hay de los hechos, entendemos su señoría que no es posible poder desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste a mi representado, en este caso no se ha dado por acreditado por la prueba que ha rendido el Ministerio Público la existencia de un hecho, ni siquiera es posible con todas las versiones diversas que hay en este juicio, con los propios afectados, dos a lo menos, por un tercero que les toma declaración acerca de lo que ocurrió efectivamente en aquel día de agosto del año 2009, es imposible reproducir la secuencia lógica. ¿Cómo lo hacemos? A uno lo abordan dos niñas, no, me abordó dos niños, a uno me aborda un niño, no me abordaron dos niños, que sirvan para establecer los detalles de la secuencia fáctica, y esto sí es indispensable para poder arribar a adjudicar a estos hechos, que es imposible de reproducir, algún tipo de ilícito penal de aquellos que establece el código penal. Y por esa razón su señoría, la defensa sostiene la absolucón de mi representado por la falta de acreditación del ilícito por el cual fue acusado mi representado

Juez Bien. ¿Desea replicar la, el Ministerio Público?

Ministerio Público Muy brevemente magistrado. Tres puntos en realidad. El primer punto en cuanto a la comunicabilidad del dolo de robar magistrado, si siguiéramos la versión del imputado quizás podría ser, que él en el fondo el móvil de agresión a las víctimas habría sido un móvil de vindicación con respecto a las damas que los acompañaban que estaban siendo agredidas por los imputados, pero de acuerdo a la versión del imputado que es mucho más lógica con la realidad, fueron abordados los imputados de una forma sorpresiva sin previa provocación para efectos de sustraer

especies. Las víctimas refieren que fueron revisados por el conjunto de las personas, golpeados por el conjunto de las personas, obviamente si algunos se quedaron con especies y otros no, eso ya es parte de la, del fondo de distribución del botín entre comillas, pero magistrado entendemos que todos revisaron, fue un acto no, eh, uno más el móvil fue inmovilizar a las personas, botarlas al suelo para efectuar un registro. En cuanto a la dinámica de los hechos que la defensa pretende que para arribar a una decisión condenatoria debe haber una dinámica específica y precisa en cuanto a los hechos, en este caso, como estos casos en la noche que son un grupo importante de personas que hacen decisiones conjuntas, no podemos esperar que las víctimas digan, mire, me pegó la mujer rubia una patada en la canilla después el hombre de rojo me tiró la oreja el hombre de la izquierda me metió dos veces las manos al bolsillo, eso es imposible. Lo que quisiera dejar en claramente, que son por el grupo de personas tomados por la espalda, uno o dos tres del grupo, son botados al suelo, en conjunto en grupo actúa en el fondo al registro y los golpes causados a las víctimas, a las víctimas, y las personas huyen conjuntamente del lugar. Entendemos que eso es esencial el tipo penal que exige para el delito de robo que ha acusado el Ministerio Público. Finalmente quizás aclarar un poco los puntos, yo mis observaciones en cuanto a las informaciones incorporadas por la defensa en cuanto a la juicio anterior, era solamente en cuanto referido al alegato de apertura, no en cuanto al desarrollo del juicio que la defensa entendemos tiene todos los derechos respectivos. Entendemos que en el alegato de apertura no se puede incorporar una información de esa índole con la... solo una observación sólo en ese sentido, para aclarar un poco el punto. Por lo cual magistrado el Ministerio Público solicita que se, se mantiene la solicitud de condena del imputado a las penas que en derecho corresponde. Eso.

Juez ¿Algo más?

Defensoría Penal Pública No su señoría

Juez ¿El acusado desea hacer uso de la palabra?

Imputado ¿Algo más de lo que ya se dijo? No.

Juez Bien. Se declara entonces cerrado el debate. El tribunal se va a retirar para deliberar y se va a dar a conocer esa deliberación a las 12 horas 15 minutos, quedando todos los intervinientes notificados en este acto.

Comunicación Sentencia

Secretario Tribunal Siendo las 12 horas con 24 minutos se reanuda la audiencia, al ingreso de los magistrados por favor de pié.

Juez En Valparaíso a X de junio del 2011 se ha reunido esta tercera sala del tribuna de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad y ha deliberado después de haberse clausurado el debate de rigor de conformidad con lo expuesto con los artículo 339, 340 y 343 del Código Procesal Penal, ponderando las pruebas rendidas en el transcurso del mismo, con arreglo a las normas contenidas en el artículo 297 del mismo cuerpo legal, arribando a la siguiente decisión. Uno, que el tribunal por unanimidad condena a NN cédula de identidad (Nº de cédula), en calidad de autor del delito de robo con violencia en grado de consumado, ocurrido en esta ciudad el X

de agosto del 2009, cometido en perjuicio de NN y NN. Dos, que con el mérito de los dichos de las víctimas NN y NN, y de los Carabineros NN y NN, unido a las hojas ramas de atención de urgencias de los afectados es posible establecer los siguientes hechos: que el X de agosto del 2009 a las 01.30 horas en circunstancias en que NN y NN, salían del PUB Balmaceda ubicado en las calles Las Heras entre Yungay y Chacabuco de esta ciudad, fueron interceptados por el acusado NN quien junto a otros sujetos golpeó a las víctimas con sus pies y puños en diferentes partes del cuerpo lanzándolos al suelo, quienes además revisaron sus vestimentas y les sustrajeron a cada una de ellas un teléfono celular y dinero en efectivo para darse posteriormente a la fuga resultando las víctimas con lesiones de carácter leve. Tres, que la unió lógica y sistemática de los hechos consignados en el motivo anterior permiten calificarlo jurídicamente como constitutivos de un delito de robo con violencia en grado de consumado, previsto y sancionado en el inciso primero del art. 436 del Código Penal, con lo dispuesto en el art. 439 del mismo cuerpo legal, en que la calidad del imputado NN, la calidad de autor en los términos establecidos en el número 1 del art. 15 del Código Penal por haber intervenido de una manera directa e inmediata en los hechos, todo ello por las razones que se expresarán en la sentencia definitiva. Cuatro, que la sentencia será redactada por la Magistrado titular doña NN y la audiencia de su comunicación se debe llevar a efecto en este tribunal el día 24 de Junio próximo a las 15 horas quedando los intervinientes notificados en este acto de esta resolución en la causa RIT XXXXXX del 2010. Bien. Se va a habilitar respecto a lo dispuesto en el art. 343 del Código Procesal Penal

Ministerio Público Como documento sólo vamos a incorporar el extracto de los antecedentes del imputado que tenía a la época de los hechos, que del agosto del 2009, el cual no registra anotaciones anteriores, lo cual confirmaría el 11-6 que tenía reconocido en la acusación

Juez Bien

Ministerio Público En cuanto a los tipos de pena magistrado lo vamos a dejar a criterio del tribunal, entendiendo que en el rango que perjudicaría al imputado podría ser 3 años y un día a 5 atendiendo su minoría de edad, podría ser por tanto libertad asistida especial, que en el evento que sea así, solicitamos que sean tres años, régimen semi-cerrado, que en el rango de 4 años a 5 años o régimen cerrado en un rango de 4 años a 5. A la época por lo menos de los hechos, los antecedentes que tenemos el imputado no tenía más causas en el sistema, bueno ahora tiene al parecer, pero a la época de los hechos no tenía mas, por lo cual vamos a dejar a criterio del tribunal el tipo de pena que se sancione al imputado.

Juez Señor defensor.

Defensoría Penal Pública Eh, a ver, atendido a la, el veredicto su señoría, la defensa va a solicitar, al igual que el Ministerio Público, se le reconozca la circunstancia atenuante del art. 11 N° 6, también voy a solicitar que se le reconozca la circunstancia atenuante del art. 11 N° 9 del Código Penal dada la declaración prestada por el imputado en el día de hoy, en el cual se sitúa en el lugar de los hechos, da cuenta de cómo ocurrió el hecho motivo de este juicio, y considerando además que no existió ningún tipo de diligencia durante el transcurso de la investigación para arribar a la conclusión de su participación en este hecho. Entonces en ese sentido, dada la declaración de tanto de las víctimas como del funcionario aprehensor que declaró el día de hoy, tampoco la falta de exhibición de fotografías por parte del funcionario de la SIP señor NN para efecto de reconocimiento. La defensa solicita que son esa declaración se le reconozca la circunstancia atenuante del art. 11 N° 9. Si bien el Ministerio Público en esta causa no ha alegado, en esta etapa del juicio, no ha alegado la circunstancia agravante, está en la acusación, la

defensa va a solicitar se rechace dicha circunstancia agravante del 456 bis N° 3, toda vez que la única persona que fue traída a juicio junto a mi representado fue absuelto de los cargos formulados en su contra según consta en sentencia de este tribunal en la RIT XXXXXX del X de agosto del año 2010. En ese sentido la defensa va a solicitar que se rechace dicha circunstancia agravante. Considerando los criterios del art. 23, 24 perdón de la ley 20.084, esto es la gravedad del ilícito de que se trata, que no dice relación solamente con el aspecto formal en cuanto al tipo penal por el cual en definitiva resulta condenado sino que al dinámica en cómo ocurrieron los hechos, eh, dado lo que ha establecido el tribunal en cuanto a la agresión registro y posterior sustracción, no se trata de un delito de robo con violencia de aquellos que se, de común ocurrencia en esta ciudad, sino que a propósito de esta violencia se estableció la sustracción, la calidad en que participa el adolescente, esto es en grado de autor, en calidad de autor, la concurrencia de dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal según lo alegado precedentemente, la edad del joven al momento de los hechos, esto es 17 años, la extensión del mal causado por el ilícito, la defensa va a solicitar que la sanción sea de libertad asistida especial y considerando que la ley 20.084 solamente establece máximo de pena, esencialmente en cuanto a la libertad asistida especial, esto es de tres años, la defensa va a solicitar que considerando además la edad del joven el día de hoy la intervención que pretende la ley 20.084 que es respecto a adolescentes que se cifre su señoría en un año de libertad asistida especial. Esas son las peticiones.

Juez Bien

Defensoría Penal Pública Y no voy a hacer alegación en cuanto al abono, toda vez que en el auto de apertura aparece una extensión horaria menor a las 12 horas que señala el Código Procesal Penal

Secretario Tribunal Le voy a... lo que pasa es que él estuvo privado de libertad con motivo de esta causa

Defensoría Penal Pública Yo no tengo esa información magistrado, lo que sé es que está privado de libertad por San Felipe

Secretario Tribunal Sí, lo sé. Lo que pasa es que él estuvo privado de libertad por, estuvo con el arresto domiciliario que dice acá, pero posteriormente se fijó una audiencia para el día X de mayo y en esa oportunidad en el día X de abril de 2011 una audiencia en la que se decretó un arresto domiciliario nocturno desde las 21 hasta las 9 horas

Ministerio Público Eso sería, ese sería el abono que él tendría

Juez ¿No ha problema con reconocer ese abono?

Defensoría Penal Pública Ignoro su señoría esa información, no la tengo en mi carpeta como defensor lamentablemente

Secretario Tribunal Y, ¿cuándo cayó él detenido ahora? Porque el abono sería si es que él hubiera cumplido...

Defensoría Penal Pública Yo tengo acá desde el X de mayo

Secretario Tribunal El X de mayo cae detenido en San Felipe

Ministerio Público Sí

Defensoría Penal Pública En Calera en rigor, pero por una causa San Felipe

Secretario Tribunal Ya.

Defensoría Penal Pública Está en prisión preventiva, y el RIT es el XXXX del 2011 del Juzgado de garantía de San Felipe

Secretario Tribunal A ver, al acusado le voy a preguntar. ¿Usted se acuerda que tuvo una audiencia aquí en abril que le, que había caído detenido por una orden de arresto en esta causa y se vino para acá y se le fijó de nuevo arresto domiciliario, se acuerda?

Imputado Sí

Secretario Tribunal ¿Eso usted lo cumplió y ahí cayó después detenido por esa causa que ahora está usted preso en prisión preventiva como adulto?

Imputado Sí

Defensoría Penal Pública ¿Y la audiencia cuándo fue, en abril?

Ministerio Público El X de abril, sería hasta el X de mayo, un poco menos de un mes

Secretario Tribunal El X de abril al X de mayo.

Juez Bien, no habiendo más solicitudes se declara cerrado este juicio.